

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024



"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante la Resolución No 00618 del 5 de septiembre de 2024, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras nombró en carácter ordinario a **JOSE ALBERTO KUNZELL JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.047.374.527, código 0042, Grado 19, en el cargo de Director Territorial Apartadó, quien queda facultado para ejercer en cada una de sus zonas, las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 que fue modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que Monseñor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Medellín, en calidad de Representante Legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900.399.976, actuando en nombre y representación de las personas que a continuación se relacionan, radicó las siguientes solicitudes:

ITEM	ID	1er. Apellido	2º Apellido	Nombres	Cédula
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

RT-RG-MO-09
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

					8
					2
					2
					9
1					
					7
					0
					2
					3
					3
					5

Las solicitudes radicadas por Monseñor LUIS ALFONSO GARCÍA MESA, se relacionan con derechos sobre los siguientes predios, que se encuentran ubicados en el corregimiento de Barranquillita, vereda La Leona del municipio de Turbo, departamento de Antioquia:

ITEM	ID	NOMBRE DEL PREDIO	UBICACIÓN	FMI	AREA SOLICITUD A1
1	1093387	Chitra	Barranquillita/La Leona /Turbo/Antioquia	034-5916	88 HA
2	1093395	MARGARITAS	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034 2190	139 HA
3	1093402	LAS FLOREZ N 2	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034 24132	26 HA
4	1093404	EL SOCORRO	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034 18604	20 HA
5	1093406	LOS COCOS	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-24133	50 HA
6	1093407	EL SACRIFICIO	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034 18547	21 HA
7	1093412	SAN AGUSTIN	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034 3527	50 HA
8	1093415	LA NEGRA	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034 20130	23 HA
9	1094087	LA ESPERANZA	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034 17955	56 HA
10	1093421	DIOS PROMEDIA	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034 6556	8 HA
11	1093422	TABANO	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034 5808	82 HA
12	1093758	SAN AGUSTIN	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034 7242	167 HA
13	1094077	EL PARAISO	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-5454	47 HA
14	1093760	LA CABAÑA	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034 6657	51 HA
15	1094089	EL CARACOL	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034 23360	16 HA
16	1094120	LA MONTAÑA	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-5917	107 HA

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024



Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

17	1094117	ALEIDALINA	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-5918	67 HA
18	1094124	LAS MERCEDES	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-165	61 HA
19	1094123	NENFI	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-6739	207 HA
20	1094130	EL ROBLE	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-13316	191 HA
21	1094128	LAS MERCEDES 2	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-1704	73 HA
22	1094129	EL LEON	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-6346	203 HA
23	1094126	LA FE	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-38910	34 HA
24	1094076	LA FRONTERA	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-442	27 HA
25	1094132	EL PORVENIR	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-3543	45 HA
26	1094112	SAN AGUSTIN 2	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-3526	109 HA
27	1094114	EL PARAISO	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-5305	48 HA

Que los mencionados predios se encuentran dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RUM 002 del 29 de abril de 2013.

Que lo anterior, está en consonancia con los principios de eficacia, economía, eficiencia y celeridad, según los cuales la Unidad de Restitución removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo; velará por que recaigan los menores costos posibles en los trámites respectivos; e impulsará oficiosamente los procedimientos a efectos de que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, **permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.**

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

1. Hechos comunes

1.1. Inicio del vínculo de los solicitantes con los predios

PRIMERO: Afirma el apoderado Monseñor L [REDACTED] que los solicitantes llegaron como colonos a territorios baldíos del sector del Congo, vía 40, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, mientras transcurrían los primeros meses del año 1993, zona en donde se asentaron con sus respectivas familias. Para la época, la zona era de anegación, selva y bosque, razón por la cual los colonos mediante la figura de recuperadores de tierras, realizan actos propiamente dichos de recuperación (desecamiento de los terrenos húmedos, extracción de la madera, aserrío de árboles, entre otros), con la finalidad de asentarse en ese territorio y ser titulares de esas tierras recuperadas para su uso, goce, habitación y provecho económico, mediante la comercialización de la madera.

SEGUNDO: De igual forma, manifestó el apoderado de los solicitantes que los colonos (sus representados), hicieron un trabajo arduo para recuperar las tierras, siendo lo primero, una división ideológica de todo el territorio baldío que ocuparon, a través de la modalidad de medición de terreno ancestral, la cual consistía en la tradicional técnica de medición al ojo y conforme a esta división, cada uno de los colonos se hizo dueño y señor de una franja o lote de terreno. De esta forma, se consolidaron los asentamientos de los colonos, y éstos en compañía de sus familias, recuperaron gran parte de este sector El Congo, desarrollando actividades económicas y subsistiendo en ese territorio colonizado.

1.2 Hechos victimizantes (1997)

TERCERO: Afirmó el apoderado, que en el territorio que ocupaban los solicitantes por él representados, se vivió uno de los peores conflictos entre grupos al margen de la ley, dada la coexistencia de actores armados de los grupos guerrilleros FARC y Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), asegurando que si bien la incursión paramilitar estaba guiada por la dinámica de guerra contra las guerrillas, también existían intereses económicos para establecer su modelo de control territorial, la desaparición forzada y los homicidios de habitantes del territorio, la tortura sobre los líderes comunitarios, los desplazamientos forzados masivos, las amenazas sobre los campesinos y el despojo de sus tierras. Estos actos crueles y despiadados se infundían en el sector del Congo.

Así mismo, indicó que la incursión de la segunda generación paramilitar en la región, esto es, las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC, penetran en el Urabá Antioqueño bajo las directrices de expansión territorial, la disputa por el control territorial de la región del Urabá, expandieron sus fronteras geográficas.

CUARTO: Agregó el representante de los solicitantes que, en el año 1997, la disputa por el control territorial de la región del Urabá, el grupo guerrillero FARC, tomó el control de este sector, llevando a cabo amenazas, persecuciones violentas e inhumanas, reclutamiento forzado de menores, por lo que, a causa de esto, los colonos se vieron obligados a desplazarse. Desde aquel entonces, la comunidad de colonos se desintegró y todos debieron desplazarse a diferentes regiones del País.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024



Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

De la misma forma, manifestó el apoderado de los solicitantes que el mensaje que recibieron sus representados por parte de los grupos al margen de la ley, fue claro, conciso y contundente: persecución contra los recuperadores de tierras, mediante amenazas, intimidación, torturas, homicidios, sometiendo a la población a abandonar sus tierras colonizadas, dejando las tierras del sector del Congo en muy buenas condiciones, la mayor parte recuperada y habitadas en su mayoría, otras en franjas de terrenos exclusivamente para la actividad económica de extracción de madera y demás de estas tierras; también quedaron abandonadas herramientas de trabajo y pertenencias, al haber abandonado de forma abrupta y traumática sus tierras.

Los hechos anteriores se acreditan con los siguientes medios de pruebas:

1. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1093387¹
2. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1093395²
3. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1093402³
4. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1093404⁴
5. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1093406⁵
6. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1093407⁶
7. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1093412⁷
8. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1093415⁸
9. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1094087⁹
10. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1093421¹⁰

¹ Visible en el id de documento 5161603

² Visible en el id de documento 5161740

³ Visible en el id de documento 5161898

⁴ Visible en el id de documento 5161986

⁵ Visible en el id de documento 5162078

⁶ Visible en el id de documento 5162174

⁷ Visible en el id de documento 5162225

⁸ Visible en el id de documento 5162263

⁹ Visible en el id de documento 5179675

¹⁰ Visible en el id de documento 5162300

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- 11. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1093422¹¹
- 12. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1093758¹²
- 13. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1094077¹³
- 14. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1093760¹⁴
- 15. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1094089¹⁵
- 16. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1094120¹⁶
- 17. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1094117¹⁷
- 18. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1094124¹⁸
- 19. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1094123¹⁹
- 20. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1094130²⁰
- 21. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1094128²¹
- 22. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1094129²²
- 23. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1094126²³

¹¹ Visible en el id de documento 5162308
¹² Visible en el id de documento 5179314
¹³ Visible en el id de documento 5179425
¹⁴ Visible en el id de documento 1093760
¹⁵ Visible en el id de documento 5179870
¹⁶ Visible en el id de documento 5180604
¹⁷ Visible en el id de documento 5180569
¹⁸ Visible en el id de documento 5180725
¹⁹ Visible en el id de documento 5180686
²⁰ Visible en el id de documento 5180828
²¹ Visible en el id de documento 5180789
²² Visible en el id de documento 5180771
²³ Visible en el id de documento 5180771

SECCIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Apartadó - Antioquia



RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- 24. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1094706²⁴
- 25. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1094132²⁵
- 26. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1094112²⁶
- 27. Formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1094114²⁷

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

1. PRUEBAS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

1.1 ID 1093387 - FIDEL GUERRA MEZA

- Copia de cédula de ciudadanía de F[REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor L[REDACTED], representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional²⁹
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, [REDACTED]
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de [REDACTED]
- Poder conferido por F[REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976³²
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-5916 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 1 de marzo de 2022³³
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022³⁴

1.2 ID 1093395 - F[REDACTED]

- Copia de cédula de ciudadanía de F[REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor L[REDACTED], representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional³⁶

²⁴ Visible en el id de documento
²⁵ Visible en el id de documento
²⁶ Visible en el id de documento
²⁷ Visible en el id de documento
²⁸ Visible en el id de documento 5168675
²⁹ Visible en el id de documento 5168679
³⁰ Visible en el id de documento 5168681, pág. 1
³¹ Visible en el id de documento 5168681, pág. 2
³² Visible en el id de documento 5168684
³³ Visible en el id de documento 5168688
³⁴ Visible en el id de documento 5168693
³⁵ Visible en el id de documento 5168735
³⁶ Visible en el id de documento 5168739

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, [REDACTED]³⁷
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de [REDACTED]³⁸
- Poder conferido por F [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía número 6 [REDACTED] a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976³⁹
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-2190 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 20 de marzo de 2022⁴⁰
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022⁴¹

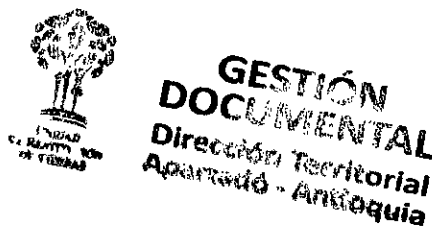
1.3 ID 1093402 - CESAR AGUSTO PINEDA LEON

- Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]⁴²
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor L [REDACTED], representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional⁴³
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, [REDACTED]
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de [REDACTED]
- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976⁴⁶
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-24132 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 20 de marzo de 2022⁴⁷
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022⁴⁸

1.4 ID 1093404 C [REDACTED]

- Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor L [REDACTED], representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional⁵⁰
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, [REDACTED]⁵¹
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de [REDACTED]⁵²
- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976⁵³

³⁷ Visible en el id de documento 5168737, pág. 1
³⁸ Visible en el id de documento 5168737, pág. 2
³⁹ Visible en el id de documento 5168745
⁴⁰ Visible en el id de documento 5168742
⁴¹ Visible en el id de documento 5168747
⁴² Visible en el id de documento 5170487
⁴³ Visible en el id de documento 5170495
⁴⁴ Visible en el id de documento 5170507, pág. 1
⁴⁵ Visible en el id de documento 5170507, Pág. 2
⁴⁶ Visible en el id de documento 5170512
⁴⁷ Visible en el id de documento 5170533
⁴⁸ Visible en el id de documento 5170522
⁴⁹ Visible en el id de documento 5170576
⁵⁰ Visible en el id de documento 5170584
⁵¹ Visible en el id de documento 5170581, Pág. 1
⁵² Visible en el id de documento 5170581, Pág. 2
⁵³ Visible en el id de documento 5170599



Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-18694 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 20 de marzo de 2022⁵⁴
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022⁵⁵

1.5 ID 1093406 [REDACTED]

- Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor [REDACTED], representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional⁵⁷
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, [REDACTED]
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de [REDACTED]
- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976⁶⁰
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-24133 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 20 de marzo de 2022⁶¹
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022⁶²

1.6 ID 1093407 - [REDACTED]

- Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor L. [REDACTED], representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional⁶⁴
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, [REDACTED]
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de [REDACTED]
- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976⁶⁷
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-18547 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 20 de marzo de 2022⁶⁸
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022⁶⁹

⁵⁴ Visible en el id de documento 5180631

⁵⁵ Visible en el id de documento 5170593

⁵⁶ Visible en el id de documento 5170633

⁵⁷ Visible en el id de documento 5170626

⁵⁸ Visible en el id de documento 5170621, pág. 1

⁵⁹ Visible en el id de documento 5170621, pág. 2

⁶⁰ Visible en el id de documento 5170638

⁶¹ Visible en el id de documento 5180638

⁶² Visible en el id de documento 5170628

⁶³ Visible en el id de documento 5171504

⁶⁴ Visible en el id de documento 5171663

⁶⁵ Visible en el id de documento 5171657, pág. 1

⁶⁶ Visible en el id de documento 5171657, pág. 2

⁶⁷ Visible en el id de documento 5171509

⁶⁸ Visible en el id de documento 5171655

⁶⁹ Visible en el id de documento 5171666

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

1.7 ID 1093412 - J [REDACTED]

- Copia de cédula de ciudadanía de J [REDACTED] ⁷⁰
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor L [REDACTED], representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional⁷¹
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, [REDACTED] ⁷²
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de [REDACTED]
- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976⁷⁴
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-3527 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 14 de marzo de 2022⁷⁵
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022⁷⁶

1.8 ID 1093415 - J [REDACTED]

- Copia de cédula de ciudadanía de J [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de M [REDACTED], representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional⁷⁸
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, [REDACTED]
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de [REDACTED]
- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976⁸¹
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-3527 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 14 de marzo de 2022⁸²
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022⁸³

1.9 ID 1094087 - J [REDACTED]

- Copia de cédula de ciudadanía de J [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED], representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional⁸⁵
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, [REDACTED]

⁷⁰ Visible en el id de documento 5171081
⁷¹ Visible en el id de documento 5171101
⁷² Visible en el id de documento 5171096, Pág. 1
⁷³ Visible en el id de documento 5171096, Pág. 2
⁷⁴ Visible en el id de documento 5171086
⁷⁵ Visible en el id de documento 5171092
⁷⁶ Visible en el id de documento 5171103
⁷⁷ Visible en el id de documento 5171452
⁷⁸ Visible en el id de documento 5171477
⁷⁹ Visible en el id de documento 5171466, Pág. 1
⁸⁰ Visible en el id de documento 5171466, Pág. 2
⁸¹ Visible en el id de documento 5171459
⁸² Visible en el id de documento 5171462
⁸³ Visible en el id de documento 5171464
⁸⁴ Visible en el id de documento 5183279
⁸⁵ Visible en el id de documento 5183296
⁸⁶ Visible en el id de documento 5183291, Pág. 1



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Apartadó - Antioquia

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- Copia de la tarjeta profesional de abogada de [REDACTED]⁸⁷
- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976⁸⁸
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-17955 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 20 de marzo de 2022⁸⁹
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022⁹⁰

1.10 ID 1093421 - [REDACTED]

- Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor L [REDACTED] sa, representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional⁹²
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, D [REDACTED]
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de Delia S [REDACTED]
- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976⁹⁵
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-6556 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 20 de marzo de 2022⁹⁶
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022⁹⁷

1.11 ID 1093422 - [REDACTED]

- Copia de cédula de ciudadanía de A [REDACTED]⁹⁸
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor L [REDACTED] a, representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional⁹⁹
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, [REDACTED]¹⁰⁰
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de [REDACTED]¹⁰¹
- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976¹⁰²
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-5808 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 1 de marzo de 2022¹⁰³

⁸⁷ Visible en el id de documento 5183291, Pág. 2
⁸⁸ Visible en el id de documento 5183283
⁸⁹ Visible en el id de documento 5183287
⁹⁰ Visible en el id de documento 5170998
⁹¹ Visible en el id de documento 5170860
⁹² Visible en el id de documento 5170836
⁹³ Visible en el id de documento 5170717, pág. 1
⁹⁴ Visible en el id de documento 5170717, pág. 2
⁹⁵ Visible en el id de documento 5170886
⁹⁶ Visible en el id de documento 5170869
⁹⁷ Visible en el id de documento 5170850
⁹⁸ Visible en el id de documento 5170922
⁹⁹ Visible en el id de documento 5170946
¹⁰⁰ Visible en el id de documento 5170942, pág. 1
¹⁰¹ Visible en el id de documento 5170942, pág. 2
¹⁰² Visible en el id de documento 5170930
¹⁰³ Visible en el id de documento 5170935

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022¹⁰⁴

1.12 ID 1093758 - C [REDACTED]

- Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]¹⁰⁵
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor L [REDACTED], representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional¹⁰⁶
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, D [REDACTED]¹⁰⁷
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de D [REDACTED]¹⁰⁸
- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976¹⁰⁹
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-7242 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 2 de marzo de 2022¹¹⁰
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022¹¹¹

1.13 ID 1094077 - H [REDACTED]

- Copia de cédula de ciudadanía de L [REDACTED]¹¹²
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor Luis [REDACTED], representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional¹¹³
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, D [REDACTED]¹¹⁴
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de D [REDACTED]¹¹⁵
- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976¹¹⁶
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-5454 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 20 de marzo de 2022¹¹⁷
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022¹¹⁸

1.14 ID 1093760 - I [REDACTED]

- Copia de cédula de ciudadanía de Humberto López Soto¹¹⁹

¹⁰⁴ Visible en el id de documento 5170953
¹⁰⁵ Visible en el id de documento 5184279
¹⁰⁶ Visible en el id de documento 5184293
¹⁰⁷ Visible en el id de documento 5184290, pág. 1
¹⁰⁸ Visible en el id de documento 5184290, pág. 2
¹⁰⁹ Visible en el id de documento 5184282
¹¹⁰ Visible en el id de documento 5184285
¹¹¹ Visible en el id de documento 5184293
¹¹² Visible en el id de documento 5183815
¹¹³ Visible en el id de documento 5183823
¹¹⁴ Visible en el id de documento 5183822, pág. 1
¹¹⁵ Visible en el id de documento 5183822, pág. 2
¹¹⁶ Visible en el id de documento 5183817
¹¹⁷ Visible en el id de documento 5183818
¹¹⁸ Visible en el id de documento 5183823
¹¹⁹ Visible en el id de documento 5183763



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Apartadó - Antioquia

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor [REDACTED], representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional¹²⁰
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, [REDACTED]
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de [REDACTED]
- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976¹²³
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-6657 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 20 de marzo de 2022¹²⁴
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022¹²⁵

1.15 ID 1094089 - J [REDACTED]

- Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor L [REDACTED], representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional¹²⁷
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, Delia Santacruz Páez¹²⁸
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de D [REDACTED]
- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976¹³⁰
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-23360 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 20 de marzo de 2022¹³¹
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022¹³²

1.16 ID 1094120 - L [REDACTED]

- Copia de cédula de ciudadanía de L [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor [REDACTED], representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional¹³⁴
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, [REDACTED]
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de D [REDACTED]

¹²⁰ Visible en el id de documento 5183791
¹²¹ Visible en el id de documento 5183785, Pág. 1
¹²² Visible en el id de documento 5183785, pág. 2
¹²³ Visible en el id de documento 5183769
¹²⁴ Visible en el id de documento 5183778
¹²⁵ Visible en el id de documento 5183793
¹²⁶ Visible en el id de documento 5182992
¹²⁷ Visible en el id de documento 5183058
¹²⁸ Visible en el id de documento 5183009, pág. 1
¹²⁹ Visible en el id de documento 5183009, pág. 2
¹³⁰ Visible en el id de documento 5183003
¹³¹ Visible en el id de documento 5183005
¹³² Visible en el id de documento 5183058
¹³³ Visible en el id de documento 5182002
¹³⁴ Visible en el id de documento 5182010
¹³⁵ Visible en el id de documento 5182008, pág. 1
¹³⁶ Visible en el id de documento 5182008, pág. 2

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976¹³⁷
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-5918 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 2 de marzo de 2022¹³⁸
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022

1.17 1094117 - L [REDACTED]

- Copia de cédula de ciudadanía de L [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor L [REDACTED] sa, representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional¹⁴⁰
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, Delia Santacruz Páez¹⁴¹
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de [REDACTED]¹⁴²
- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976¹⁴³
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-5917 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 2 de marzo de 2022¹⁴⁴
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022¹⁴⁵

1.18 ID 1094124 - M [REDACTED]

- Copia de cédula de ciudadanía de M [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor Luis Alfonso [REDACTED], representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional¹⁴⁷
- Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED] fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, Delia Santacruz Páez¹⁴⁸
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de Delia Santacruz Páez¹⁴⁹
- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976¹⁵⁰
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-155 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 2 de marzo de 2022¹⁵¹
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022¹⁵²

¹³⁷ Visible en el id de documento 5181998
¹³⁸ Visible en el id de documento 5182007
¹³⁹ Visible en el id de documento 5181912
¹⁴⁰ Visible en el id de documento 5181923
¹⁴¹ Visible en el id de documento 5181920, pág. 1
¹⁴² Visible en el id de documento 5181920, pág. 2
¹⁴³ Visible en el id de documento 5181915
¹⁴⁴ Visible en el id de documento 5181914
¹⁴⁵ Visible en el id de documento 5181925
¹⁴⁶ Visible en el id de documento 5188001
¹⁴⁷ Visible en el id de documento 5188032
¹⁴⁸ Visible en el id de documento 5188025, pág. 1
¹⁴⁹ Visible en el id de documento 5188025, pág. 2
¹⁵⁰ Visible en el id de documento 5188013
¹⁵¹ Visible en el id de documento 5188020
¹⁵² Visible en el id de documento 5188038



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Apartadó - Antioquia

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

1.19 ID 1094123 - [REDACTED] Z

- Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor [REDACTED] a, representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional¹⁵⁴
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, D [REDACTED]
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de [REDACTED] ¹⁵⁵
- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976¹⁵⁷
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-6739 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 20 de marzo de 2022¹⁵⁸
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022¹⁵⁹

1.20 ID 1094130 - [REDACTED] GABRIEL ANGELO GERRA PAREJA

- Copia de cédula de ciudadanía de G [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor Luis [REDACTED] Mesa, representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional¹⁶¹
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, D [REDACTED]
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de [REDACTED]
- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976¹⁶⁴
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-13316 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 20 de marzo de 2022¹⁶⁵
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022¹⁶⁶

1.21 ID 1094128 - [REDACTED] LUIS ROEL GOMEZ

- Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor Luis [REDACTED] a, representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional¹⁶⁸
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, D [REDACTED] ¹⁶⁹

¹⁵³ Visible en el id de documento 5188076
¹⁵⁴ Visible en el id de documento 5188106
¹⁵⁵ Visible en el id de documento 5188104, Pág. 1
¹⁵⁶ Visible en el id de documento 5188104, Pág. 2
¹⁵⁷ Visible en el id de documento 5188083
¹⁵⁸ Visible en el id de documento 5188092
¹⁵⁹ Visible en el id de documento 5188106
¹⁶⁰ Visible en el id de documento 5184361
¹⁶¹ Visible en el id de documento 5184381
¹⁶² Visible en el id de documento 5184377, pág. 1
¹⁶³ Visible en el id de documento 5184377, Pág. 2
¹⁶⁴ Visible en el id de documento 5184366
¹⁶⁵ Visible en el id de documento 5184370
¹⁶⁶ Visible en el id de documento 5184398
¹⁶⁷ Visible en el id de documento 5184460
¹⁶⁸ Visible en el id de documento 5184471
¹⁶⁹ Visible en el id de documento 5184468, pág. 1

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

- Copia de la tarjeta profesional de abogada de D. [REDACTED]¹⁷⁰
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-1704 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 14 de marzo de 2022¹⁷¹
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022¹⁷²

1.22 ID 1094129 - LUCIO RUIZ GOMEZ

- Copia de cédula de ciudadanía de L. [REDACTED]¹⁷³
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor Luis Alfonso García Mesa, representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional¹⁷⁴
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, D. [REDACTED]¹⁷⁵
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de Dña. Santacruz Paz¹⁷⁶
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-6346 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 14 de marzo de 2022¹⁷⁷
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022¹⁷⁸

1.23 ID 1094126 - LUCIO RUIZ GOMEZ

- Copia de cédula de ciudadanía de L. [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor L. [REDACTED], representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional¹⁸⁰
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, [REDACTED]¹⁸¹
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de D. [REDACTED]¹⁸²
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-38910 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 20 de marzo de 2022¹⁸³
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022¹⁸⁴

1.24 ID 1094076 – O. [REDACTED]

- Copia de cédula de ciudadanía de O. [REDACTED]
- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976¹⁸⁶

¹⁷⁰ Visible en el id de documento 5184468, pág. 2
¹⁷¹ Visible en el id de documento 5184465
¹⁷² Visible en el id de documento 5184471
¹⁷³ Visible en el id de documento 5185472
¹⁷⁴ Visible en el id de documento 5185534
¹⁷⁵ Visible en el id de documento 5185527, Pág. 1
¹⁷⁶ Visible en el id de documento 5185527, Pág. 2
¹⁷⁷ Visible en el id de documento 5185481
¹⁷⁸ Visible en el id de documento 5185536
¹⁷⁹ Visible en el id de documento 5184508
¹⁸⁰ Visible en el id de documento 5184528
¹⁸¹ Visible en el id de documento 5184525, Pág. 1
¹⁸² Visible en el id de documento 5184525, Pág. 2
¹⁸³ Visible en el id de documento 5184517
¹⁸⁴ Visible en el id de documento 5184549
¹⁸⁵ Visible en el id de documento 5181790
¹⁸⁶ Visible en el id de documento 5181793



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Apartadó - Antioquia

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor L. [REDACTED]a, representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional¹⁸⁷
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, [REDACTED]¹⁸⁸
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de [REDACTED]¹⁸⁹
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-442de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 14 de marzo de 2022¹⁹⁰
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022¹⁹¹

1.25 ID 1094132 – C [REDACTED]

- Copia de cédula de ciudadanía de C. [REDACTED]¹⁹²
- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976¹⁹³
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor L. [REDACTED]a, representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional¹⁹⁴
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, [REDACTED]¹⁹⁵
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de [REDACTED]¹⁹⁶
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034- 3543 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 14 de marzo de 2022¹⁹⁷
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022¹⁹⁸

1.26 ID 1094112 - [REDACTED]

- Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]¹⁹⁹
- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976²⁰⁰
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor Luis Alfonso García Mesa, representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional²⁰¹
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, [REDACTED]²⁰²
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de [REDACTED]²⁰³

¹⁸⁷ Visible en el id de documento 5181810
¹⁸⁸ Visible en el id de documento 5181803, pág. 1
¹⁸⁹ Visible en el id de documento 5181803, pág. 2
¹⁹⁰ Visible en el id de documento 5181845
¹⁹¹ Visible en el id de documento 5181816
¹⁹² Visible en el id de documento 5181579
¹⁹³ Visible en el id de documento 5181646
¹⁹⁴ Visible en el id de documento 5181657
¹⁹⁵ Visible en el id de documento 5181654, pág. 1
¹⁹⁶ Visible en el id de documento 5181654, pág. 2
¹⁹⁷ Visible en el id de documento 5181649
¹⁹⁸ Visible en el id de documento 5181660
¹⁹⁹ Visible en el id de documento 5182078
²⁰⁰ Visible en el id de documento 5182080
²⁰¹ Visible en el id de documento 5182096
²⁰² Visible en el id de documento 5182090, pág. 1
²⁰³ Visible en el id de documento 5182090, pág. 2

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-3526 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 2 de marzo de 2022²⁰⁴
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022²⁰⁵

1.27 ID 1094114 - LU

- Copia de cédula de ciudadanía de L
- Poder conferido a la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, identificada con NIT 900399976²⁰⁷
- Copia de cédula de ciudadanía de Monseñor representante legal de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional²⁰⁸
- Copia de cédula de ciudadanía de abogada de la fundación Oxígeno Global Organismo Internacional,
- Copia de la tarjeta profesional de abogada de D
- Copia de certificado de tradición y libertad FMI 034-5305 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo con fecha de impresión 14 de marzo de 2022²¹¹
- Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con fecha de expedición 30/03/2022²¹²

2. PRUEBAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE

2.1 ID 1093387 - A

- Formulario Único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²¹³
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²¹⁴
- Acta de localización predial de fecha 5 de octubre de 2022, elaborada por el área catastral de la Dirección Territorial Apartadó²¹⁵

2.2 ID 1093395 - A

- Formulario Único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²¹⁶
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²¹⁷

²⁰⁴ Visible en el id de documento 5182085
²⁰⁵ Visible en el id de documento 5182102
²⁰⁶ Visible en el id de documento 5182049
²⁰⁷ Visible en el id de documento 5182052
²⁰⁸ Visible en el id de documento 5182060
²⁰⁹ Visible en el id de documento 5182058, Pág. 1
²¹⁰ Visible en el id de documento 5182058, pág. 2
²¹¹ Visible en el id de documento 5182050
²¹² Visible en el id de documento 5182063
²¹³ Visible en el id de documento 5161603
²¹⁴ Visible en el id de documento 5161604
²¹⁵ Visible en el id de documento 5162527
²¹⁶ Visible en el id de documento 5161740
²¹⁷ Visible en el id de documento 5161741



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Apartadó - Antioquia

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

- Acta de localización predial de fecha 5 de octubre de 2022, elaborada por el área catastral de la Dirección Territorial Apartadó²¹⁸

2.3 ID 1093402 - C [REDACTED]

- Formulario Único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²¹⁹
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²²⁰
- Acta de localización predial de fecha 5 de octubre de 2022, elaborada por el área catastral de la Dirección Territorial Apartadó²²¹

2.4 ID 1093404 C [REDACTED]

- Formulario Único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²²²
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²²³
- Acta de localización predial de fecha 5 de octubre de 2022, elaborada por el área catastral de la Dirección Territorial Apartadó²²⁴

2.5 ID 1093406 [REDACTED] N

- Formulario Único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²²⁵
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²²⁶
- Acta de localización predial de fecha 5 de octubre de 2022, elaborada por el área catastral de la Dirección Territorial Apartadó²²⁷

2.6 ID 1093407 JC [REDACTED]

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²²⁸
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²²⁹
- Acta de localización predial de fecha 5 de octubre de 2022, elaborada por el área catastral de la Dirección Territorial Apartadó²³⁰

²¹⁸ Visible en el id de documento 5162542
²¹⁹ Visible en el id de documento 5161898
²²⁰ Visible en el id de documento 5161899
²²¹ Visible en el id de documento 5162542
²²² Visible en el id de documento 5161986
²²³ Visible en el id de documento 5161987
²²⁴ Visible en el id de documento 5162546
²²⁵ Visible en el id de documento 5162078
²²⁶ Visible en el id de documento 5162079
²²⁷ Visible en el id de documento 5162549
²²⁸ Visible en el id de documento 5162174
²²⁹ Visible en el id de documento 5162175
²³⁰ Visible en el id de documento 5162560

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

2.7 ID 1093412 - J [REDACTED]

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²³¹
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²³²
- Acta de localización predial de fecha 5 de octubre de 2022, elaborada por el área catastral de la Dirección Territorial Apartadó²³³

2.8 ID 1093415 - [REDACTED] D

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²³⁴
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²³⁵
- Acta de localización predial de fecha 5 de octubre de 2022, elaborada por el área catastral de la Dirección Territorial Apartadó²³⁶

2.9 ID 1094087 - J [REDACTED]

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²³⁷
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²³⁸
- Acta de localización predial de fecha 5 de octubre de 2022, elaborada por el área catastral de la Dirección Territorial Apartadó²³⁹

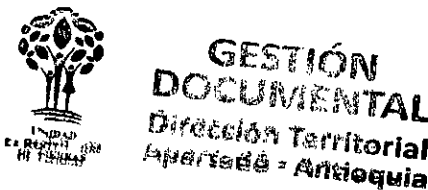
2.10 ID 1093421 - A [REDACTED] Z

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁴⁰
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁴¹
- Acta de localización predial de fecha 5 de octubre de 2022, elaborada por el área catastral de la Dirección Territorial Apartadó²⁴²

2.11 ID 1093422 - A [REDACTED] Z

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁴³

²³¹ Visible en el id de documento 5162225
²³² Visible en el id de documento 5162226
²³³ Visible en el id de documento 5162566
²³⁴ Visible en el id de documento 5162263
²³⁵ Visible en el id de documento 5162264
²³⁶ Visible en el id de documento 5162571
²³⁷ Visible en el id de documento 5179675
²³⁸ Visible en el id de documento 5179676
²³⁹ Visible en el id de documento 5183169
²⁴⁰ Visible en el id de documento 5162300
²⁴¹ Visible en el id de documento 5162301
²⁴² Visible en el id de documento 5162587
²⁴³ Visible en el id de documento 5162308



Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁴⁴
- Acta de localización predial de fecha 5 de octubre de 2022, elaborada por el área catastral de la Dirección Territorial Apartadó²⁴⁵

2.12 ID 1093758 - **[REDACTED]**

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁴⁶
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁴⁷
- Acta de localización predial de fecha 5 de octubre de 2022, elaborada por el área catastral de la Dirección Territorial Apartadó²⁴⁸

2.13 ID 1094077 - **[REDACTED]**

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁴⁹
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁵⁰
- Acta de localización predial de fecha 5 de octubre de 2022, elaborada por el área catastral de la Dirección Territorial Apartadó²⁵¹

2.14 ID 1093760 - **[REDACTED]**

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁵²
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁵³
- Acta de localización predial de fecha 5 de octubre de 2022, elaborada por el área catastral de la Dirección Territorial Apartadó²⁵⁴

2.15 ID 1094089 - **[REDACTED]**

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁵⁵
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁵⁶

²⁴⁴ Visible en el id de documento 5162309
²⁴⁵ Visible en el id de documento 5162579
²⁴⁶ Visible en el id de documento 5179314
²⁴⁷ Visible en el id de documento 5179315
²⁴⁸ Visible en el id de documento 5179583
²⁴⁹ Visible en el id de documento 5179425
²⁵⁰ Visible en el id de documento 5179426
²⁵¹ Visible en el id de documento 5183136
²⁵² Visible en el id de documento 5179366
²⁵³ Visible en el id de documento 5179367
²⁵⁴ Visible en el id de documento 5179591
²⁵⁵ Visible en el id de documento 5179870
²⁵⁶ Visible en el id de documento 5179871

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

- Acta de localización predial de fecha 5 de octubre de 2022, elaborada por el área catastral de la Dirección Territorial Apartadó²⁵⁷

2.16 ID 1094120 - L [REDACTED]

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁵⁸
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁵⁹

2.17 ID 1094117 - [REDACTED]

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁶⁰
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁶¹

2.18 ID 1094124 - MARIO MICHAEL MONTOYA MELETT [REDACTED]

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁶²
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁶³

2.19 ID 1094123 - MARIO MICHAEL MONTOYA MELETT [REDACTED]

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁶⁴
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁶⁵

2.20 ID 1094130 - [REDACTED]

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁶⁶
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁶⁷

²⁵⁷ Visible en el id de documento 5183175
²⁵⁸ Visible en el id de documento 5180604
²⁵⁹ Visible en el id de documento 5180605
²⁶⁰ Visible en el id de documento 5180569
²⁶¹ Visible en el id de documento 5180570
²⁶² Visible en el id de documento 5180725
²⁶³ Visible en el id de documento 5180726
²⁶⁴ Visible en el id de documento 5180686
²⁶⁵ Visible en el id de documento 5180687
²⁶⁶ Visible en el id de documento 5180828
²⁶⁷ Visible en el id de documento 5180829

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

2.21 ID 1094128 - [REDACTED]

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁶⁸
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁶⁹

2.22 ID 1094129 - [REDACTED]

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁷⁰
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁷¹

2.23 ID 1094126 - [REDACTED]

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁷²
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁷³

2.24 ID 1094076 – O [REDACTED]

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁷⁴
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁷⁵
- Acta de localización predial de fecha 5 de octubre de 2022, elaborada por el área catastral de la Dirección Territorial Apartadó²⁷⁶

2.25 ID 1094132 – C [REDACTED]

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁷⁷
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁷⁸

²⁶⁸ Visible en el id de documento 5180789
²⁶⁹ Visible en el id de documento 5180790
²⁷⁰ Visible en el id de documento 5180813
²⁷¹ Visible en el id de documento 5180814
²⁷² Visible en el id de documento 5180771
²⁷³ Visible en el id de documento 5180772
²⁷⁴ Visible en el id de documento 5179256
²⁷⁵ Visible en el id de documento 5179257
²⁷⁶ Visible en el id de documento 5183130
²⁷⁷ Visible en el id de documento 5180840
²⁷⁸ Visible en el id de documento 5180841

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

2.26 ID 1094112 - L [REDACTED]

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁷⁹
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁸⁰

2.27 ID 1094114 - [REDACTED]

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁸¹
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas²⁸²

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OD 00188 fijado en la cartelera de atención al público de la Dirección territorial Apartadó de la UAEGRTD el día veinticuatro(24) de octubre de 2024 a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día a las 5:00 p.m., se le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Carrera 101 a No. 96 - 37 Barrio El Amparo, en la ciudad de Apartadó (Antioquia), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que trascurrido los tres días se expidió constancia secretarial en la que se registró:

“(…)Se deja constancia que vencido el termino de 3, días hábiles, contados a partir del día siguiente a la desfijación del traslado de pruebas, no compareció el solicitante para ejercer su derecho, todo en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por medio del presente instrumento informa a los solicitantes que se relacionan a continuación, que previo a emitir una decisión de fondo sobre las solicitudes de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, tienen la oportunidad de controvertir las pruebas recaudadas en los procedimientos administrativos adelantados, en el término de TRES (03) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la desfijación del presente documento, sin perjuicio de la confidencialidad de la información contenida en los expedientes.

El suscrito colaborador hace constar que la información consignada en el presente documentos es fiel descripción de la actuación administrativa adelantada (…)

Lo anterior se acredita con los siguientes medios de pruebas:

²⁷⁹ Visible en el id de documento 5180481
²⁸⁰ Visible en el id de documento 5180482
²⁸¹ Visible en el id de documento 5180516
²⁸² Visible en el id de documento 5180517



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Apartadó - Antioquia

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

- Traslado de pruebas OD 00188 de 24 de octubre de 2024²⁸³
- Constancia de ejecutoria del traslado de pruebas CD 00208 de 30 de octubre de 2024²⁸⁴.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere

- (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos,
- (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley,
- (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I- Naturaleza jurídica del predio y relación de la persona solicitante con este

De conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, son titulares del derecho a la restitución:

“(…) Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley (…)” (énfasis propio)

El artículo 81 *ibídem*, relaciona las personas a que hace referencia el artículo 75, así:

“(…) Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

²⁸³ Documento visible en el id de documento 6021517 del ID de registro 1094114

²⁸⁴ Visible en el id de documento 6029785

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

1.1 De la naturaleza jurídica de los predios solicitados en restitución

La acreditación de la propiedad en Colombia ha sido reglada en forma taxativa por parte de la legislación a partir de los preceptos del Código Civil.

“Artículo 669. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.”

Esta definición de derecho privado hace una descripción de los atributos que diferencian la propiedad privada de aquella pública o que no tiene dueño, sin definir la forma en que se acredita, lo que, en un territorio como el nuestro, en términos de la precariedad de la identificación de los derechos de propiedad sobre cada porción de tierra, representa un reto para la garantía de los derechos reales constituidos.

Posteriormente, el artículo 44 del código fiscal (Ley 110 de 1912), señaló:

“Artículo 44. Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado, los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56”

Solo, a partir de la primera legislación agraria integral, Ley 200 de 1936, fue reglada en términos de la forma y condiciones para su acreditación, de tal manera que en su artículo 3, esta normatividad previó:

“ARTÍCULO 3°. - Acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, y en consecuencia desvirtúan la presunción consagrada en el Artículo anterior, fuera del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, los títulos inscritos otorgados con anterioridad a la presente ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria...”

Esta fórmula es recogida actualmente y modificada para efectos de la clarificación la propiedad, en el artículo 48 de la ley 160 de 1994, que señala:

ARTÍCULO 48. (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

(...)

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

En este punto se resalta que, de acuerdo con la más aceptada jurisprudencia sobre el tema y a la adecuada interpretación constitucional del régimen de tierras públicas del país, la explotación y utilización económica no da por sí misma origen a título alguno, ya que como se señaló, la acreditación de la propiedad da cuenta de un hecho solemne y protocolario, que impone como exigencia, una prueba tasada.

En conclusión, la prueba de la acreditación de la propiedad y dominio, es un asunto solemne que se surte con la identificación de títulos, que determinen la constitución o transferencia de dominio y la identificación del cumplimiento del modo, lo que determina las dos formas de acreditar la propiedad, la del TITULO ORIGINARIO y la FORMULA TRANSACCIONAL que a continuación se procede a desarrollar:

Primera forma: TITULO ORIGINARIO

Señala el precitado artículo 48 que la primera forma de acreditar la propiedad es la prueba del “título originario expedido por el Estado”, en ese sentido, lo que el legislador exige es, primero, la identificación del título originario, esto es, cumplir con lo dispuesto en el Decreto No. 59 de 1983, reglamentario de la Ley 200 de 1936, que en su artículo 13 enseña:

Artículo 13. Constituyen título originario expedido por el Estado o emanado de éste, y en consecuencia, acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, mientras no hayan perdido o no pierdan su eficacia legal, los siguientes:

a) Todo acto civil realizado por el estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual el Estado se haya desprendido del dominio de determinada extensión territorial;

b) Todo acto civil realizado por el Estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual se haya operado legalmente el mismo fenómeno sobre tradición del dominio de determinada extensión territorial perteneciente a la Nación.

La enumeración anterior no es taxativa, y por consiguiente, son títulos originarios expedidos por el Estado o emanados de éste, fuera de los indicados en los dos numerales anteriores, los demás que conforme a las leyes tengan este carácter.

Sobre este mismo particular, dispone el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, modificado por el Decreto 902 de 2017:

“ARTÍCULO 65. La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad.

Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa.

La adjudicación de las tierras baldías podrá hacerse por el Instituto<1> mediante solicitud previa de parte interesada o de oficio.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, en favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva.”

Como segunda condición, impone que este título no haya perdido su eficacia legal, es decir que sobre él no se haya determinado por autoridad administrativa o judicial, su pérdida de fuera ejecutoria, constitutiva de dominio, o por cuanto él incluya una condición no realizada por el titular para perfeccionar su dominio, o porque no se haya cumplido la formalidad del registro como forma de perfeccionamiento del dominio y de su oponibilidad frente a terceros.

Así las cosas, respecto del título originario, bien puede tratarse de un título eficaz expedido por el Estado que fue inscrito, o un título de las mismas características que pese a no haber sido inscrito al momento de la revisión, pueda consolidar la propiedad con la simple inscripción en el registro por tratarse de un título que no haya perdido su eficacia legal.

Segunda forma: Cadenas de dominio inscritas; formula TRANSACCIONAL

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994, señala como segunda forma de acreditar la propiedad, la llamada formula transaccional, o como prescribe la ley, **“los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria** (subrayas y negrillas fuera de texto).

Esta segunda forma de acreditar propiedad tiene dos supuestos:

1. **Títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley.** Se refiere a títulos que consten en el Registro, esto es en el folio de matrícula inmobiliaria, que hayan sido inscritos con estricta sujeción a la ley registral – debidamente inscritos – y en cumplimiento de dos principios básicos del derecho, como son: que nadie puede trasferir más derechos de los que posee, (validación de la continuidad del dominio) y que se deben respetar los derechos adquiridos con base en la legislación preexistente, principios consagrados en nuestro ordenamiento legal y constitucional, desde la primera norma de la República (Constitución de Cúcuta 1821).
2. **“(…) otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria”.** Lo anterior exige que la cadena de tradiciones de dominio de esos títulos, consten por un lapso no menor a veinte años, contados desde la vigencia de la Ley 160 de 1994, esto es anterior al 5 de agosto de 1974.

La honorable Corte Constitucional, en la Sentencia SU-288 de 2022, en relación con la acreditación del dominio privado precisó que:

- “382. La acreditación de dominio privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, procede no solo con títulos originarios, sino con la denominada “fórmula transaccional” establecida a partir de la Ley 200 de 1936 para desvirtuar la presunción de bien baldío”.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

-“385. De esa forma se abrió paso en el ordenamiento jurídico la posibilidad de probar que los inmuebles tienen dominio privado no solo con el título originario, sino también con títulos traslaticios de dominio entre particulares, siendo estas, por tanto, las dos únicas formas de desvirtuar la presunción de baldío de que trata el artículo 2° de la Ley 200 de 1936”.

En relación con la carga que tiene una persona de acreditar propiedad privada en relación a un bien que pretenda adquirir, la Corte dispuso unas líneas de interpretación derivadas de la forma de acreditación de la propiedad privada exigibles al particular:

“376. El término de antigüedad en la inscripción de títulos en que consten tradiciones de dominio es el equivalente al de la prescripción extraordinaria que para la fecha de expedición de la Ley 160 de 1994 era de 20 años”.

- “377. Si el título vigente para el 5 de agosto de 1974 (20 años antes de la expedición de la ley), cumplía con el requisito de transmitir dominio, no es necesario revisar títulos de fechas anteriores, pero si, por el contrario, el título vigente para esa época constituye una falsa tradición, al no verse satisfecho el requisito del título traslativo de dominio en los términos del artículo 745 del Código Civil 317, se hace necesario revisar títulos anteriores a 1974, para seguir buscando ese antecedente de dominio que permita verificar que el predio es privado”.

- “378. En efecto, los títulos de dominio que no se vean reflejados en una anotación del folio de matrícula inmobiliaria pero que estén en libros de antiguo sistema, son igualmente información registral válida y tienen valor a efectos de demostrar la propiedad como lo exige el artículo 48 de la Ley 160 de 1994. Sin embargo, información diferente a la registral no podrá servir a efectos de probar dominio del inmueble”.

- “379. Lo anterior porque, conforme al artículo 756 del Código Civil, la tradición del dominio de los bienes raíces se efectúa por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos, como también lo expresa el artículo 2°, numeral a), de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral)”.

- “380. La inscripción del título no es, en consecuencia, un mero formalismo para efectos de oponibilidad a terceros, sino que es una condición para que se transmita la propiedad, luego la única forma posible de probar dominio es con título inscrito, independientemente de si se ven o no reflejados en el folio de matrícula inmobiliaria, como normalmente debe ocurrir, y dichos títulos, conforme a lo expresado en el artículo 48 de la Ley 160, deben ser traslaticios de dominio”.

- “381. En todo caso, la imposibilidad de probar la propiedad privada no quiere decir que quien la pretende quede desamparado, pues quien hubiere iniciado una explotación económica del predio (posesión agraria) antes de la Ley 160 de 1994, adquirió por ese hecho derecho a su adjudicación por parte de la autoridad de tierras”.

Citada la normatividad que establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1994), se hará el respectivo análisis por cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria con el que se identifica cada predio

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó
Barrio El Amparo Cra. 101 No. 96-37 – Teléfono: (604) 828 2434 – 828 2320 – Apartadó - Antioquia - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN DE TIERRAS
DOCUMENTOS
Dirección Territorial
Apartadó

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

solicitado en restitución por los solicitantes a través de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, a través de su representante legal.

Las solicitudes fueron acompañadas de folios de matrícula inmobiliaria, así:

ITEM	ID	NOMBRE DEL PREDIO	UBICACIÓN	FMI	AREA SOLICITADA
1	1093387	CHITRA	Barranquillita/La Leona /Turbo/Antioquia	034-5916	88 HA
2	1093395	MARGARITAS	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-2190	139 HA
3	1093402	LAS FLOREZ N 2	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-24132	26 HA
4	1093404	EL SOCORRO	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-18604	20 HA
5	1093406	LOS COCOS	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-24133	50 HA
6	1093407	EL SACRIFICIO	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-18547	21 HA
7	1093412	SAN AGUSTIN	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-3527	50 HA
8	1093415	LA NEGRA	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-20130	23 HA
9	1094087	LA ESPERANZA	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-17955	56 HA
10	1093421	DIOS PROMEDIA	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-6556	8 HA
11	1093422	TABANO	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-5808	82 HA
12	1093758	SAN AGUSTIN	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-7242	167 HA
13	1094077	EL PARAISO	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-5454	47 HA
14	1093760	LA CABAÑA	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-6657	51 HA
15	1094089	EL CARACOL	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-23360	16 HA
16	1094120	LA MONTAÑA	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-5917	107 HA
17	1094117	ALEIDALINA	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-5918	67 HA
18	1094124	LAS MERCEDES	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-165	61 HA
19	1094123	NENFI	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-6739	207 HA
20	1094130	EL ROBLE	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-13316	191 HA
21	1094128	LAS MERCEDES 2	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-1704	73 HA
22	1094129	EL LEON	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-6346	203 HA
23	1094126	LA FE	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-38910	34 HA
24	1094076	LA FRONTERA	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-442	27 HA
25	1094132	EL PORVENIR	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-3543	45 HA
26	1094112	SAN AGUSTIN 2	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-3526	109 HA

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

27	1094114	EL PARAISO	Barranquillita/La Leona/Turbo/Antioquia	034-5305	48 HA
----	---------	------------	---	----------	-------

A continuación, se procede a realizar el análisis jurídico de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria.

1. 034-5916 (ID 1093387)²⁸⁵ – F[REDACTED],

• Antecedentes del predio 034-5916 (activo) –Chitra

Cabe acotar que el precitado solicitante reconoce el inmueble objeto de la presente solicitud como finca La Chitra, sin embargo, verificada la información registral asociada al folio de matrícula 034-5916 este, hoy se reconoce como Finca La Molinera # , no reporta folio matriz. No reporta folios derivados. El predio surge como consecuencia de la anotación sin número de radicación de 29 de diciembre de 1977, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 2103 del 23 de noviembre de 1977**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca la Chitra” de 88 ha 5.500 m2, al señor F[REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía 636.041.

2. 034-2190 (ID 1093395)²⁸⁶ [REDACTED]

• Antecedentes del predio 034-2190 (Activo) – “Margaritas”

No reporta folio matriz. No reporta folios derivados. El predio surge como consecuencia de la anotación sin número de radicación, de fecha 24 de marzo de 1977, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 050017 del 12 de enero de 1977**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca las Margaritas” de 139 ha 8.000 m2, a los señores J[REDACTED], identificados con cédula de ciudadanía Nos. 8[REDACTED]

3. 034-24132 (ID 1093402)²⁸⁷ – C[REDACTED]n

• Antecedentes del predio 034-24132 (Activo) – “Las Flores No. 2”

Reporta folio matriz 034-4193. No reporta folio derivado. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 2371 de 14 de septiembre de 1990 y la primera anotación del folio corresponde a la Escritura 484 del 7 de septiembre de 1990 de la Notaría Única de Chigorodó, mediante la cual L[REDACTED], transfiere a título de compraventa el derecho de dominio del predio Finca Las Flores No. 2 a la señora M[REDACTED] F[REDACTED]

A su vez el folio 034-4193, (cerrado) no reporta folio matriz. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1981-107 del 2 de febrero de 1981, la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 01748 del 17 de diciembre de 1979**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca Las Flores No. 2” de 76 ha 2.500 m2, al señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED]

²⁸⁵ Visible en el id documental 6015479 del id 1093387, impreso el 3 de octubre de 2024
²⁸⁶ Visible en el id documental 6015542 del id 1093395, impreso el 3 de octubre de 2024
²⁸⁷ Visible en el id documental 6015555 del id 1093402, impreso el 3 de octubre de 2024



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial Apartadó - Antioquia

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

4. 034-18694 (ID 1093404)²⁸⁸ – C [REDACTED]

- Antecedentes del predio 034-18694 (activo) - “El Socorro”

Reporta folio matriz 034-9117. No reporta folio derivado. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 50 del 12 de enero de 1988 y la primera anotación del folio corresponde a la escritura 631 del 6 de noviembre de 1987 de la Notaría Única de Chigorodó, mediante la cual María Adelfa Higuita González, transfiere a título de compraventa el derecho de dominio del predio Finca El Socorro, a la señora [REDACTED] Z.

A su vez el folio 034-9117, (cerrado) no reporta folio matriz. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1983-1556 del 14 de septiembre de 1983, la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 1089 del 24 de junio de 1981**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca Las Flores” de 125 ha 3450 m2, a la señora [REDACTED]

5. 034-24133 (cerrado)²⁸⁹ ID 1093406 – Cesar Augusto [REDACTED]

- Antecedentes del predio 034-24133 (cerrado) - “Los Cocos”

Reporta folio matriz 034-4193. Reporta folio derivado 034-56291. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 2372 de 14 de septiembre de 1990 y la primera anotación del folio corresponde a la Escritura 483 del 7 de septiembre de 1990 de la Notaría Única de Chigorodó, mediante la cual Luis Emilio Higuita, transfirió a título de compraventa el derecho de dominio del predio Finca Las Flores No. 2 al señor [REDACTED]

A su vez el folio 034-4193, (cerrado) no reporta folio matriz. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1981-107 del 2 de febrero de 1981, la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 01748 del 17 de diciembre de 1979**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca Las Flores No. 2” de 76 ha 2.500 m2, al señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía número 8 [REDACTED]

6. 034-18547 (ID 1093407)²⁹⁰ – J [REDACTED]

- Antecedentes del predio 034-18547 (Activo) - “Finca El Sacrificio”

No reporta folio matriz. No reporta folios derivados. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 3721, del 27 de noviembre de 1987, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 1773 del 24 de junio de 1987**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca El Sacrificio” de 21 ha 6875 m2, al señor [REDACTED].

²⁸⁸ Visible en el id documental 6008049 del id de registro 1094100, impreso el 3 de octubre de 2024

²⁸⁹ Visible en el id documental 6015685 del id de registro 1093406, impreso el 3 de octubre de 2024

²⁹⁰ Visible en el id documental 6015563 del id de registro 1093407, impreso el 3 de octubre de 2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

7. 034-3527 (ID 1093412)²⁹¹ - [REDACTED]

- Antecedentes del predio 034-3527 (cerrado) - “Finca San Agustín”

No reporta folio matriz. Reporta folio derivado 034-74459. El predio surge como consecuencia de la anotación sin número de radicación, del 26 de septiembre de 1977, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 1305 del 18 de agosto de 1977**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca San Agustín” de 50 ha, al señor J [REDACTED], identificado con cédula 7 [REDACTED]

8. 034-20130 (ID 1093415)²⁹² - J [REDACTED]

- Antecedentes del predio 034-20130 (Activo) - “Finca La Negra”

No reporta folio matriz. No reporta folio derivado. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1853 del 24 de junio de 1988 y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 0721 del 28 de abril de 1988**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca La Negra” de 23 ha 3750 m2, al señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía 84 [REDACTED]

9. 034-17955 (ID 1094087)²⁹³ - J [REDACTED]

- Antecedentes del predio 034-17955 (activo) – “Finca La Esperanza”

No reporta folio matriz. No reporta folio derivado. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 2577 del 1 de septiembre de 1987 y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 1842 del 26 de junio de 1987**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca La Esperanza” de 56 ha 6250m2, al señor [REDACTED] es.

10. 034-6556 (ID 1093421)²⁹⁴ - J [REDACTED]

- Antecedentes del predio 034-6556 (activo) – “Finca Dios Promedia”

No reporta folio matriz. No reporta folio derivado. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1982-722 del 19 de abril de 1982 y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 1427 del 8 de septiembre de 1977**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca Dios Promedia”, de 8 ha 7250 m2, al señor M [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía 3 [REDACTED]

11. 034-5808 (ID 1093422)²⁹⁵ - J [REDACTED]

- Antecedentes del predio 034-5808 (activo) – “Finca El Tábano”

²⁹¹ Visible en el id documental 6018927 del id de registro 1093404, impreso el 23 de octubre de 2024

²⁹² Visible en el id documental 6015574 del id 1093415, impreso el 3 de octubre de 2024

²⁹³ Visible en el id de documento 6015585 del ID de registro 1094087

²⁹⁴ Visible en el id de documento 6015589 del ID de registro 1093421

²⁹⁵ Visible en el id de documento 6015592 del ID de registro 1093422



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Apartadó - Antioquia

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

No reporta folio matriz. Reporta folio derivado 034-74449. El predio surge como consecuencia de la anotación sin número de radicación, del 12 de junio de 1978, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 2102 del 23 de noviembre de 1977**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca El Tábano” de 82 ha, 9000 m2, al señor A [REDACTED], identificado con cédula 3 [REDACTED]

12.034-7242 (ID 1093758)²⁹⁶ – G [REDACTED]

- **Antecedentes del predio 034-7242 (cerrado) – “Finca San Agustín No. 3”**

No reporta folio matriz. Reporta folio derivado 034-74460. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1982-1702 del 14 de septiembre de 1982, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 0929 del 28 de mayo de 1982**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca San Agustín No. 3” de 167 ha, 3840 m2, al señor J [REDACTED] lo, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

13.034-5454 (ID 1094077)²⁹⁷ – [REDACTED]

- **Antecedentes del predio 034-5454 (activo) – “Finca El Paraíso”**

No reporta folio matriz. No reporta folio derivado. El predio surge como consecuencia de la anotación sin número de radicación, del 31 de agosto de 1978, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 0412 del 20 de marzo de 1978**, mediante la cual el extinto Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca El Paraíso”, de 47 ha 3000 m2, al señor V [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía 2522121 [REDACTED]

14.034-6657 (ID 1093760)²⁹⁸ - [REDACTED]

- **Antecedentes del predio 034-6657 (activo) – “Finca La Cabaña”**

No reporta folio matriz. No reporta folio derivado. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 864, del 10 de mayo de 1982, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 0796 del 28 de agosto de 1979**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca La Cabaña”, de 51 ha 4200 m2, al señor [REDACTED]

15.034-23360 (ID 1094089)²⁹⁹– J [REDACTED]

- **Antecedentes del predio 034-23360 (cerrado) – “Finca El Caracol”**

No reporta folio matriz. Reporta folio derivado 034-59026. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 269 del 6 de febrero de 1990, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 2445 del 8 de septiembre de 1989**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca El Caracol”, de 16 ha, 265 m2, al señor J [REDACTED]

²⁹⁶ Visible en el id de documento 6015596 del ID de registro 1093758

²⁹⁷ Visible en el id de documento 6015602 del ID de registro 1094077

²⁹⁸ Visible en el id de documento 6015606 del ID de registro 1093760

²⁹⁹ Visible en el id de documento 6015626 del ID de registro 1094089

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

16.034-5917 (ID 1094120)³⁰⁰ – [REDACTED]

• Antecedentes del predio 034-5917 (activo) “Finca La Montaña”

No reporta folio matriz. Reporta folio derivado 034-74449. El predio surge como consecuencia de la anotación sin número de radicación del 16 de febrero de 1979, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 1929 del 30 de noviembre de 1978**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca La Montaña”, de 107 ha, 9250 m2, al señor Jo [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía 7 [REDACTED]

17.034-5918 (ID 1094117)³⁰¹ – [REDACTED]

• Antecedentes del predio 034-5918 (cerrado) – “Finca Aleidalina”

No reporta folio matriz. Reporta folio derivado 034-74460. El predio surge como consecuencia de la anotación sin número de radicación del 4 de octubre de 1974, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 052-0848 del 31 de julio de 1974**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca Aleidalina”, de 67 ha, 1744 m2, a los señores H [REDACTED], identificados con cédula de ciudadanía números 3 [REDACTED]

18.034-165 (ID 1094124)³⁰² – [REDACTED]

• Antecedentes del predio 034-165 (activo) – “Finca Las Mercedes”

No reporta folio matriz. No reporta folio derivado. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1979-514, del 26 de marzo de 1979, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 0033 del 24 de enero de 1979**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca Las Mercedes”, de 61 ha 7000 m2, a los señores N [REDACTED], identificados con cédula de ciudadanía números 8 [REDACTED]

19.034-6739 (ID 1094123)³⁰³ – [REDACTED]

• Antecedentes del predio 034-6739 (activo) – “Finca Nenfis”

Reporta folios matrices 034-538 y 034-6407. No reporta folio derivado. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1044 del 2 de junio de 1982, y la primera anotación del folio corresponde a la Escritura pública 441 del 15 de mayo de 1982 de la Notaría Única de Turbo, de englobamiento, de Marruecos Ltda. a Marruecos Ltda.

El folio matriz 034-538 (cerrado) no reporta folio matriz. Reporta folio derivado 034-6739. El predio surge como consecuencia de la anotación sin número de radicación, del 10 de febrero de 1977, y la primera anotación del folio corresponde a la Resolución 05-1775 del 17 de noviembre de 1976, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío

³⁰⁰ Visible en el id de documento 6015631 del ID de registro 1094120
³⁰¹ Visible en el id de documento 6015633 del ID de registro 1094117
³⁰² Visible en el id de documento 6015338 del ID de registro 1094121
³⁰³ Visible en el id de documento 6013641 del ID de registro 1094123



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Apartadó - Antioquia

RT-RG-MO-12
V.4

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

“Finca La Clavisa” de 100 ha a los señores Jesús Orlando González Caro y María Belén González Caro, identificados con cédula de ciudadanía 8236492 y 32409402.

El folio matriz 034-6407 (cerrado) no reporta folio matriz. Reporta folio derivado 034-6739. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1982-543 del 22 de marzo de 1982, y la primera anotación del folio corresponde a la Resolución 1218 del 22 de marzo de 1977, mediante la cual el extinto Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca La Unión R” de 107 ha 3750 m2, al señor C [REDACTED].

20.034-13316 (ID 1094130)³⁰⁴ – Gabriel Ángel Serna Pareja

- Antecedentes del predio 034-13316 (activo) – “Finca El Roble”

No reporta folio matriz. Reporta folio derivado 034-63685 Lote de Terreno. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 845 del 10 de mayo de 1985, y la primera anotación del folio corresponde a la Resolución 1830 del 28 de noviembre de 1984, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca El Roble”, de 191 ha, al señor J [REDACTED].

21.034-1704 (ID 1094128)³⁰⁵ – Lucio Ruiz Gómez

- Antecedentes del predio 034-1704 (activo) – “Finca Las Mercedes No. 2”

No reporta folio matriz. No reporta folio derivado. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1979-1397, del 21 de septiembre de 1979, y la primera anotación del folio corresponde a la Resolución 08066 del 28 de agosto de 1979, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca Las Mercedes No 2”, de 73 ha 3.750 m2, al señor J [REDACTED] rez, identificado con cédula de ciudadanía número 8 [REDACTED].

22.034-6346 (ID 1094129)³⁰⁶ - [REDACTED]

- Antecedentes del predio 034-6346 (activo) – “Finca el León”

No reporta folio matriz. No reporta folio derivado. El predio surge como consecuencia de la anotación sin número de radicación, del 30 de enero de 1976, y la primera anotación del folio corresponde a la Resolución 05-0766 del 25 de noviembre de 1975, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca El León”, de 203 ha 8638 m2, al señor J [REDACTED].

23.034-38910 (ID 1094126)³⁰⁷ - [REDACTED]

- Antecedentes del predio 034-38910 (activo) – “Finca La Fe”

Reporta folios matrices 034-17350 y 034-30970. No reporta folio derivado. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 2881 del 9 de octubre de 1997, y la primera anotación del folio corresponde a la Escritura Pública 814 del 8 de octubre

³⁰⁴ Visible en el id de documento 6115644 del ID de registro 1094130

³⁰⁵ Visible en el id de documento 6015651 del ID de registro 1094128

³⁰⁶ Visible en el id de documento 6015657 del ID de registro 1094129

³⁰⁷ Visible en el id de documento 6015668 del ID de registro 1094126

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

de 1997 de la Notaría Única de Chigorodó, de englobamiento a O [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía 8 [REDACTED]

El folio matriz 034-17350 (cerrado) no reporta folio matriz. Reporta folio derivado 034-38910. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1762 del 18 de junio de 1987, y la primera anotación del folio corresponde a la Resolución 0665 del 20 de marzo de 1987, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca La Mano de Dios” de 21 ha 5000 m2, a la señora S [REDACTED]

El folio matriz 034-30970 (cerrado) no reporta folio matriz. Reporta folio derivado 034-38910. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 917 del 25 de marzo de 1993, y la primera anotación del folio corresponde a la Resolución 0097 del 30 de enero de 1987, mediante la cual el extinto Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca La Fortaleza” de 12 ha 5938 m2, al señor F [REDACTED]

24.034-442 (ID 1094076)³⁰⁸ – C [REDACTED]

- **Antecedentes del predio 034-442 (activo) – “Finca La Frontera”**

No reporta folio matriz. No reporta folio derivado. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 705, del 7 de mayo de 1979, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 1664 del 27 de octubre de 1978**, mediante la cual el Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca La Frontera”, de 27 ha 6200 m2, al señor [REDACTED]

25.034-3543 (ID 1094132)³⁰⁹ - [REDACTED]

- **Antecedentes del predio 034-3543 (activo) – “Finca El Porvenir”**

No reporta folio matriz. No reporta folio derivado. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1632 del 13 de octubre de 1980, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 0575 del 30 de abril de 1980**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca El Porvenir”, de 45 ha 5500 m2, al señor M [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED]

26.034-3526 (ID 1094112)³¹⁰ - [REDACTED]

- **Antecedentes del predio 034-3526 (cerrado) – “Finca San Agustín No. 2”**

No reporta folio matriz. Reporta folio derivado 034-74459. El predio surge como consecuencia de la anotación sin número de radicación, del 27 de julio de 1978, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 0341 del 14 de marzo de 1978**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca San Agustín No. 2” de 109 ha 6250 m2, al señor J [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED]

³⁰⁸ Visible en el id de documento 6015670 del ID de registro 1094076

³⁰⁹ Visible en el id de documento 6015673 del ID de registro 1094132

³¹⁰ Visible en el id de documento 6015677 del ID de registro 1094112



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Apartadó - Antioquia

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

departamento de Antioquia, en los primeros meses del año 1993, zona en donde se asentaron con sus respectivas familias. Así mismo manifestó que para la época, la zona era de anegación, selva y bosque, razón por la cual los colonos mediante la figura de recuperadores de tierras realizaron actos propiamente dichos de recuperación (desecamiento de los terrenos húmedos, extracción de la madera, aserrío de árboles, entre otros), con la finalidad de asentarse en ese territorio y ser titulares de esas tierras recuperadas para su uso, goce, habitación y provecho económico, mediante la comercialización de la madera.

De la misma manera el apoderado de los solicitantes declaró en los mencionados formularios que los colonos (sus representados), hicieron un trabajo arduo para recuperar las tierras, siendo lo primero, una división ideológica de todo el territorio baldío que ocuparon, a través de la modalidad de medición de terreno ancestral, la cual consistía en la tradicional técnica de medición al ojo y conforme a esta división, cada uno de los colonos se hizo dueño y señor de una franja o lote de terreno. De esta forma, se consolidaron los asentamientos de los colonos, y éstos en compañía de sus familias, recuperaron gran parte de este sector El Congo, desarrollando actividades económicas y subsistiendo en ese territorio colonizado.

La Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Apartadó, desarrolló el Documento de Análisis de Contexto denominado “La Leona – Corregimiento Lomas Aisladas”, microzona 116, Resolución RUM 002 del 29 de abril de 2013, que comprende los corregimientos de Lomas Aisladas, municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Frente al proceso de poblamiento de las veredas que integran la microzona de Lomas Aisladas, entre ellas La Leona, indicó el DAC que se inició a partir de 1960, aunque desde décadas anteriores, habitaban algunas pocas familias.

El DAC, desarrolla el Capítulo I. Dinámicas de Poblamiento, Colonización y Adjudicación en Turbo. El Caso de La Vereda La Leona. 1960-1987, de la siguiente manera.

“De acuerdo con la información acopiada en el DAC del corregimiento Puerto Rico³¹¹, aledaño a la vereda La Leona, el poblamiento de esta zona se inicia a partir de 1960. Si bien desde décadas anteriores habitaban algunas pocas familias (██████████ x ██████████), es a partir de este momento, con el auge de la producción maderera y el ingreso de nuevas familias colonizadoras en la zona, como se da curso al poblamiento y ocupación de terrenos baldíos. Al tiempo, se presentan los primeros casos de compra de mejoras, o derechos sobre los predios baldíos, por parte de nuevas familias ocupantes, a través de documentos de compraventa. en concordancia con la información comunitaria recolectada:

“Una de estas nuevas personas, es el solicitante... que llegó al corregimiento entre los años 1960- 1965, y que comienza a trabajar “abriendo la montaña”, es decir tumbando bosque, para la producción de madera y para abrir potreros. «Cuando yo llegué no había nadie, eso era selva... era baldío; yo llegué a trabajar y todo era montaña. Había un señor, que fue el que me condució (sic) allá y que llamaba ██████████ ██████████z, que le decían El Indio, ese era el único que había». En este mismo periodo, en el año 1962, llega también el solicitante... de la mano de su padre, el señor ██████████ ██████████ (...) «Cuando yo llegué, ya estaban ██████████ ██████████p. (...) le

³¹¹ UAEGRTD. Jornada de recolección de información comunitaria: cartografía social y línea de Tiempo. Micro 268, Municipio de Turbo, Corregimiento de Puerto Rico. Dirección Territorial de Antioquia, sede Apartadó, sf. Pág. 4.

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

compré una finca de 120 hectáreas a M. [REDACTED], la compré inicialmente en 13.500 pesos. Y luego compré otras 20 hectáreas, a un hermano de Marceliano, en 2.000 pesos. Las compras se realizaron con documentos de compraventa”³¹².

La zona es una región llena de contrastes, porque “su estructura social responde a variados modelos de intervención que han generado conflicto en los diferentes órdenes de sus desarrollos; ha logrado gestar una cultura urbana en lo que se llama el eje bananero con una característica pluriétnica determinada por los paisas, sinuanos, caribeños, indígenas y negros que la habitan. Esta zona incluye los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó”³¹³.

Gracias a la llegada en la zona de nuevos colonos se empieza un proceso de poblamiento a finales de los sesenta, además de la extracción de maderas por parte de la Empresa “Maderas del Darién”, la cual había establecido un pequeño campamento para sus trabajadores y para el acopio de maderas que posteriormente serían transportadas, río abajo, hasta el poblado de Barranquillita.

Para la época, en la zona se contaba como principal vía de acceso con la navegación sobre el Río León, por lo cual todo el transporte, entrada y salida de personas, alimentos y extracción de maderas, se realizaba fundamentalmente por el río, en canoas o por trayectos, caminando.

Para los pobladores, el Río León se constituía en estos años en una de las principales vías de acceso y en un eje de poblamiento, de vida comunitaria y fuente alimentación gracias a la pesca.

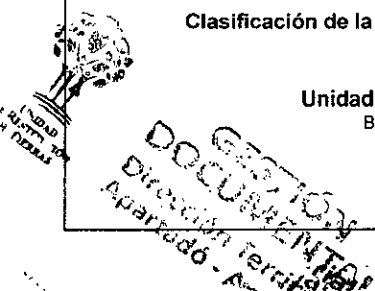
Como forma de producción económica predominante en la zona, según lo manifestado en la cartografía social y línea de tiempo realizada y consignada en el DAC de Puerto Rico, los campesinos se dedicaban a la agricultura, cría de animales como cerdos, gallinas y, en pequeña medida, a la ganadería; las personas realizaban una producción de auto consumo (para las familias), fundamentalmente de alimentos como arroz, maíz, yuca y plátano. También, como forma de subsistencia económica, las personas trabajaban en la extracción de madera, los cuales eran transportadas por el río hasta el corregimiento cercano de Barranquillita.

Según la información comunitaria recolectada, las primeras adjudicaciones de los predios se realizaron en la década de los años 70’s. Uno de los solicitantes del corregimiento de Puerto Rico lo relata en su solicitud: “El predio lo adquirió mi padre (...) en el año de 1976; tenía mejoras de frutales, rastrojos y reserva de montaña; mediante resolución (...) el INCORA le adjudica este predio a mi madre, como baldío. Este predio estaba explotado con 5 hectáreas de plátano, 10 en montaña y 20 en potreros, se sembraba maíz y arroz para el consumo”³¹⁴. Sin embargo, y tal como aparece consignado en las solicitudes y en la información de fuente comunitaria recolectada, el mayor número de adjudicaciones se realizaron entre los años 1981 y 1993.

³¹² Dirección Territorial de Antioquia, sede Apartadó– Unidad de Restitución de Tierras. Jornada de recolección de información comunitaria: cartografía social y línea de tiempo. Micro 268, Municipio de Turbo, Corregimiento de Puerto Rico. Pág. 4.

³¹³ Ídem.

³¹⁴ Declaración de Hechos. ID 69163



Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

Una de las solicitantes de la vereda La Leona relata que desde 1969 habitaron un predio que posteriormente fue adquirido por el esposo en pago por una deuda y finalmente adjudicado por el Incora a fines de la década del setenta. Al respecto la solicitante refiere:

“Nosotros entramos allá en el año 1969 a trabajar esa tierra; a mi esposo que era arriero, le quedaron debiendo una plata, fue el señor J. [REDACTED] quien le debía \$750, y con esa tierra que quedaba en la zona que le llamaban “Mis Pesares”, sector “El León”, le pagaron esa deuda, se trataba de un globo completo de unas 94 Has. Y unos metros más, hasta que el INCORA nos tituló esas tierras en dos adjudicaciones, eso para el año 1978”³¹⁵.

En efecto, el esposo de la solicitante obtuvo la titularidad de los dos predios a finales de la década de los setenta. El primer predio denominado El Paraíso por medio de una Resolución de Adjudicación No. 0905 del 31 de mayo de 1978, expedida por el Incora regional Medellín, la cual fue registrada el 15 de febrero de 1979 en la anotación 1 del FMI 034-5305³¹⁶. El segundo predio denominado La Floresta fue adquirido también por el esposo de la solicitante por medio de la Resolución No. 0285 del 6 de abril de 1979, emitida por la oficina Medellín del Incora y fue inscrita el 23 de noviembre de 1979 en anotación 1 del FMI 034-2034³¹⁷. Según refiere la solicitante:

“Uno es el predio denominado El paraíso de 48 Has, y el otro denominado La Floresta de 46 Has, son colindantes; se trataba de un mismo predio que el INCORA adjudicaba sin cobrarle a uno cuando se trataba de a 50 Has (sic), los dos fueron titulados a mi esposo de entonces... Antes de la adjudicación, eso era un predio baldío”³¹⁸

En cuanto a la organización comunitaria, desde los primeros años de construcción de los caseríos (1968-1969) en la zona se contaba con Juntas de Acción Comunal (JAC). Durante la década de los años 80's, las JAC lograron un importante reconocimiento por parte de la comunidad, desarrollando actividades de mejoramiento de la vereda por medio de “convites”, limpia de caminos, construcción y mantenimiento de puentes sobre los caños, entre otras; así lo relatan los solicitantes en jornada comunitaria del corregimiento Puerto Rico:

“En la junta trabajábamos en común todos, manualidades, caminos vecinales, caminos para la escuela, la cancha, actividades de mejoramiento de la vereda, puentes de madera, limpiezas de caminos, había reinado de belleza para recoger fondos a final de año, recaudar recursos, bailes, almuerzos, había fiestas y llegaba otras gentes de otros corregimientos, de Nuevo Oriente, de Barranquillita, de Guapa, Villa Rosa, a la cuestión del fútbol al deporte y a las fiestas”³¹⁹.

Las condiciones sociales de los campesinos en la década de los ochenta no eran favorables. Situaciones de hacinamiento en habitaciones, dificultades en el suministro del agua, de luz eléctrica y servicios públicos en general, fueron una constante. Algunos de los reclamantes del corregimiento de Barranquillita, colindante a la vereda La Leona describían la situación:

³¹⁵ Declaración Inicial de Hechos. 25 de agosto de 2016. ID. 198803. Tomado de: UAEGRTD. Resolución No. RA 00658 del 31 de marzo de 2017. Pág. 5.

³¹⁶ Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo. FMI. No. 034-5305. Fecha de consulta: 10 de mayo de 2010. En: Expediente ID. 198803.

³¹⁷ Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo. FMI. No. 034-5305. Fecha de consulta: 4 de mayo de 2017. En: Expediente ID. 198803.

³¹⁸ Declaración Inicial de Hechos. 25 de agosto de 2016. ID. 198803. Tomado de: UAEGRTD. Resolución No. RA 00658 del 31 de marzo de 2017. Pág. 5.

³¹⁹ Dirección Territorial de Antioquia, sede Apartadó—Unidad de Restitución de Tierras. Jornada de recolección de información comunitaria: cartografía social y línea de Tiempo. Micro 268, Municipio de Turbo, Corregimiento de Puerto Rico. Pág. 6

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

«en esa época había un campamento para las personas solas y las que tenían sus familias. Nosotros teníamos nuestro propio campamento, en una pieza dormíamos cuatro y en las otras dos o tres¹⁴»; «el agua no llegaba sino tres horas al día, no había luz eléctrica (...) con mucha inclemencia llegué aquí porque todo lo que había en esta tierra era horrible, (...) pero encontré un señor con quién trabajar»³²⁰

“Así fuimos yendo hasta que llegamos al tiempo de hacerle carreterita a la vereda, le hicimos la escuela, la electrificamos y vivimos muy bueno hasta que llegaron los grupos armados». «En El Reposo, el esposo construyó la casa, tenía su forma del ganado, también cultivos de plátano. Vivimos muy bueno hasta el momento de acabarlo todo»³²¹

Durante esta década fue común que algunos campesinos a los que el Incora había adjudicado, terminaran vendiendo sus predios. Es el caso de una de las solicitantes de restitución de tierras de la vereda La Leona, quien refiere que su esposo realizó la venta de dos fincas en 1987. En la declaración inicial de hechos rendida el 25 de agosto de 2016, la solicitante señala que a la zona entró un señor llamado Emilio Escobar y al parecer era dueño de la finca El Congo, «...él entró como para el año de 1984 o 1985 más o menos; él empezó comprando a los vecinos de ahí de la vereda “Mis Pesares” [limitante al sur occidente con vereda La Leona], como se conocía en ese entonces, le vendieron mis vecinos a \$30.000 una cantidad de tierra considerable, y luego solo le faltaba la de nosotros, como para 1987 nos ofrecieron a nosotros comprarnos también como a \$30.000, lo que a mí me pareció horrible de regalada»³²²(...)

Acotando lo reseñado hasta este punto, los hallazgos del DAC permiten afirmar que de manera anterior a 1993 el sector de Lomas Aisladas, y sus veredas aleñadas como La Leona, ya presentaba procesos de colonización intensa que se remontan hasta las décadas del 50 y 60. Particularmente a finales del 70 y principios del 80 se dio el avance de la vía Panamericana hasta el kilómetro 43, periodo para el cual los terrenos en la zona ya se encontraban ocupados por familias campesinas de distintos orígenes. Así las cosas, la especulación de vinculación con predios en la zona mediante la modalidad de ocupación de baldíos en el 93 presenta limitaciones de factibilidad al considerar que este sector contaba con dinámicas de poblamiento anteriores.

De lo anterior, se determina conforme a lo narrado en los formularios de solicitud y de la información registral y catastral de los predios objeto de solicitud de restitución, que los solicitantes no acreditan con las pruebas aportadas y con los hechos narrados, vínculo alguno con los predios solicitados, toda vez que, señalan que se vincularon con los predios en el año 1993, alegando la calidad de predios baldíos de los terrenos ocupados y explotados por los solicitantes, situación que es contraria a la realidad de dichos terrenos, máxime que dichos terrenos ya ostentaban dueños legítimos debidamente inscritos en la base registral y catastral, razón por la cual se contraría probatoriamente los hechos narrados por los solicitantes, situación que constituyen causal para decretar el No Inicio de las solicitudes analizadas, conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.15.1.3.5 del decreto 440 de 2016, que precisa que “Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante

³²⁰ Testimonio de otro reclamante, quién llegó a ser empresario bananero. Jornada Comunitaria con los reclamantes de Barranquillita, El Dos, Guapá Carretera, Guapá León; La India y las otras veredas mencionadas en la microfocalización. URT, llevada a cabo el 11 de diciembre de 2015.

³²¹ 6 Testimonios recogidos en, Jornada Comunitaria con los reclamantes de Barranquillita, El Dos, Guapá Carretera, Guapá León; La India y las otras veredas mencionadas en la microfocalización. URT, llevada a cabo el 11 de diciembre de 2015

³²² Declaración Inicial de Hechos. 25 de agosto de 2016. ID. 198803. Tornado de: UAEGRTD. Resolución No. RA 00658 del 31 de marzo de 2017. Pág. 7.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó
Barrio El Amparo Cra. 101 No. 96-37 – Teléfono: (604) 828 2434 – 828 2320 – Apartadó - Antioquia - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



DOCUMENTAL
Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Apartadó

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción,” situación que ocurre en el presente asunto, al pretender los solicitantes consolidar derechos presuntos sobre los predios objeto de solicitud de restitución, sin aportar prueba documental sumaria alguna, que sustente la vinculación con cada uno de los predios, lo cual en contraste con las pruebas acopiadas por la UAEGRTD Territorial Apartadó, permite inferir que dichos predios no fueron explotados, ocupados o que tuviesen alguna relación o vinculación con los solicitantes para la fecha de la aparente vinculación en el año 1993 y mucho menos para el año de abandono (1997), que puedan generar expectativas de derechos que puedan ser objeto de protección por el trámite de restitución de derechos en el marco de la ley 1448 de 2011, motivo por el cual se debe adoptar la decisión de no inicio en el presente asunto.

Tenemos entonces que los solicitantes no cumplen con los requisitos objetivos para ser considerados propietarios y menos aún, ocupantes; por lo cual se procederá, con las pruebas aportadas por los solicitante y las recopiladas por esta entidad, a analizar la calidad jurídica de poseedor de los señores [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], con relación a los predios “CHITRA”, “MARGARITAS”, “LAS FLOREZ N 2”, “EL SOCORRO”, “LOS COCOS”, “EL SACRIFICIO”, “SAN AGUSTIN”, “LA NEGRA”, “BELLAVISTA”, “LA ESPERANZA”, “DIOS PROMEDIA”, “TABANO”, “SAN AGUSTIN”, “EL PARAISO”, “LA CABAÑA”, “EL CARACOL”, “LA MONTAÑA”, “ALEIDALINA”, “LAS MERCEDES”, “NENFI”, “EL ROBLE”, “LAS MERCEDES 2”, “EL LEON”, “LA FE”, “LA FRONTERA”, “EL PORVENIR”, “SAN AGUSTIN 2” y “EL PARAISO”, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 034-5916, 034 2190, 034 24132, 034 18604, 034-24133, 034 18547, 034 3527, 034 20130, 034 19873, 034 17955, 034 6556, 034 5808, 034 7242, 034-5454, 034 6657, 034 23360, 034-5917, 034-5918, 034-165, 034-6739, 034-13316, 034-1704, 034-6346, 034-38910, 034-442, 034-3543, 034-3526 y 034-5305, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia.

La posesión en la ley 1448 de 2011

La posesión es el primer vínculo legal protegido por la Ley de Restitución de Tierras, en el artículo 762 del C.C., y se define como

“la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”.

De acuerdo con esta disposición, el poseedor es la persona que realiza la explotación de un bien, careciendo del Derecho de dominio, como es obvio, pero comportándose ante la sociedad como si lo tuviese, es decir, considerándose como dueño y amo del bien que ostenta. Para que surja la posesión de un bien se requiere la presencia del *corpus* y el *animus*, y esta puede ser regular —si se cuenta con justo título y buena fe—, o irregular —si se carece de uno o ambos requisitos—.

En materia de tierras, el fenómeno jurídico de la posesión se presenta de manera cotidiana, varias son las razones: en primer lugar, muchos de los propietarios no explotan materialmente sus predios, por lo que es frecuente que terceros realicen la tenencia con

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ánimo de señor y dueño. En segundo lugar, porque, no en pocos casos, los contratantes omiten el requisito de la solemnidad (escritura pública) del contrato de compraventa de bien inmueble, y tan solo señalan los derechos y obligaciones en un escrito privado, que en muchos casos es la promesa de compraventa. De esta manera, el pretendido comprador no adquiere el derecho de dominio, tan solo empieza a poseer el bien inmueble. En tercer lugar, también es de común ocurrencia que al morir el propietario de los bienes inmuebles rurales, sus herederos no lleven a cabo el correspondiente proceso de sucesión, por lo tanto, y a partir de ese momento, los herederos que explotan la tierra tan solo adquieren la calidad de poseedores.

Por lo anterior, aunque el poseedor se presente ante la sociedad como propietario, jurídicamente no tiene el derecho de dominio. Esto no significa que el poseedor no pueda defenderse judicialmente, por el contrario, el legislador le ha otorgado una serie de acciones que buscan salvaguardar el vínculo jurídico que ostenta, incluso si su vulneración ocurre en el marco del conflicto armado. En efecto, el poseedor de un predio que ha sido despojado u obligado a abandonarlo de manera forzosa como consecuencia directa o indirecta de la situación de violencia generalizada de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, puede solicitar su restitución jurídica y material. Es importante destacar que, en principio, la ley pretende ubicarlo en el mismo estado físico y jurídico que presentaba antes de la situación de violencia, en otras palabras, el despojado seguirá siendo únicamente poseedor. Sin embargo, como el poseedor tiene la posibilidad de adquirir el dominio por prescripción (cumpliendo todos los requisitos que le exige el Código Civil), la situación de violencia no interrumpe el término consagrado por la Ley para la usucapión, e incluso si este término ya se hubiere cumplido, el poseedor podrá presentar la acción de pertenencia para que, adicional al restablecimiento de la posesión, se le adjudique el derecho de dominio (art. 74).

La transformación jurídica de la posesión en dominio, por medio de la prescripción adquisitiva, ha sido una de las principales fuentes para obtener la propiedad en Colombia. Esto ha sido provocado por el fenómeno de la “**colonización de la tierra por medio de la invasión**”. Este mecanismo es utilizado por personas de escasos recursos, quienes se ubican en bienes privados, empiezan a explotar dichos inmuebles, desconociendo el dominio ajeno, para obtener la posesión y posteriormente de dominio del bien. Como este comportamiento se ha venido afianzando en la población —especialmente en la rural—, el Estado colombiano, concretamente en los municipios, ha querido formalizar los derechos de los invasores, comprando estos bienes a sus dueños, convirtiéndolos así en bienes fiscales adjudicables³²³, y posteriormente transmitiéndoles el dominio por medio de actos administrativos a las familias que cumplan con unos requisitos establecidos por la ley colombiana³²⁴. Es decir, para obtener el dominio del bien privado que se posee, se hace necesario adelantar un proceso judicial de pertenencia, pero cuando el Estado compra el bien al particular y se lo adjudica al invasor, no solamente cambia el vínculo que este tiene sobre la tierra, sino que el procedimiento ahora es de carácter administrativo. Esta circunstancia hace que en muchos casos sea difícil establecer la relación jurídica que la víctima tenía con el bien, pues empieza siendo poseedor (cuando invade y explota el predio ajeno), luego, cuando el Estado adquiere

³²³ Los bienes fiscales adjudicables son bienes que el Estado conserva con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan con determinados requisitos exigidos por la ley. Véanse algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre este tema: Corte Constitucional de Colombia [C.C.], julio 9, 2014, M.P.: J. I. Palacio, Sentencia T 488/14, [Colom.]; Corte Constitucional de Colombia [C.C.], agosto 18, 1999, M.P.: C. Gaviria Díaz, Sentencia C 595/99, [Colom.]; Corte Constitucional de Colombia [C.C.], octubre 23, 1997, M.P.: A. Barrera Carbonell, Sentencia C 536/97, [Colom.].

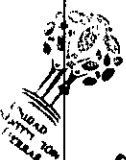
³²⁴ Véase Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras, diciembre 16, 2015, M.P.: B. Yepes Puerta, Sentencia rad. 050453121002-201400020-00, p. 23; Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras, diciembre 12, 2017, M.P.: J. Castillo Cadena Sentencia rad. 050453121001-201500015-01.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó
Barrio El Amparo Cra. 101 No. 96-37 – Teléfono: (604) 828 2434 – 828 2320 – Apartadó - Antioquia - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



DOCUMENTAL
Gestión de Tierras
Apartadó - A

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

el bien, se convierte jurídicamente en ocupante, y si finalmente se le adjudica, adquiere el derecho de dominio³²⁵.

Por lo anterior, la Ley 1448 de 2011 fue creada dentro de un marco de justicia transicional que busca responder y superar las violaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario que han padecido las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Ésta tiene como objetivo principal la reconciliación y la paz duradera³²⁶. Para lograrlo, se establecieron una serie de medidas de reparación a favor de las víctimas, entre las que se encuentra **la restitución**. Esta figura jurídica va dirigida a quienes fueron despojados³²⁷ u obligados a abandonar forzosamente³²⁸ sus predios al tener que proteger otros derechos de índole personalísimos como la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal.

En consecuencia, el Estado pretende restablecer a las víctimas a la situación anterior a las violaciones sufridas mediante el retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad. Las personas merecedoras de la restitución jurídica y material de sus tierras, **son aquellas que fueron despojadas u obligadas a abandonarlas forzosamente entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448**.

Ahora, cuando un poseedor de un terreno es despojado u obligado a abandonarlo forzosamente con ocasión del conflicto armado interno, la Ley propende el restablecimiento de su posesión sobre el inmueble y en caso de haberse completado el plazo de posesión exigido legalmente, la declaración de pertenencia a favor del despojado³²⁹. Sin embargo, como la norma se encuentra bajo un marco de justicia transicional trae consigo una serie de excepciones a la aplicación de la figura de la posesión, teniendo en cuenta el contexto de violencia colombiano y la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los titulares del derecho a la restitución. Por ende, se contemplan de manera diferente temas como la carga de la prueba y la interrupción de la posesión.

Por un lado, la Ley de Restitución en cuanto a lo que se refiere a la **carga de la prueba**, establece que **las víctimas pueden ser relevadas de ésta con solo probar de manera sumaria la posesión, el despojo o el abandono forzado**³³⁰. Por otro lado, la perturbación de la posesión o el abandono del inmueble producto de la situación de violencia (desde el 1º de enero de 1991 hasta el 10 de junio de 2031) **no interrumpen el término de prescripción** a favor del poseedor de acuerdo con la norma³³¹. Incluso, si llegase otra persona a poseer

³²⁵ Véase Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia, Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras, agosto 10, 2018, M.P.: Javier Castillo Cadena Sentencia rad. 050453121001-201502425-01.

³²⁶ Artículos 3, 8 y 9 de la Ley 1448 de 2011.

³²⁷ De acuerdo al artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, se está en presencia de despojo, cuando se aprovecha de la situación de violencia para privar arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de un delito.

³²⁸ El desplazamiento forzado sucede cuando una persona ha sido obligada a migrar dentro del territorio nacional, abandonado su localidad de residencia o actividades económicas habituales porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personal ha sido vulnerados o se encuentra directamente amenazados, imposibilitándola para ejercer administración, explotación y contacto directo con sus predios. Artículo 60 y 74 de la Ley 1448 de 2011.

³²⁹ Artículo 74 y Literal f del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

³³⁰ En el derecho ordinario el poseedor no es relevado de la carga de la prueba para acreditar su dominio por medio del modo de la prescripción adquisitiva, ya que es su deber probar en el proceso los requisitos legales para que el juez declare la pertenencia a favor del mismo, pero teniendo en cuenta el contexto social colombiano se hace imperante que en los casos de restitución de tierras las víctimas sean relevadas de la carga de la prueba en razón a su situación de vulnerabilidad. Artículo 78 de la Ley 1448 de 2011. SERRANO, Rocío. y ACEVEDO, Milena. Reflexiones en torno a la aplicación de la Ley 1448 de 2011 y la restitución de tierras en Colombia. Revista de derecho y ciencias políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana. Vol. 43. No. 119. 533-566 p.

³³¹ La no interrupción del término de prescripción en la Ley 1448 es una de las diferencias más dicentes con el derecho ordinario, ya que para obtener el derecho de dominio mediante la prescripción adquisitiva en el derecho civil la posesión deben ser ininterrumpida para adquirir el derecho de dominio. Artículo 2531 del Código Civil. Corte Constitucional. Sentencia C-466 de 2014. M.P.: María Victoria Calle Correa.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

el terreno que fue despojado con anterioridad, se presume que dicha posesión nunca ocurrió³³², debido a que el tiempo del anterior poseedor sigue corriendo, aunque no tenga la posesión material sobre el inmueble³³³.

Teniendo en cuenta que las declaraciones de las víctimas son necesarias porque de ellas introducimos elementos de juicio que nos permiten abordar el examen del asunto, se envió oficio de solicitud de programación de diligencias de ampliación de hechos con los solicitantes de los ID 1093387, 1093395, 1093402, 1093404, 1093406, 1093407, 1093412, 1093415, 1093419, 1094087, 1093421, 1093422, 1094086, 1094084, 1093758, 1094109, 1094103, 1094102, 1094100, 1094096, 1094044, 1093806, 1093783, 1093761, 1094083, 1094077, 1093760, 1094091, 1094089, 1094120, 1094117, 1094124, 1094123, 1094130, 1094128, 1094129, 1094126, 1093752, 1094076, 1094132, 1094112 y 1094114, dirigido a monseñor Luis Alfonso García Mesa, representante legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, con radicado de salida DTA2-202301899, de fecha 9 de agosto de 2023³³⁴, con el fin de continuar con el trámite de sus solicitudes. No obstante, lo anterior, el representante de los solicitantes guardó silencio y a la fecha no se ha pronunciado acerca del mencionado oficio.

Como quiera que en los formularios de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, no se incluyó información alguna donde se pudiera contactar a los solicitantes, se solicitó al representante legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, a través de oficio con radicado de salida 202422900908141 de 2 de octubre de 2024³³⁵, que suministrara dirección de correspondencia, número de teléfono y correo electrónico de los solicitantes, se envió oficio de solicitud de programación de diligencias de ampliación de hechos con los solicitantes de los ID 1093387, 1093395, 1093402, 1093404, 1093406, 1093407, 1093412, 1093415, 1093419, 1094087, 1093421, 1093422, 1094086, 1094084, 1093758, 1094109, 1094103, 1094102, 1094100, 1094096, 1094044, 1093806, 1093783, 1093761, 1094083, 1094077, 1093760, 1094091, 1094089, 1094120, 1094117, 1094124, 1094123, 1094130, 1094128, 1094129, 1094126, 1093752, 1094076, 1094132, 1094112 y 1094114, con el fin de contactar a los solicitantes, de quienes se requería ampliación de los hechos contenida en el formulario único de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, sin obtener respuesta alguna.

Lo anterior es requerido dentro del marco legal establecido en la ley 1448 de 2011, toda vez que se hace necesario establecer la calidad jurídica de los solicitante respecto de los predios solicitados en restitución, además de validar las circunstancias fácticas y jurídicas que puedan acreditar y consolidar el derecho de posesión aparente sobre los predios solicitados en restitución, situación que no ha sido posible identificar de manera clara en el presente asunto, toda vez que no existen pruebas documentales o sumarias que permitan inferir la existencia del derecho de posesión o prueba de referencia o testimonial que permita acreditar y validar lo manifestado en los formularios de solicitud de restitución de tierras, razón por la cual no se logra consolidar de manera adecuada y suficiente la calidad jurídica de poseedores, calidad jurídica señalada en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, motivo por el cual al no acreditarse dicha condición o requisito esencial para continuar con el trámite de restitución, se debe adoptar la decisión de no Inicio y aplicar lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 que expresa la adopción de No Inicio cuando no se cumpla con los

³³² Numeral 5º del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.

³³³ Artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

³³⁴ Visible en el id de documento 1093387, ID de registro |||||

³³⁵ Visible en el id de documento 6017228 del ID de registro 1093387



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Apartadó - Antioquia

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

3. Guillermo de J. [REDACTED] (1093758)

- 3.1 El día 2 de octubre de 2024 se activó la ruta de contactabilidad a través de oficio dirigido a la Nueva EPS, en el cual se le solicitó datos de contacto del señor [REDACTED]
- 3.2 El día 9 de octubre de 2024 se recibió respuesta de la Nueva EPS, en donde informaron los números de teléfono que se encuentran registrados en su sistema de información.
- 3.3 El día 15 de octubre de 2024; la profesional social asignada al caso, realizó llamadas telefónicas a los números de teléfono aportados por la Nueva EPS, logrando contactar al solicitante, quien informó que se encontraba viajando y que podía brindar más información acerca de las solicitudes, el día 16 de octubre de 2024, indicando que lo llamaran en horas de la tarde.
- 3.4 El día 16 de octubre de 2024, nuevamente se le hacen las llamadas al solicitante en la hora acordada para adelantar la ampliación de hechos, pero no fue posible porque el teléfono celular sonaba apagado.

Lo anterior se encuentra relacionado en la constancia secretarial de fecha 18 de octubre de 2024.³³⁸

4. H. [REDACTED] (1094077 y 1093760)

- 4.1 Se remite oficio a través de correo electrónico a SURAMERICANA EPS, solicitando datos de contactabilidad del solicitante dado que en los números telefónicos indicados en el sistema de registro correspondiente a la representante Legal de la Fundación Oxígeno Global no se ha podido obtener respuesta para ubicarlo.
- 4.2 Se obtuvo respuesta de la EPS (Ver anexo) el día 9/10/2024 indicando que el número de contacto actual del solicitante es 3146305606
- 4.3 El área social una vez obtuvo respuesta procedió a realizar llamada al solicitante para realizar citación a entrevista de ampliación de información el día 10/10/2024. El Audio de la llamada se encuentra alojada en el sistema de registro con el número documental 6011742, en el Id 1094132, con el ID 6011741 en el Expediente 1094076 y con el ID documental número 6011742 en el expediente del Id 1093752.
- 4.4 El área social una vez obtuvo respuesta procedió a realizar nueva llamada al solicitante en la fecha indicada para realizar ampliación de información sobre las solicitudes de varios predios que se registran en el sistema de La Unidad a su nombre y el de 2 hermanos más del solicitante, en esta ocasión manifestó que es Hermano del señor H. [REDACTED], quien es titular de las solicitudes con IDs 1094077-1094089 e informo que a su número no era fácil comunicarse con él y que él le daría razón y el numero proporcionado por la profesional para que se comunicara oportunamente con la territorial Apartado al número del área social

³³⁸ visible en el id de documento 6011730 del ID de registro 1093758

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

que se le proporcionó. El señor H [REDACTED] a la fecha no se ha comunicado con la profesional social encargada del trámite.

Lo anterior se encuentra contenido en la constancia secretarial de fecha 18 de octubre de 2024.³³⁹

5. [REDACTED] (1094089)

5.1 El día 2 de octubre de 2024 se activa la ruta de contactabilidad a través de oficio dirigido a Nueva EPS, en el cual se le solicitó datos de contacto del señor Jaime Rodríguez Segura.

5.2 El día 9 de octubre se recibió respuesta de la Nueva EPS, donde informan los números de teléfono registrados en su sistema de información.

5.3 El día 16 de octubre de 2024 se realizan las llamadas telefónicas a los números aportados por la Nueva EPS, logrando contactar al señor [REDACTED] S [REDACTED] quien informa que puede realizar diligencia de ampliación de hechos el día 17 de octubre de 2024, a las 2:50 p.m.

5.4 El día 17 de octubre se realiza la llamada telefónica a la hora acordada para adelantar la diligencia de ampliación de hechos, pero el teléfono se encontraba apagado.

Lo anterior se encuentra relacionado en la constancia secretarial de fecha 17 de octubre de 2024.³⁴⁰

6. Le [REDACTED] (1094120 y 1094117)

6.1 Se realizó llamada telefónica previa gestión de contactabilidad a través de persona conocida de la señora Leydi Luz Herrería Gordero al número [REDACTED] el cual contesta persona que se identifica como Dairo Pineda, quien pone al teléfono a la señora que se identifica como Le [REDACTED] con cédula de ciudadanía número 1.233.339.909, solicitante de los predios identificados con IDs 1094120-1094117 quien es apoderada de su abuelo fallecido, de quien no reportó el nombre.

6.2 El área social de la URT realizó dos llamadas al número arriba enunciado y en la primera llamada el mismo señor D [REDACTED] manifestó ser familiar de la señora Leydi Luz por lo cual se procedió a programar llamada para el día 4 de Octubre en las horas de la mañana con el objetivo de que rindiera una declaración juramentada para ampliar información sobre las solicitudes que presenta la señora [REDACTED]; se procedió a realizar llamada telefónica previa cita con la mencionada y acordados los elementos reglamentarios de Ley de la diligencia a realizar se procedió con el trámite y al momento de preguntar por la forma como se vinculó con los predios interrumpieron la llamada y al timbrar nuevamente en varias ocasiones en ese mismo día y al día siguiente no se recibió respuesta.

³³⁹ Visible en el id de documento 6018064 del ID de registro 1094077
³⁴⁰ Visible en el id de documento 6010556 del ID de registro 1094089

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

6.3 Lo anterior se encuentra relacionado en la constancia secretarial de fecha 10 de octubre de 2024³⁴¹, y el audio de la grabación se registró en el ID 1094120 con el número documental 6001630 y en el ID 1094117 con el número documental 6001631.

7. M [REDACTED] (1094124 y 1094123)

7.1 Se envió oficio por correo electrónico a SURAMERICANA EPS, solicitando datos de contactabilidad del solicitante dado que en los números telefónicos indicados en el sistema de registro correspondiente a la representante Legal de la Fundación Oxígeno Global no se ha podido obtener respuesta para ubicarlo, sin que a la fecha se recibiera respuesta de la EPS.

Lo anterior, de acuerdo con la constancia secretarial de fecha 18 de octubre de 2024.³⁴²

8. [REDACTED] (1094130)

8.1 Se realizó consulta en el aplicativo ADRESS para verificar afiliación, al aplicativo VIVANTO, para verificar la calidad de víctima y se encontró que el solicitante se encuentra en estado fallecido. La consulta en la página de VIVANTO arrojó que el señor Gabriel Ángel Serna Pareja no registra como víctima.

Lo anterior, de conformidad con la constancia elaborada por profesional del área social de la territorial Apartadó, de fecha 21 de octubre de 2024.³⁴³

9. I [REDACTED] z (1094128, 1094129 y 1094126)

9.1 El día 2 de octubre de 2024, se activa la ruta de contactabilidad a través de oficio dirigido a la Nueva EPS, en el cual se le solicitó datos de contacto del señor Lucio Ruiz Gómez.

9.2 El día 9 de octubre de 2024 se recibió respuesta de la Nueva EPS; sin embargo, solo trae información del número de cédula, los demás campos, correspondientes al correo electrónico y número de teléfonos, se encuentran vacíos.

Lo anterior, se encuentra relacionado en la constancia de fecha 18 de octubre de 2024.³⁴⁴

10. O [REDACTED] to (1094706 y 1094132)

1.1 Se ofició a través de correo electrónico a SURAMERICANA EPS, solicitando datos de contactabilidad del solicitante dado que en los números telefónicos indicados en el sistema de registro correspondiente a la representante Legal de la Fundación Oxígeno Global no se ha podido obtener respuesta para ubicarlo. Se obtuvo respuesta de la EPS el día 9/10/2024 indicando que el número de contacto actual del solicitante es 3146305606.

³⁴¹ Visible en el id de documento 6017615 del ID de registro 1094120

³⁴² Visible en el id de documento 6017638 del ID de registro 1094124

³⁴³ Visible en el id de documento 6019114 del ID de registro 1094130

³⁴⁴ Visible en el id de documento 6011899 del ID de registro 1094128

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

- 1.2 El área social una vez obtuvo respuesta procedió a realizar llamada al solicitante para realizar citación a entrevista de ampliación de información el día 10/10/2024.
- 1.3 El área social una vez obtuvo respuesta procedió a realizar nueva llamada al solicitante en la fecha indicada para realizar ampliación de información sobre las solicitudes de varios predios que se registran en el sistema de La Unidad a su nombre y de dos hermanos más del solicitante, en esta ocasión manifestó que quien tenía la información al respecto es su Hermano el señor [REDACTED] quien es titular de la solicitud con IDs 1093758 e informo que su número telefónico es 3114751830.
- 1.4 El área social una vez obtuvo número de contacto del señor [REDACTED] quien es titular de la solicitud con IDs 1093758 procedió a realizar llamada al solicitante para realizar citación a entrevista de ampliación de información el día 11/10/2024. El solicitante atendió la llamada y se identificó como [REDACTED] manifestó que él se encontraba en el municipio de Apartadó y que acudiría el lunes 14 de Octubre a las oficinas de la Unidad en compañía de su topógrafo que era quien tenía los planos de “eso”.
- 1.5 El área social ante la inasistencia a la citación programada para el día 14 de Octubre del solicitante [REDACTED] quien es titular de la solicitud con IDs 1093758 procedió a realizar llamada telefónica a su número de celular, para realizar nueva citación a entrevista de ampliación de información el día 15/10/2024, atendió y manifestó que se había tenido que ir de viaje y que no había podido acudir.
- 1.6 El área social ante la inasistencia a la citación programada para el día 14 de Octubre del solicitante [REDACTED] quien es titular de la solicitud con IDs 1093758 procedió a realizar varias llamadas para realizar nueva citación a entrevista de ampliación de información el día 15/10/2024 y el día 18/10/2024 y no se recibió respuesta las llamadas fueron rechazadas.

Lo anterior, de conformidad con la constancia secretarial de fecha 18 de octubre de 2024, suscrita por profesional del área social de la Territorial Apartadó.³⁴⁵

11. [REDACTED] (1094112 y 1094114)

- 11.1 Se remite vía correo electrónico oficio a EMMSANAR EPS, a la dirección de correo notificaciones.judiciales@adres.gov.co solicitando datos de contactabilidad del solicitante dado que en los números telefónicos indicados en el sistema de registro correspondiente a la representante Legal de la Fundación Oxígeno Global no se ha podido obtener respuesta para ubicarlo.

A la fecha de esta constancia no se obtuvo respuesta de la EPS (Ver anexo) del oficio enviado³⁴⁶.

³⁴⁵ Visible en el id de documento 6011551 (ID 1093761), 6011488 (ID 1093783), 6011516 (ID 1093806), 6011449 (ID 1094044), 6012183 (ID 1094132), 6012161 (ID 1093752) y 6012177 (ID 1094076)

³⁴⁶ Visible en el id de documento 6018952 del ID de registro 1094114

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

mismo, el uso y goce que le dieron al suelo, el ánimo de señor y dueño ejercido sobre el predio, la incapacidad para identificar el predio.

3 **78550: No inscripción.** La Territorial Apartadó, a través de Resolución Número RUR 051 del 17 de septiembre de 2013, decidió sobre la no inscripción, de los solicitantes, debido a que no fue posible determinar la calidad jurídica de los reclamantes en las señaladas por la ley 1448 de 2011 (propiedad, posesión u ocupación), y al considerar que no se aportó información clara y suficiente que permitiera lograr la plena identificación de los predios solicitados en forma individual, ni de forma comunitaria. En la misma resolución se ordenó la compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación a efectos de establecer las irregularidades o actividades fraudulentas en lo relacionado con las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

1.2.2 **Calidad jurídica de poseedor del señor F [REDACTED], respecto del predio Las Margaritas, identificado con FMI 034-2190 (ID 1093395)**

Este predio se encuentra asociado a la cédula catastral 058372005000000100014000000000. El predio surge como consecuencia de la anotación sin número de radicación, de fecha 24 de marzo de 1977, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 050017 del 12 de enero de 1977**, mediante la cual el Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca las Margaritas” de 139 ha 8.000 m2, a los señores Jesús C [REDACTED] y [REDACTED], identificados con cédula de ciudadanía Nos. [REDACTED] B, de acuerdo con la anotación No. 1.

Los señores J [REDACTED] a, a través de escritura pública 1843 del 23 de junio de 1983 de la Notaría 13 de Medellín, transfieren el derecho de dominio sobre el predio Finca Las Margaritas a Ganadería Urabá Limitada y Cia., sociedad en comandita; quienes a través de Escritura Pública 3033 del 18 de mayo de 1987, transfieren a título de compraventa el predio a Inversiones Crear Correa Arroyave y Cia. S.C.S. y otros, quienes, a su vez, transfieren el predio a través de escritura pública 7754 del 16 de diciembre de 1987 de la Notaría 12 de Medellín a **Inversiones RCA Ltda.**, quienes después de cambiar su razón social a Inversiones Horizontes de Colombia S.A., transfiere a título de compraventa a través de escritura pública 493 del 6 de junio de 1997 a F [REDACTED] A [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED]

Sobre el predio “Las Margaritas”, no recae otra solicitud distinta a la **identificada con el ID 1093395**

1.2.3 **Calidad jurídica de poseedor del señor C [REDACTED] respecto del predio Las Flores No. 2, identificado con FMI 034-24132 (ID 1093402)**

Este predio no reporta cédula catastral. Reporta folio matriz 034-4193. No reporta folio derivado. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 2371 de 14 de septiembre de 1990 y la primera anotación del folio corresponde a la Escritura 484 del 7 de septiembre de 1990 de la Notaría Única de Chigorodó, mediante la cual [REDACTED] transfirió a título de compraventa el derecho de dominio del predio Finca Las Flores No. 2 a la señora [REDACTED]

A su vez el folio 034-4193, (cerrado) no reporta folio matriz. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1981-107 del 2 de febrero de 1981,

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ""Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente""

la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 01748 del 17 de diciembre de 1979**, mediante la cual el Incora de Medellín adjudicó el predio baldío "Finca Las Flores No. 2" de 76 ha 2.500 m2, al señor L [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED].

El Señor [REDACTED] ita, transfiere el predio Finca Las Flórez No. 2, a través de la escritura pública 258 del 5 de abril de 1997 de la notaría única de Chigorodó, a [REDACTED] p. El folio no presenta más anotaciones.

Del estudio del folio de matrícula 034-24132, se observa que el titular adjudicatario conservó el derecho de dominio sobre el predio Finca Las Flórez No. 2 desde el 17 de diciembre de 1979, fecha de adjudicación, hasta el 5 de abril de 1997, extremos inicial y final de la presunta posesión ejercida sobre el predio reclamado por el solicitante ([REDACTED] n; por lo que sería poco probable que éste ejerciera actos de señor y dueño en ese fundo.

Sobre el predio "Finca Las Flórez No. 2", no recae otra solicitud distinta a la **identificada con el ID 1093402**.

1.2.4 Calidad jurídica de poseedor del señor [REDACTED] n, respecto del predio El Socorro, con FMI 034-18694 (ID 1093404)

Este predio no reporta cédula catastral. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 50 del 12 de enero de 1988 y la primera anotación del folio corresponde a la escritura 631 del 6 de noviembre de 1987 de la Notaría Única de Chigorodó, mediante la cual N [REDACTED], transfiere a título de compraventa el derecho de dominio del predio Finca El Socorro, a la señora R [REDACTED] ez.

A su vez el folio 034-9117, (cerrado) no reporta folio matriz. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1983-1556 del 14 de septiembre de 1983, la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 1089 del 24 de junio de 1981**, mediante la cual el Incora de Medellín adjudicó el predio baldío "Finca Las Flores" de 125 ha 3450 m2, a la señora N [REDACTED].

La señora Rosa Ester Úsuga de Ramírez, a través de escritura pública 1481 del 10 de octubre de 1994, transfiere a título de compraventa el predio El Socorro al señor J [REDACTED] b [REDACTED] p, identificado con cédula 3620053, registrada en el respectivo folio de matrícula el 13 de junio de 1997, quien a su vez transfiere el predio a título de compraventa al señor Jorge Iván Montoya Guerra, identificado con cédula 98481636, a través de escritura pública 3888 de 26 de abril de 2005 de la Notaría Única de Chigorodó.

De conformidad con las anotaciones registradas en el folio de matrícula inmobiliaria 034-18694; sobre el predio El Socorro, el derecho de dominio sobre el mismo, fue ejercido directamente por la titular adjudicataria desde el 24 de junio de 1981 (fecha de adjudicación) hasta que transfiere el predio (13 de junio de 1994) a J [REDACTED] b [REDACTED] p, y éste asume el derecho de dominio del predio El Socorro desde esa fecha hasta el año 2005, cuando transfiere a título de venta el predio reclamado por el señor C [REDACTED] h, lo que aunado a la ausencia de componentes que determinen el ánimo de señor y dueño respecto al mencionado predio, ponen en duda la relación jurídica y material del solicitante con el predio El Socorro, durante los años 1993 a 1997, periodo señalado por el apoderado del solicitante, como años de explotación y vínculo con este.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

GESTIÓN DE
DOCUMENTACIÓN

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Sobre el predio “Finca El Socorro”, no recae otra solicitud distinta a la **identificada con el ID 1093404**.

1.2.5 Calidad jurídica de poseedor del señor C [REDACTED], respecto del predio “Los Cocos”, identificado con FMI 034-24133 (ID 1093406)

Este predio no reporta cédula catastral. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 2372 de 14 de septiembre de 1990 y la primera anotación del folio corresponde a la escritura 483 del 7 de septiembre de 1990 de la Notaría Única de Chigorodó, mediante la cual L [REDACTED], transfiere a título de compraventa el derecho de dominio del predio Finca Las Flores No. 2 al señor L [REDACTED].

A su vez el folio 034-4193, (cerrado) no reporta folio matriz. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1981-107 del 2 de febrero de 1981, la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 01748 del 17 de diciembre de 1979**, mediante la cual el Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca Las Flores No. 2” de 76 ha 2.500 m2, al señor L [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía número 8 [REDACTED].

El señor L [REDACTED], a través de escritura pública 163 del 25 de febrero de 1998, de la Notaría Única de Chigorodó, transfiere a título de compraventa el predio Los Cocos a los señores P [REDACTED], A [REDACTED], J [REDACTED], L [REDACTED], A [REDACTED], M [REDACTED], F [REDACTED], quienes a través de Escritura Pública 1422 del 18 de septiembre de 2003 de la Notaría Única de Chigorodó, transfieren a título de compraventa el predio Los Cocos al señor A [REDACTED], identificado con cédula 70 126 007.

Sobre el predio “Los Cocos”, recaen las siguientes solicitudes 70992 y 92781

Las anteriores solicitudes se encuentran en los siguientes estados: [REDACTED]

- **70992. Desistimiento expreso.** El solicitante de este ID es el señor L [REDACTED], quien aparece en la tradición del folio, comprando el predio Los Cocos, a través de escritura pública 483 de 1990 al adjudicatario del predio. Sobre la solicitud identificada con ID 70992, los herederos del señor [REDACTED], presentaron una solicitud de desistimiento expreso, en atención a que reconocen que su padre vendió el predio en el año 1998, porque no se encontraba en condiciones de trabajar la tierra, aunque fueron víctimas de desplazamiento en el año 1995.

Siendo así las cosas, el señor C [REDACTED], no ejerció actos de señor y dueño sobre el predio Los Cocos, durante el lapso de 1993 a 1997.

- **92781. Inicio de estudio formal.**

1.2.6 Calidad jurídica de poseedor del señor J [REDACTED], respecto del predio “El Sacrificio”, identificado con FMI 034-18547 (ID 1093407)

Este predio se encuentra asociado a la cédula catastral 058372019000000700046000000000. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 3721, del 27 de noviembre de 1987, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 1773 del 24 de junio de 1987**, mediante la cual el Incora

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

de Medellín adjudica el predio baldío “Finca El Sacrificio” de 21 ha 6875 m2, al señor Pedro Pablo Quiroz Guisao.

El señor [REDACTED], a través de escritura pública 756 del 18 de septiembre de 1997 de la notaría única de Chigorodó, transfiere el derecho de dominio de La Finca El Sacrificio al señor A [REDACTED] z, identificado con cédula de ciudadanía número 8 [REDACTED]

Sobre el predio [REDACTED] siguientes solicitudes 104974, 89828 y 62526. Las anteriores solicitudes se encuentran en los siguientes estados:

- **104974. Desistimiento expreso.**
- **89828. En demanda.** La solicitud fue presentada por el cónyuge del titular inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria como adjudicatario de la Finca El Sacrificio. La solicitante relató que fue víctima de desaparición forzada de su hijo Bernardo Antonio Quiroz Úsuga, el día 4 de agosto de 1996. En el año 1997, la solicitante y su esposo fueron víctimas de despojo del predio El Sacrificio, quienes fueron abordados directamente por un integrante del grupo armado al margen de la ley de los paramilitares, pidiéndoles que le vendieran el predio. Señalaron a alias “Toto”, sin embargo, la escritura pública de compraventa fue hecha a nombre del señor [REDACTED]
- **62526. En sentencia.** La solicitud fue presentada por el señor [REDACTED] o [REDACTED], quien aparece en la cadena traslativa de dominio del predio El Sacrificio, vinculado a través de escritura pública 756 de 18 de septiembre de 1997, de la Notaría única de Chigorodó. En este caso, el juzgado primero de descongestión civil del circuito especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, Antioquia, profirió sentencia el 27 de noviembre de 2017, dentro del radicado 05045312100220140006300, en la cual decidió negar la protección al derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras a [REDACTED], en calidad de propietario del inmueble con matrícula 034-18547, por haberse probado dentro del proceso que no fue víctima de desplazamiento forzado, ni de despojo de tierras de la vereda Ranchería del municipio de Turbo. Contrario a ello, se probó que llegó a dicha vereda en los años 90 y permaneció allí, comprando predios o posesiones durante el apogeo del desplazamiento forzado por la violencia (año 1997 y siguientes), y además, fue señalado por testigos de haber tenido relaciones con miembros de grupos al margen de la ley.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se tiene entonces que el señor J [REDACTED] I [REDACTED], no ejerció actos de señor y dueño sobre el predio El Sacrificio durante el lapso de 1993 a 1997.

1.2.7 Calidad jurídica de poseedor del señor J [REDACTED] I [REDACTED], respecto del predio “San Agustín”, identificado con FMI 034-3527 (ID 1093412)

Este predio se encuentra asociado a la cédula catastral 058372005000000100028000000000. El predio surge como consecuencia de la anotación sin número de radicación, del 26 de septiembre de 1977, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 1305 del 18 de agosto de 1977**, mediante la cual el entonces

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca San Agustín” de 50 ha, al señor José Joaquín Agudelo Jaramillo, identificado con cédula 707579.

El señor José Joaquín Agudelo Jaramillo, a través de escritura pública 6046 del 31 de octubre de 1983 de la Notaría quinta de Medellín, transfiere a título de compraventa, el predio San Agustín al señor Jesús Emilio Escobar Fernández, quien a su vez, a través de escritura pública 5351 del 21 de agosto de 1987 de la Notaría Doce de Medellín a Inversiones Crear Correa Arroyave y Cia. S en S.C., y otros; quienes, a su vez, a través de escritura pública 7753 de 16 de diciembre de 1987, de la notaría doce de Medellín, transfieren a título de compraventa el predio San Agustín a **Inversiones R.C.A. Ltda**, y éstos a su vez, después de cambiar su razón social a Inversiones Horizontes de Colombia S.A., a través de escritura pública 498 del 6 de junio de 1997 de la Notaría 28 de Medellín, transfiere **Ramiro Vanoy Murillo**, alias “Cuco Vanoy”.

Sobre el predio “San Agustín”, recae la solicitud 1116237

La anterior solicitud se encuentra en el siguiente estado: análisis previo.

1.2.8 Calidad jurídica de poseedor del señor José Gabriel Mendoza Madrid, respecto del predio “La Negra”, identificado con FMI 034-20130 (ID 1093415)

Este predio se encuentra asociado a la cédula catastral 058372019000000600026000000000. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1853 del 24 de junio de 1988 y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 0721 del 28 de abril de 1988**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudica el predio baldío “Finca La Negra” de 23 ha 3750 m2, al señor **R**, identificado con cédula de ciudadanía

De conformidad con la anotación número 003 del folio de matrícula, a través de Escritura Pública 1289 del 9 de octubre de 2017, se adjudicó en sucesión del causante Ricardo de Jesús García Borja las hijuelas 1 y 2 en proporción del 53,96% en favor de **E** y en proporción del 46.04% en favor de **M**

A través de Resolución RD 02290 del 29 de noviembre de 2018, se ordenó el levantamiento de declaratoria de inminencia de riesgo o desplazamiento forzado y se cancela la medida de protección que se encontraba inscrita en el folio de matrícula en la anotación 2, solicitud presentada por los herederos de y , lo que consta en la anotación No. 4 del folio 034-20130.

Una vez analizado la cadena traslativa de dominio del folio de matrícula 034-20130, se observa que el predio ha permanecido desde el año de adjudicación (1988), bajo el dominio del señor Ricardo de Jesús García Borja, y después de su fallecimiento, bajo el dominio de sus herederos **E** y **M**; por lo que puede predicarse que el señor **J**, durante el lapso 1993 a 1997, no pudo haber ejercido actos de señor y dueño sobre el predio denominado “La Negra”.

1.2.9 Calidad jurídica de poseedor del señor J, respecto del predio “La Esperanza”, identificado con FMI 034-17955 (ID 1094087)

Este predio se encuentra asociado a la cédula catastral 058372019000000600027000000000. El predio surge como consecuencia de la anotación

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

con número de radicación 2577 del 1 de septiembre de 1987 y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 1842 del 26 de junio de 1987**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudica el predio baldío “Finca La Esperanza” de 56 ha 6250m2, al señor [REDACTED]

El señor [REDACTED], a través de escritura pública 170 del 6 de abril de 1999, transfiere el derecho de dominio sobre el predio La Esperanza al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED]

Sobre el predio “La Esperanza”, no recae solicitud distinta a la identificada con el ID 1094087. De acuerdo con lo relacionado en la tradición del folio de matrícula inmobiliaria 034-17955, no se evidencia que el señor [REDACTED] haya ejercido actos de señor y dueño sobre el predio La Esperanza, en el lapso de 1993 a 1997, toda vez que su titular adjudicatario, ejerció el dominio del predio, desde su adjudicación (1988) hasta el año 1999, cuando transfiere los derechos sobre el predio al señor [REDACTED]

1.2.10 Calidad jurídica de poseedor del señor J[REDACTED], respecto del predio “Dios Promedia”, identificado con FMI 034-6556 (ID 1093421)

Este predio no reporta cédula catastral. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1982-722 del 19 de abril de 1982 y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 1427 del 8 de septiembre de 1977**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca Dios Promedia”, de 8 ha 7250 m2, al señor M[REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED]

El folio de matrícula inmobiliaria no registra actos distintos a la adjudicación y la declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento forzado.

Sobre el predio “Dios Promedia”, no recae solicitud distinta a la identificada con el ID 1093421.

1.2.11 Calidad jurídica de poseedor del señor J[REDACTED] respecto del predio “Finca El Tabano”, identificado con FMI 034-5808 (ID 1093422)

Este predio se encuentra asociado a la cédula catastral 058372005000000100012000000000. El predio surge como consecuencia de la anotación sin número de radicación, del 12 de junio de 1978, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 2102 del 23 de noviembre de 1977**, mediante la cual el Incora de Medellín adjudica el predio baldío “Finca El Támano” de 82 ha, 9000 m2, al señor [REDACTED], identificado con cédula 3[REDACTED]

El señor A[REDACTED], a través de escritura pública 58 del 23 de febrero de 1978 de la Notaría Única de Chigorodó, transfiere el derecho de dominio del predio Finca El Támano a J[REDACTED], quien a su vez, a través de escritura pública 5354 del 21 de agosto de 1987, de la Notaría Doce de Medellín, transfiere a título de compraventa el predio El Támano a Inversiones Crear Correa Arroyave y Cia., S.C.S. y otros, éstos a su vez, a través de escritura pública 7751 del 16 de diciembre de 1987, transfieren a título de compraventa el predio El Támano a Inversiones R.C.A. Ltda., quien después de cambiar su razón social a Inversiones Horizontes de Colombia S.A., transfieren a través de Escritura Pública 496 del 6 de junio de 1997 de la Notaría 28 de Medellín el predio Finca El Támano al señor J[REDACTED].

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Sobre el predio “Finca El Támano”, recaen las siguientes solicitudes: 1100039, 57731, 57776, 82153, 88834, 57884, 57564, 57516, 57520, 58095, 67273, 36310.

Las anteriores solicitudes se encuentran en los siguientes estados:

- **1100039. Análisis previo**
- **57731. Análisis previo**
- **57776. Desistimiento.** La persona solicitante desistió expresamente de la solicitud, confesando en diligencia de ampliación de hechos de desistimiento expreso, rendida en las instalaciones de la territorial Apartadó, el día 20 de junio de 2013, que en un intento de conseguir tierras, tomó la decisión de declarar que había pertenecido a la vereda o comunidad de Nueva Esperanza en la Leona, pero nunca conoció esos predios, ni habitó allí. Solo conoció lo que se hablaba en reuniones de la Asociación Villa Hermosa, en la que se buscaba tener mayores beneficios; por lo que desistió de su pretensión de restitución de tierras, presentada el 18 de abril de 2012 en la territorial Apartadó.
- **82153. Desistimiento.** La Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Apartadó Resolvió declarar el desistimiento tácito relacionado con la solicitud, en razón a que no pudo contactar al solicitante para ampliar los hechos que permitiera conocer la fecha de ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la ruptura con el inmueble, la identificación de su núcleo familiar para la fecha de ocurrencia de los hechos y en la actualidad, la identificación precisa del inmueble, entre otros requisitos exigidos para predicar o no la titularidad del derecho a la restitución.
- **88834, 57884, 57564, 57516, 57520, 58095, 67273 y 36310.** No inscripción. La Territorial Apartadó, a través de Resolución Número RUR 051 del 17 de septiembre de 2013, decidió sobre la **no inscripción**, de los solicitantes, debido a que no fue posible determinar la calidad jurídica de los reclamantes en las señaladas por la ley 1448 de 2011 (propiedad, posesión u ocupación), y al considerar que no se aportó información clara y suficiente que permitiera lograr la plena identificación de los predios solicitados en forma individual, ni de forma comunitaria. En la misma resolución se ordenó la compulsión de copias a la Fiscalía General de la Nación a efectos de establecer las irregularidades o actividades fraudulentas en lo relacionado con las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Con el solicitante Jc [REDACTED], se llevó a cabo diligencia de ampliación de hechos a través de llamada telefónica, debidamente autorizada, realizada el día 17 de octubre de 2024, en la cual informó que reside en el municipio de Ayapel (Córdoba), lugar donde ha permanecido los 70 años de vida que tiene. Afirmó además que no conoce la zona de Urabá y que no tiene predios en esta región. Lo anterior se encuentra diligenciado en la constancia secretarial de fecha 18 de octubre de 2024³⁴⁷

Por lo anterior, se desvirtúa vínculo alguno con los predios denominados “El Sacrificio”, “San Agustín”, “La Negra”, “La Esperanza”, “Dios Promedia” y “El Támano”, identificados con los

³⁴⁷ Visible en el id de documento 6011510 , y la diligencia de ampliación se escucha en el id de documento 6011744 del ID de registro 1093407

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

folios de matrícula 034-18547, 034-3527, 034-20130, 034-17955, 034-6556 y 034-5808, en su orden.

1.2.12 Calidad jurídica de poseedor del señor G [REDACTED] to, respecto del predio “Finca San Agustín No. 3”, identificado con FMI 034-7242 (ID 1093758)

Este predio se encuentra asociado a la cédula catastral 058372005000000100009000000000. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1982-1702 del 14 de septiembre de 1982, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 0929 del 28 de mayo de 1982**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca San Agustín No. 3” de 167 ha, 3840 m2, al señor J [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED].

El señor J [REDACTED], a través de escritura pública 6046 del 31 de octubre de la Notaría Quince de Medellín, transfiere el derecho de dominio del predio Finca San Agustín a J [REDACTED], quien a su vez, a través de escritura pública 5352 del 21 de agosto de 1987, de la Notaría Doce de Medellín, transfiere a título de compraventa el predio San Agustín a Inversiones Crear Correa Arroyave y Cia., S.C.S. y otros, éstos a su vez, a través de escritura pública 7753 del 16 de diciembre de 1987 de la Notaría doce de Medellín, transfieren a título de compraventa el predio San Agustín a **Inversiones R.C.A. Ltda.**, quien después de cambiar su razón social a Inversiones Horizontes de Colombia S.A., transfiere a través de escritura pública 498 del 6 de junio de 1997 de la Notaría 28 de Medellín el predio San Agustín al señor R [REDACTED], alias “Cuco Vanoy”.

Sobre el predio “San Agustín”, recaen las siguientes solicitudes: 57770, 57776, 82153, 154498, 57884, 57599, 57531, 57536, 57541, 57742, 57564, 57516, 57520, 58095, 91428, 67273, 57730, 57836, 57872, 36310

Las anteriores solicitudes se encuentran en los siguientes estados:

- **57770. Análisis previo**
- **57776. Análisis previo**
- **82153. Desistimiento.** La Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Apartadó Resolvió declarar el desistimiento tácito relacionado con la solicitud, en razón a que no pudo contactar al solicitante para ampliar los hechos que permitiera conocer la fecha de ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la ruptura con el inmueble, la identificación de su núcleo familiar para la fecha de ocurrencia de los hechos y en la actualidad, la identificación precisa del inmueble, entre otros requisitos exigidos para predicar o no la titularidad del derecho a la restitución
- **154498. No inicio de estudio formal.**
- **57884, 57599, 57531, 57536, 57541, 57742, 57564, 57516, 57520, 58095, 91428, 67273, 57730, 57836, 57872 y 36310.** La Territorial Apartadó, a través de Resolución Número RUR 051 del 17 de septiembre de 2013, decidió sobre la **no inscripción**, de los solicitantes, debido a que no fue posible determinar la calidad jurídica de los reclamantes en las señaladas por la ley 1448 de 2011 (propiedad, posesión u

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

ocupación), y al considerar que no se aportó información clara y suficiente que permitiera lograr la plena identificación de los predios solicitados en forma individual, ni de forma comunitaria. En la misma resolución se ordenó la compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación a efectos de establecer las irregularidades o actividades fraudulentas en lo relacionado con las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

1.2.13 Calidad jurídica de poseedor del señor H [REDACTED], respecto del predio “El Paraíso”, identificado con FMIL 034-5454 (ID 1094077)

Este predio no reporta cédula catastral. El predio surge como consecuencia de la anotación sin número de radicación, del 31 de agosto de 1978, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 0412 del 20 de marzo de 1978**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca El Paraíso”, de 47 ha 3000 m2, al señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía 3 [REDACTED]

El señor Vitelio Vergara Morales, a través de escritura 2862 del 11 de diciembre de 1980 de la Notaría Séptima de Medellín, transfiere a título de compraventa el predio El Paraíso al señor [REDACTED], identificado con cédula [REDACTED] quien a su vez, transfiere el derecho de dominio del predio El Paraíso, a través de escritura pública 4513 del 19 de agosto de 1986 de la Notaría Doce de Medellín a Comercial R.C.A. Ltda., quienes a través de escritura pública 742 del 17 de febrero de 1989 de la Notaría 12 de Medellín, transfiere el dominio del predio El Paraíso a **Inversiones R.C.A. Ltda.**, y estos a su vez, transfieren el dominio del predio a Inversiones Horizontes de Colombia S.A., a través de escritura pública 4741 del 21 de agosto de 1991 de la Notaría 12 de Medellín a Inversiones Horizontes de Colombia S.A., quienes a través de escritura pública 495 del 6 de junio de 1997 de la Notaría 28 de Medellín, transfieren el derecho de dominio sobre el predio El Paraíso a [REDACTED]

Sobre el predio “El Paraíso”, no recae solicitud distinta a la identificada con el ID 1094077.

1.2.14 Calidad jurídica de poseedor del señor H [REDACTED], respecto del predio “Finca La Cabaña”, identificado con FMI 034-6657 (ID 1093760)

Este predio no reporta cédula catastral. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 864, del 10 de mayo de 1982, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 0796 del 28 de agosto de 1979**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca La Cabaña”, de 51 ha 4200 m2, al señor [REDACTED]

El señor [REDACTED], a través de Escritura Pública 206 de 26 de julio de 1983, de la Notaría Única de Chigorodó, transfiere el derecho de dominio a Samuel Antonio Salazar Garcés, quien a su vez transfirió el derecho de dominio al señor Ramiro Tuberquia Manco a través de Escritura Pública 713 del 25 de mayo de 2012, de la Notaría Única de Carepa.

Conforme a las anotaciones del folio de matrícula 034-6657, se observa que el titular adjudicatario del predio La Cabaña, permaneció con derecho de dominio del predio hasta el 26 de julio de 1983, fecha en la cual vende al señor S [REDACTED], quien permanece con el derecho de dominio del predio La Cabaña hasta el 25 de mayo de 2012, cuando vende el predio La Cabaña al señor R [REDACTED], razón por la cual se

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

desvirtúa la posibilidad de que el solicitante H [REDACTED], haya ejercido actos de señor y dueño sobre el predio La Cabaña en el lapso 1993 a 1997.

Sobre el predio “La Cabaña”, no recae solicitud distinta a la identificada con el ID 1093760.

1.2.15 Calidad jurídica de poseedor del señor J [REDACTED], respecto del predio “Finca El Caracol”, identificado con FMI 034-23360 (ID 1094089)

Este predio no reporta cédula catastral. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 269 del 6 de febrero de 1990, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 2445 del 8 de septiembre de 1989**, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca El Caracol”, de 16 ha, 265 m2, al señor J [REDACTED]

El señor [REDACTED], transfiere el derecho de dominio sobre el predio “Finca El Caracol”, a través de escritura pública 421 del 21 de mayo de 1993 de la Notaría Única de Chigorodó a M [REDACTED], quien a su vez transfiere el derecho de dominio sobre el predio a través de escritura pública 024 del 22 de enero de 1998 a F [REDACTED].

Por lo anterior, no podría predicarse que el señor J [REDACTED] haya ejercido posesión sobre el predio Finca El Caracol, puesto que en el lapso de 1993 a 1997, el derecho de dominio del predio era ejercido por la señora M [REDACTED].

Sobre el predio “Finca El Caracol”, no recae solicitud distinta a la identificada con el ID 1094089.

1.2.16 Calidad jurídica de poseedor de la señora L [REDACTED], respecto del predio “Finca La Montaña”, identificado con FMI 034-5917 (ID 1094120)

Este predio no reporta cédula catastral. El predio surge como consecuencia de la anotación sin número de radicación del 16 de febrero de 1979, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 1929 del 30 de noviembre de 1978**, mediante la cual el Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca La Montaña”, de 107 ha, 9250 m2, al señor José Fernando Uribe Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía 70.071.731.

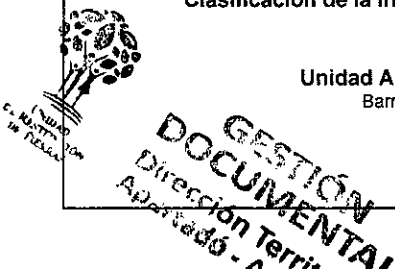
El señor [REDACTED], a través de escritura pública 349 del 22 de febrero de 1979 de la Notaría Once de Medellín, transfiere el derecho de dominio del predio Finca La Montaña a J [REDACTED], quien a su vez, a través de escritura pública 5352 del 21 de agosto de 1987, de la Notaría Doce de Medellín, transfiere a título de compraventa el predio San Agustín a Inversiones Crear Correa Arroyave y Cia., S.C.S. y otros, éstos a su vez, a través de escritura pública 7753 del 16 de diciembre de 1987 de la Notaría doce de Medellín, transfieren a título de compraventa el predio Finca La Montaña a **Inversiones R.C.A. Ltda.**, quien después de cambiar su razón social a Inversiones Horizontes de Colombia S.A., transfiere a través de escritura pública 498 del 6 de junio de 1997 de la Notaría 28 de Medellín el predio San Agustín al señor [REDACTED] alias “Cuco Vanoy”.

Sobre el predio “Finca La Montaña”, no recae solicitud distinta a la identificada con el ID 1094120.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024



Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

1.2.17 Calidad jurídica de poseedor de la señora L [REDACTED] respecto del predio “Finca Aleidalina”, identificado con FMI 18034-5918 (ID 1094117)

Este predio no reporta cédula catastral. El predio surge como consecuencia de la anotación sin número de radicación del 4 de octubre de 1974, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 052-0848 del 31 de julio de 1974**, mediante la cual el Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca Aleidalina”, de 67 ha, 1744 m2, a los señores H [REDACTED] y C [REDACTED], identificados con cédula de ciudadanía números [REDACTED] y [REDACTED].

Los señores H [REDACTED] y C [REDACTED] a través de escritura pública 1654 del 5 de abril de 1977 de la Notaría Quinta de Medellín, transfiere el derecho de dominio del predio Finca Aleidalina a J [REDACTED], quien a su vez, a través de escritura pública 5352 del 21 de agosto de 1987, de la Notaría Doce de Medellín, transfiere a título de compraventa el predio San Agustín a Inversiones Crear Correa Arroyave y Cia., S.C.S. y otros, éstos a su vez, a través de escritura pública 7753 del 16 de diciembre de 1987 de la Notaría doce de Medellín, transfieren a título de compraventa el predio Finca Aleidalina a **Inversiones R.C.A. Ltda.**, quien después de cambiar su razón social a Inversiones Horizontes de Colombia S.A., transfiere a través de escritura pública 498 del 6 de junio de 1997 de la Notaría 28 de Medellín el predio San Agustín al señor R [REDACTED] y [REDACTED], alias “Cuco Vanoy”.

Sobre el predio “Finca Aleidalina”, no recae solicitud distinta a la identificada con el ID 1094117.

1.2.18 Calidad jurídica de poseedor del señor [REDACTED], respecto del predio “Finca Las Mercedes”, identificada con FMI 034-165 (ID 1094124)

Este predio no reporta cédula catastral. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1979-514, del 26 de marzo de 1979, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 0033 del 24 de enero de 1979**, mediante la cual el Incora de Medellín adjudica el predio baldío “Finca Las Mercedes”, de 61 ha 7000 m2, a los señores N [REDACTED] y J [REDACTED], identificados con cédula de ciudadanía números [REDACTED] y [REDACTED].

El señor N [REDACTED], a través de escritura pública 372 del 4 de marzo de 1980 de la Notaría Séptima de Medellín, transfiere el derecho de dominio de la mitad del predio Finca Las Mercedes a J [REDACTED], quien a través de escritura pública 4514 del 19 de agosto de 1986, transfiere el derecho de dominio del predio Finca Las Mercedes a Comercial R.C.A. Ltda., quienes a través de escritura 472 del 17 de febrero de 1989 de la Notaría 12 de Medellín, transfieren a **Inversiones R.C.A. Ltda.**, quienes después de cambiar su razón social a Inversiones Horizontes de Colombia S.A., quienes a su vez, a través de escritura pública 497 del 6 de junio de 1997 de la Notaría 28 de Medellín, transfieren los derechos de dominio sobre el predio Finca Las Mercedes a [REDACTED].

De lo anteriormente verificado en el folio de matrícula inmobiliaria 034-165, se observa que el derecho de dominio del predio Finca Las Mercedes, en el lapso de 1993 a 1997, fue ejercido por Inversiones Horizontes de Colombia R.C.A. Ltda., antes Inversiones R.C.A. Ltda., por tanto, la posesión que predica el señor [REDACTED] sobre el predio Finca Las Mercedes, no reviste de pruebas en este trámite.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: "“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”"

Sobre el predio "Finca Las Mercedes", no recae solicitud distinta a la identificada con el ID 1094124.

1.2.19 Calidad jurídica de poseedor del señor [REDACTED], respecto del predio "Finca Nenfis", identificado con FMI 034-6739 (ID 1094123)

Este predio no reporta cédula catastral. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1044 del 2 de junio de 1982, y la primera anotación del folio corresponde a la escritura pública 441 del 15 de mayo de 1982 de la Notaría Única de Turbo, de englobamiento, de Marruecos Ltda a Marruecos Ltda.

El folio matriz 034-538 (cerrado) no reporta folio matriz. Reporta folio derivado 034-6739. El predio surge como consecuencia de la anotación sin número de radicación, del 10 de febrero de 1977, y la primera anotación del folio corresponde a la Resolución 05-1775 del 17 de noviembre de 1976, mediante la cual el Incora de Medellín adjudicó el predio baldío "Finca La Clavisa" de 100 ha a los señores [REDACTED] y M [REDACTED] C [REDACTED], identificados con cédula de ciudadanía 8236492 y 32409402.

El folio matriz 034-6407 (cerrado) no reporta folio matriz. Reporta folio derivado 034-6739. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1982-543 del 22 de marzo de 1982, y la primera anotación del folio corresponde a la Resolución 1218 del 22 de marzo de 1977, mediante la cual el Incora de Medellín adjudicó el predio baldío "Finca La Unión R" de 107 ha 3750 m2, al señor C [REDACTED].

La persona jurídica Marruecos Ltda., a través de Escritura Pública 5580 del 6 de diciembre de 1982 de la Notaría Cuarta de Medellín, transfiere el derecho de dominio sobre la Finca Nenfis, al señor C [REDACTED].

A través de Escritura Pública 3078 del 3 de mayo de 1993, de la Notaría 12 de Medellín, **Inversiones de Colombia S.A.**, recibe el predio Finca Nenfis y otro; como Dación en Pago; y a través de escritura pública 494 del 6 de junio de 1997, de la Notaría 28 de Medellín, Inversiones Horizontes de Colombia S.A. transfiere el derecho de dominio del predio Finca N [REDACTED] s.

Sobre el predio "Finca Nenfis", no recae solicitud distinta a la identificada con el ID 1094123.

1.2.20 Calidad jurídica de poseedor del señor [REDACTED], respecto del predio "Finca El Roble", identificado con FMI 034-13316 (ID 1094130)

Este predio no reporta cédula catastral. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 845 del 10 de mayo de 1985, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 1830 del 28 de noviembre de 1984**, mediante la cual el Incora de Medellín adjudicó el predio baldío "Finca El Roble", de 191 ha, al señor J [REDACTED] A [REDACTED].

De conformidad con la lectura del folio de matrícula inmobiliaria 034-13316, se advierte que a través de escritura pública 077 del 12 de febrero de 2000 de la Notaría Única de Carepa, se adjudicó en sucesión del causante J [REDACTED], hijuela única en favor de la señora M [REDACTED]. Por lo anterior, es improbable que el señor Gabriel [REDACTED], en el lapso de 1993 a 1997, haya ejercido actos de señor y dueño sobre el predio Finca El Roble.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Sobre el predio “Finca El Roble”, no recae solicitud distinta a la identificada con el ID 1094130.

1.2.21 Calidad jurídica de poseedor del señor L [REDACTED] respecto del predio “Finca Las Mercedes No. 2”, identificado con FMI 034-1704 (ID 1094128)

Este predio se encuentra asociado a la cédula catastral 058372005000000100029000000000. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1979-1397, del 21 de septiembre de 1979, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 08066 del 28 de agosto de 1979**, mediante la cual el Incora de Medellín adjudica el predio baldío “Finca Las Mercedes No 2”, de 73 ha 3.750 m2, al señor J [REDACTED] z, identificado con cédula de ciudadanía número 8 [REDACTED].

El señor J [REDACTED] z, a través de escritura pública 4514 del 19 de agosto de 1986 de la Notaría 12 de Medellín, transfiere a título de compraventa el predio “Finca Las Mercedes” y otro a **Comercial R.C.A. Ltda.**, quien después de cambiar su razón social a Inversiones Horizontes de Colombia S.A., transfiere el derecho de dominio del predio, a través de escritura pública 495 del 6 de junio de 1997 de la Notaría 28 de Medellín a V [REDACTED] [REDACTED].

Sobre el predio “Finca Las Mercedes No. 2”, no recae solicitud distinta a la identificada con el ID 1094128.

1.2.22 Calidad jurídica de poseedor del señor L [REDACTED] respecto del predio “Finca el León”, identificado con FMI 034-6346 (ID 1094129)

Este predio se encuentra asociado a la cédula catastral 058372005000000100016000000000. El predio surge como consecuencia de la anotación sin número de radicación, del 30 de enero de 1976, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 05-0766 del 25 de noviembre de 1975**, mediante la cual el Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca El León”, de 203 ha 8638 m2, al señor Jo [REDACTED].

El señor Jo [REDACTED] a, a través de Escritura Pública 192 del 6 de junio de 1978 de la Notaría Única de Chigorodó, transfirió la mitad del predio “Finca El León”, J [REDACTED] Z [REDACTED] y [REDACTED], quienes a través de escritura pública 2920 del 13 de octubre de 1982 de la Notaría 11 de Medellín, transfieren a título de compraventa el predio Finca El León a la Ganadería Urabá Ltda. Sociedad en Comandita Simple. El señor N [REDACTED] a a través de escritura pública 1285 del 3 de marzo de 1987 de la Notaría 12 de Medellín, transfiere 1/6 parte del predio Finca El León a Ganadería Urabá Limitada, quienes a través de escritura pública 3033 del 18 de mayo de 1987 de la Notaría Doce de Medellín, vende a Inversiones Crear Correa Arroyave y Cia. S.C.S., y otros, y estos venden a **Inversiones R.C.A. Limitada**, a través de escritura pública 7754 del 16 de diciembre de 1987, de la Notaría Doce de Medellín, quienes después de cambiar su razón social a Inversiones Horizontes de Colombia S.A., a través de escritura pública 497 del 6 de junio de 1997, transfieren el derecho de dominio sobre el predio Finca El León a [REDACTED].

Sobre el predio “Finca El León”, recae la solicitud identificada con el ID 78214, la cual se encuentra en estado de inicio de estudio formal.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ""Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente""

1.2.23 Calidad jurídica de poseedor del señor Lucio Ruiz Gómez, respecto del predio "Finca La Fe", identificado con FMI 034-38910 (ID 1094126)

Este predio se encuentra asociado a la cédula catastral 058372019000000700047000000000. No reporta folio derivado. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 2881 del 9 de octubre de 1997, y la primera anotación del folio corresponde a la escritura pública 814 del 8 de octubre de 1997 de la Notaría Única de Chigorodó, de englobamiento a [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED].

El folio matriz 034-17350 (cerrado) no reporta folio matriz. Reporta folio derivado 034-38910. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1762 del 18 de junio de 1987, y la primera anotación del folio corresponde a la Resolución 0665 del 20 de marzo de 1987, mediante la cual el Incora de Medellín adjudica el predio baldío "Finca La Mano de Dios" de 21 ha 5000 m2, a la señora [REDACTED].

El folio matriz 034-30970 (cerrado) no reporta folio matriz. Reporta folio derivado 034-38910. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 917 del 25 de marzo de 1993, y la primera anotación del folio corresponde a la Resolución 0097 del 30 de enero de 1987, mediante la cual el Incora de Medellín adjudica el predio baldío "Finca La Fortaleza" de 12 ha 5938 m2, al señor [REDACTED].

De conformidad con las anotaciones contenidas en el folio de matrícula 034-38910, se observa que la finca La Fe, nace producto del englobamiento de los predios Finca La Mano de Dios, adjudicada por el Incora a la señora [REDACTED], inscrita en el FMI 034-17350 y Finca La Fortaleza, adjudicado por el Incora de Medellín a Francisco Cuesta Rentería, inscrita en el FMI 034-30970, quienes ejercieron el derecho de dominio sobre los respectivos predios hasta el 8 de octubre de 1997, fecha en la cual venden sus derechos a [REDACTED], quien a través de escritura pública 726 de 4 de agosto de 2004, transfiere el derecho sobre el predio Finca La Fe a [REDACTED].

Por lo anterior, se observa que el solicitante [REDACTED], en el lapso 1993 a 1997, no pudo haber ejercido actos de señor y dueño sobre el predio Finca La Fe.

Sobre el predio "Finca La Fe", no recae solicitud distinta a la identificada con el ID 1094126.

1.2.24 Calidad jurídica de poseedor del señor [REDACTED], respecto del predio "La Frontera", identificado con FMI 034-442 (ID 1094076)

Este predio se encuentra asociado a la cédula catastral 058372005000000100011000000000. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 705, del 7 de mayo de 1979, y la primera anotación del folio corresponde a la Resolución 1664 del 27 de octubre de 1978, mediante la cual el Incora de Medellín adjudicó el predio baldío "Finca La Frontera", de 27 ha 6200 m2, al señor [REDACTED].

El señor He [REDACTED], a través de escritura pública 2920 del 13 de octubre de 1982 de la Notaría Once de Medellín, transfiere el derecho de dominio sobre el predio "Finca La Frontera" a Ganadería Urabá Limitada Sociedad en Comandita Simple; quienes a través de escritura pública 3033 del 18 de mayo de 1987 de la Notaría Doce de Medellín, transfieren a título de compraventa la Finca La Frontera y otros a Inversiones Crear

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Correa Arroyave y Cía. S.C.S., quienes a través de escritura pública 7754 del 16 de diciembre de 1987 de la Notaría Doce de Medellín, transfieren el predio a Inversiones R.C.A. Limitada, quienes después de cambiar su razón social a Inversiones Horizontes de Colombia S.A., a través de escritura pública 490 del 6 de junio de 1996 de la Notaría 28 de Medellín, transfiere el predio Finca la Frontera a F [REDACTED]

Sobre el predio “Finca La Frontera”, recae la solicitud identificada con el ID 1072131, la cual se encuentra en estado de inicio de estudio formal.

1.2.25 Calidad jurídica de poseedor del señor O [REDACTED], respecto del predio “Finca El Porvenir”, identificada con FMI 034-3543 (ID 1094132)

Este predio se encuentra asociado a la cédula catastral 058372005000000100006000000000. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1632 del 13 de octubre de 1980, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 0575 del 30 de abril de 1980**, mediante la cual el Incora de Medellín adjudica el predio baldío “Finca El Porvenir”, de 45 ha 5500 m2, al señor M [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía 8 [REDACTED]

El señor M [REDACTED], a través de escritura pública 689 del 18 de noviembre de 1987 de la Notaría Única de Chigorodó, transfiere el derecho de dominio sobre el predio El Porvenir a Inversiones R.C.A. Limitada, quienes a través de escritura pública 497 del 6 de junio de 1997 de la Notaría 28 de Medellín, después de haber cambiado su razón social a Inversiones Horizontes de Colombia S.A., transfieren el derecho de dominio del predio a J [REDACTED].

Sobre el predio “El Porvenir”, no recae solicitud distinta a la identificada con el ID 1094132.

1.2.26 Calidad jurídica de poseedor del señor L [REDACTED]z, respecto del predio “Finca San Agustín No. 2”, identificada con FMI 034-3526 (ID 1094112)

Este predio se encuentra asociado a la cédula catastral 058372005000000100027000000000. El predio surge como consecuencia de la anotación sin número de radicación, del 27 de julio de 1978, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 0341 del 14 de marzo de 1978**, mediante la cual el Incora de Medellín adjudica el predio baldío “Finca San Agustín No. 2” de 109 ha 6250 m2, al señor J [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía número 707.579.

El señor [REDACTED], a través de escritura pública 6046 del 31 de octubre de 1983 de la Notaría Quince de Medellín, transfiere el derecho de dominio del predio Finca “San Agustín 2” a J [REDACTED]z, quien a su vez, a través de escritura pública 5352 del 21 de agosto de 1987, de la Notaría Doce de Medellín, transfiere a título de compraventa el predio San Agustín a Inversiones Crear Correa Arroyave y Cia., S.C.S. y otros, éstos a su vez, a través de escritura pública 7753 del 16 de diciembre de 1987 de la Notaría doce de Medellín, transfieren a título de compraventa el predio Finca “San Agustín 2” a **Inversiones R.C.A. Ltda.**, quien después de cambiar su razón social a Inversiones Horizontes de Colombia S.A., transfiere a través de escritura pública 498 del 6 de junio de 1997 de la Notaría 28 de Medellín el predio San Agustín al señor [REDACTED], alias “Cuco Vanoy”.

Sobre el predio “San Agustín 2”, no recae solicitud distinta a la identificada con el ID 1094112.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

1.2.27 Calidad jurídica de poseedor del señor [REDACTED], respecto del predio “Finca El paraíso”, identificada con FMI 034-5305 (ID 1094114)

Este predio se encuentra asociado a la cédula catastral 058372005000000100018000000000. El predio surge como consecuencia de la anotación sin número de radicación, del 15 de febrero de 1979, y la primera anotación del folio corresponde a la **Resolución 0905 del 31 de mayo de 1978**, mediante la cual el Incora de Medellín adjudica el predio baldío “Finca El Paraíso”, de 4 ha 7500 m2, al señor [REDACTED] J. [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía número 8 [REDACTED]

El señor [REDACTED], a través de escritura pública 640 del 18 de noviembre de 1987, de la Notaría Única de Chigorodó, transfiere a título de compraventa el predio Finca El Paraíso a la sociedad **Inversiones R.C.A.**, quienes después de cambiar su razón social a Inversiones Horizontes de Colombia S.A., transfieren el derecho de dominio del predio El Paraíso y otros, a [REDACTED] a través de Escritura Pública 492 del 6 de junio de 1997.

Sobre el predio “El Paraíso”, recaen las siguientes solicitudes: 1100043, 57770, 57776, 82153, 1066281, 57884, 57599, 57531, 57536, 57541, 57742, 57564, 57516, 57520, 58095, 67273, 57730, 57836, 57872 y 36310.

Las anteriores solicitudes se encuentran en los siguientes estados:

- **1100043. Análisis previo**
- **57770. Análisis previo**
- **57776. Desistimiento.** La persona solicitante desistió expresamente de la solicitud, confesando en diligencia de ampliación de hechos de desistimiento expreso, rendida en las instalaciones de la territorial Apartadó, el día 20 de junio de 2013, que en un intento de conseguir tierras, tomó la decisión de declarar que había pertenecido a la vereda o comunidad de Nueva Esperanza en la Leona, pero nunca conoció esos predios, ni habitó allí. Solo conoció lo que se hablaba en reuniones de la Asociación Villa Hermosa, en la que se buscaba tener mayores beneficios; por lo que desistió de su pretensión de restitución de tierras, presentada el 18 de abril de 2012 en la territorial Apartadó.
- **82153. Desistimiento.** La Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Apartadó Resolvió declarar el desistimiento tácito relacionado con la solicitud, en razón a que no pudo contactar al solicitante para ampliar los hechos que permitiera conocer la fecha de ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la ruptura con el inmueble, la identificación de su núcleo familiar para la fecha de ocurrencia de los hechos y en la actualidad, la identificación precisa del inmueble, entre otros requisitos exigidos para predicar o no la titularidad del derecho a la restitución.

1066281. Inicio de estudio formal

57884, 57599, 57531, 57536, 57541, 57742, 57564, 57516, 57520, 58095, 67273, 57730, 57836, 57872 y 36310. La Territorial Apartadó, a través de Resolución Número RUR 051 del 17 de septiembre de 2013, decidió sobre la **no inscripción**, de los solicitantes, debido a que no fue posible determinar la calidad jurídica de los

RT-RG-MO-12
V.4



Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

reclamantes en las señaladas por la ley 1448 de 2011 (propiedad, posesión u ocupación), y al considerar que no se aportó información clara y suficiente que permitiera lograr la plena identificación de los predios solicitados en forma individual, ni de forma comunitaria. En la misma resolución se ordenó la compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación a efectos de establecer las irregularidades o actividades fraudulentas en lo relacionado con las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Los veintisiete (27) predios identificados anteriormente, son colindantes y se encuentran en la misma vecindad, (corregimiento de Barranquillita, vereda La Leona del municipio de Turbo, departamento de Antioquia), por lo que fueron acumulados en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Del estudio de la calidad jurídica de los solicitantes con los veintisiete (27) predios mencionados, se tienen las siguientes conclusiones:

- Siete (7) predios (034 24132, 034 -18604, 034-24133, 034 6556, 034 6657, 034 23360, 034-13316 y 034-38910), tienen anotaciones registrales con los cuales se puede probar sumariamente que han permanecido bajo el dominio de sus propietarios inscritos en el FMI.
- Sobre los predios identificados con los FMI 034 18547, 034 3527, 034 20130, 034 19873, 034 17955, 034 6556 y 034 5808, el solicitante J [REDACTED], manifestó no tener vínculo alguno con ellos, además de indicar que no conoce la zona de Urabá.
- Dieciséis (16) predios, entre ellos, tres solicitados por J [REDACTED] Madrid, durante la temporalidad de 1993 a 1997, estuvieron bajo el dominio de su titular inscrito en los FMI, la persona jurídica Inversiones Horizontes de Colombia (antes Inversiones R.C.A. Ltda.), así:

ITEM	ID	PREDIO	FMI	OBSERVACIONES SOBRE LA CALIDAD JURÍDICA DE POSEEDOR DE LOS SOLICITANTES
1	1093402	LAS FLOREZ N 2	034 24132	Del estudio del folio de matrícula 034-24132, se observa que el titular adjudicatario conservó el derecho de dominio sobre el predio Finca Las Flórez No. 2 desde el 17 de diciembre de 1979, fecha de adjudicación, hasta el 5 de abril de 1997, extremos inicial y final de la presunta posesión ejercida sobre el predio reclamado por el solicitante C [REDACTED]; por lo que sería poco probable que éste ejerciera actos de señor y dueño en ese fundo
	1093404	EL SOCORRO		De conformidad con las anotaciones registradas en el folio de matrícula inmobiliaria 034-18694; sobre el predio El Socorro, el derecho de dominio sobre el mismo, fue ejercido directamente por la titular adjudicataria desde el 24 de junio de 1981

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

2			034 - 18604	(fecha de adjudicación) hasta que transfiere el predio (13 de junio de 1994) a J. [REDACTED], y éste asume el derecho de dominio del predio El Socorro desde esa fecha hasta el año 2005, cuando transfiere a título de venta el predio reclamado por el señor C. [REDACTED]. Lo que aunado a la ausencia de componentes que determinen el ánimo de señor y dueño respecto al mencionado predio, ponen en duda la relación jurídica y material del solicitante con el predio El Socorro, durante los años 1993 a 1997, periodo señalado por el apoderado del solicitante, como años de explotación y vínculo con este.
3	1093406	LOS COCOS	034- 24133	El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 2372 de 14 de septiembre de 1990 y la primera anotación del folio corresponde a la escritura 483 del 7 de septiembre de 1990 de la Notaría Única de Chigorodó, mediante la cual [REDACTED], transfiere a título de compraventa el derecho de dominio del predio Finca Las Flores No. 2 al señor [REDACTED]. A su vez el folio 034-4193, (cerrado) no reporta folio matriz. El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 1981-107 del 2 de febrero de 1981, la primera anotación del folio corresponde a la Resolución 01748 del 17 de diciembre de 1979, mediante la cual el Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca Las Flores No. 2” de 76 ha 2.500 m2, al señor Luis [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número 8 [REDACTED]. El señor L. [REDACTED], a través de escritura pública 163 del 25 de febrero de 1998, de la Notaría Única de Chigorodó, transfiere a título de compraventa el predio Los Cocos a los señores P. [REDACTED] y L. [REDACTED]. A [REDACTED] y [REDACTED] quienes a través de Escritura Pública 1422 del 18 de septiembre de 2003 de la Notaría Única de Chigorodó, transfieren a título de compraventa el predio Los Cocos al señor [REDACTED] identificado con cédula 70.126.997. Siendo así las cosas, el señor C. [REDACTED] no ejerció actos de señor y dueño sobre el predio Los Cocos, durante el lapso de 1993 a 1997.
4	1093760	LA CABAÑA		Conforme a las anotaciones del folio de matrícula 034-6657, se observa que el titular adjudicatario



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Apartadó - Antioquia

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

			034 - 6657	del predio La Cabaña, permaneció con derecho de dominio del predio hasta el 26 de julio de 1983, fecha en la cual vende al señor Samuel Arturo Salazar Garcés, quien permanece con el derecho de dominio del predio La Cabaña hasta el 25 de mayo de 2012, cuando vende el predio La Cabaña al señor R [REDACTED], razón por la cual se desvirtúa la posibilidad de que el solicitante [REDACTED] haya ejercido actos de señor y dueño sobre el predio La Cabaña en el lapso 1993 a 1997.
5	1094089	EL CARACOL	034 23360	El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 269 del 6 de febrero de 1990, y la primera anotación del folio corresponde a la Resolución 2445 del 8 de septiembre de 1989, mediante la cual el entonces Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca El Caracol”, de 16 ha, 265 m2, al señor J [REDACTED] s. El señor J [REDACTED] os, transfiere el derecho de dominio sobre el predio “Finca El Caracol”, a través de escritura pública 421 del 21 de mayo de 1993 de la Notaría Única de Chigorodó a M [REDACTED] o, quien a su vez transfiere el derecho de dominio sobre el predio a través de escritura pública 024 del 22 de enero de 1998 a F [REDACTED] z. Por lo anterior, no podría predicarse que el señor J [REDACTED] ra, haya ejercido posesión sobre el predio Finca El Caracol, puesto que en el lapso de 1993 a 1997, el derecho de dominio del predio era ejercido por la señora Ma [REDACTED] a Carrasquilla Restrepo.
6	1094130	EL ROBLE	034- 13316	El predio surge como consecuencia de la anotación con número de radicación 845 del 10 de mayo de 1985, y la primera anotación del folio corresponde a la Resolución 1830 del 28 de noviembre de 1984, mediante la cual el Incora de Medellín adjudicó el predio baldío “Finca El Roble”, de 191 ha, al señor J [REDACTED] H [REDACTED] De conformidad con la lectura del folio de matrícula inmobiliaria 034-13316, se advierte que a través de escritura pública 077 del 12 de febrero de 2000 de la Notaría Única de Carepa, se adjudicó en sucesión del causante J [REDACTED] o A [REDACTED] hijuela única en favor de la señora M [REDACTED] e. Por lo anterior, es improbable que el señor G [REDACTED]

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

				Serna Pareja, en el lapso de 1993 a 1997, haya ejercido actos de señor y dueño sobre el predio Finca El Roble.
7	1094126	LA FE	034-38910	De conformidad con las anotaciones contenidas en el folio de matrícula 034-38910, se observa que la finca La Fe, nace producto del englobamiento de los predios Finca La Mano de Dios, adjudicada por el Incora a la señora S. [REDACTED], inscrita en el FMI 034-17350 y Finca La Fortaleza, adjudicado por el Incora de Medellín a F. [REDACTED], inscrita en el FMI 034-30970, quienes ejercieron el derecho de dominio sobre los respectivos predios hasta el 8 de octubre de 1997, fecha en la cual venden sus derechos a Oriol de Jesús [REDACTED], quien a través de escritura pública 726 de 4 de agosto de 2004, transfiere el derecho sobre el predio Finca La Fe a L. [REDACTED]. Por lo anterior, se observa que el solicitante [REDACTED], en el lapso 1993 a 1997, no pudo haber ejercido actos de señor y dueño sobre el predio Finca La Fe.
8	1093407	EL SACRIFICIO	034 - 18547	El día 17 de octubre se realizó la diligencia de ampliación de hechos, con el solicitante [REDACTED], quien informó que reside en el municipio de Ayapel (Córdoba), lugar donde ha permanecido los 70 años de vida que tiene, además afirmó que no conoce la zona de Urabá y que no tiene predios en esta región. Lo anterior se encuentra diligenciado en la constancia secretarial de fecha 18 de octubre de 2024 ³⁴⁸ .
9	1093412	SAN AGUSTIN	034 - 3527	
10	1093415	LA NEGRA	034 - 20130	
11	1093419	BELLAVISTA	034 - 19873	
12	1094087	LA ESPERANZA	034 - 17955	
13	1093421	DIOS PROMEDIA	034 - 6556	
14	1093422	TABANO	034 - 5808	

Los predios que se identifican a continuación tienen en común que todos fueron adquiridos por la persona jurídica **Comercial Inversiones R.C.A. Ltda.**, dentro de los años 1986 a 1988, por lo que se hará una breve reseña de esta empresa:

ITEM	ID	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	EPI DE ADQUISICION
1	1093387	"Chitra"	034-5916	7751 del 16/12/1987
2	1093395	"Las Margaritas"	034-2190	7754 del 16/12/1987
3	1093412	"San Agustín"	034-3527	7753 del 16/12/1987
4	1093422	"Finca El Tábaro"	034-5808	7751 del 16/12/1987
5	1093758	"San Agustín No. 3"	034-7242	7753 del 16/12/1987
6	1094077	"El Paraíso"	034-5454	4513 del 19/8/1986
7	1094120	"Finca La Montaña"	034-5917	7753 del 16/12/1987

³⁴⁸ Visible en el id de documento 6011471

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó
Barrio El Amparo Cra. 101 No. 96-37 – Teléfono: (604) 828 2434 – 828 2320 – Apartadó - Antioquia - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

8	1094117	"Finca Aleidalina"	034-5918	7753 del 16/12/1987
9	1094124	"Finca Las Mercedes"	034-165	4514 del 19/8/1986
10	1094123	"Finca Nenfi"	034-6739	3078 del 3/5/1993
11	1094128	"Finca Las Mercedes No. 2"	034-1704	4514 del 19/8/1986
12	1094129	"Finca El León"	034-6346	7754 del 16/12/1987
13	1094076	"Finca La Frontera"	034-442	7754 del 16/12/1987
14	1094132	"Finca El Porvenir"	034-3543	639 del 18/11/1987
15	1094112	"San Agustín No. 2"	034-3526	7753 del 16/12/1987
16	1094114	"Finca El Paraíso"	034-5305	640 del 18/11/1987

La razón social **Inversiones R.C.A. Limitada** fue constituida por Escritura Pública número 2803, otorgada en la Notaría Quinta de Medellín, el 22 de junio de 1981³⁴⁹, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, el 24 de junio de 1981 en el libro 9º, folio 259, bajo el No. 3816, cuyo objeto social lo constituye la explotación agropecuaria en general y la inversión en bienes raíces. El capital de la sociedad fue aportado por [REDACTED] y [REDACTED].

Mediante escritura pública 4741 de 21 de agosto de 1991, en la Notaría Doce del Círculo de Medellín, la **Sociedad Inversiones R.C.A. Limitada**, cambia de razón social a Inversiones Horizontes de Colombia y declara que la sociedad al momento de su constitución se denominó **Inversiones R.C.A. LTDA** y bajo tal denominación adquirió en la zona de Urabá los siguientes bienes inmuebles, los cuales identificó de la siguiente manera:

- 1. a) Un lote de terreno situado en el paraje El León del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, denominado **PARQUE DE BERRIO**, cuya extensión aproximada es de 91 ha + 2.000 m2, identificada con el FMI 034-3517.
- b) Un lote de terreno denominado **VILLA DIANA**, ubicado en el paraje La Leona del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con extensión aproximada de 58 ha, identificada con el FMI 034-5033.
- c) Una finca ganadera localizada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, paraje Río León, denominada **MI BOHÍO**, con cabida superficiaria de 50 ha., identificada con el FMI 034-2189.

De la forma de adquisición de estos predios, se indicó que éstos habían sido adquiridos por medio de la escritura pública No. 7462 del 26 de diciembre de 1986, otorgada en la Notaría Doce del Círculo Notarial de Medellín.

- 2. a) Una finca rural denomina **LA CHITRA**, situada en la vereda la Panamericana Kilómetro 13, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con superficie aproximada de 88 ha 5.000 m2, identificada con el FMI 034-5916.
- b) Una finca rural denominada **EL TABANO**, con una extensión superficiaria de 82 ha 9.000 m2, ubicada en el paraje La Panamericana K.13 del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, identificada con el FMI 034-5808.

De la forma de adquisición de estos predios, se indicó que éstos habían sido adquiridos por medio de la escritura pública No. 7751 del 16 de diciembre de 1987, otorgada ante la Notaría 12 de la ciudad de Medellín.

³⁴⁹ Visible en el id de documento 6015452, de la solicitud acumulada.ID 1093387

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

3. a) Una finca rural situada en el paraje Barranquillita, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, conocida con el nombre de **LA MONTAÑA**, con extensión de 107 ha 9250 m2, identificada con el FMI 034-5917.
- b) Un lote de terreno denominado **ALEIDALINA**, ubicado en el paraje La Panamericana K.12, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 67 ha 1744 m2, identificada con el FMI 034-5918.
- c) Un lote de terreno denominado **CEDRALES** situado en el paraje del kilómetro 13 de la panamericana, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con extensión superficial de 132 ha 1500 m2, identificada con el FMI 034-5919.
- d) Un lote de terreno denominado **VILLA SOFIA**, situado en el paraje K.14, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 150 ha, identificada con el FMI 034-5109.
- e) Un fundo rural denominado **EL BOSQUE** con una cabida superficial de 18 ha, ubicado en el paraje Barranquillita, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, identificada con el FMI 034-1620.
- f) Un lote de terreno denominado **LA NORMA**, ubicado en el paraje el León, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 96 ha 1200 m2, identificada con el FMI 034-1832.
- g) Un lote de terreno denominado **SAN AGUSTIN**, ubicado en el paraje Mis Pesares, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 50 ha, identificada con el FMI 034-3527.
- h) Un lote de terreno denominado **SAN AGUSTIN # 2**, ubicado en el paraje Mis Pesares, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 109 ha 6250 m2, identificada con el FMI 034-3526.
- i) Un lote de terreno denominado **SAN AGUSTIN # 3**, situado en el paraje Mis Pesares, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 167 ha 3840 m2, identificada con el FMI 034-7242

De la forma de adquisición de estos predios, se indicó que éstos habían sido adquiridos por medio de la escritura pública No. 7753 del 16 de diciembre de 1987, otorgada en la Notaría Doce del Círculo Notarial de Medellín.

4. a) Un lote de terreno con un área de 69 Hectáreas, situado en el paraje La Panamericana K.12, denominado **LA CABAÑA**, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, identificada con el FMI 034-5150.
- b) Una finca territorial denominada **LOS GUADUALES**, situada en el kilómetro 13 de la vía panamericana, jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 1.100 metros, identificada con el FMI 034-5108.

De la forma de adquisición de estos predios, se indicó que éstos habían sido adquiridos por medio de la escritura pública No. 8142 del 30 de diciembre de 1987, otorgada en la Notaría Doce del Círculo Notarial de Medellín.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

5. a) Un predio rural denominado **LAS MARGARITAS**, situado en la vereda Barranquillita, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 139 ha 8000 m2, identificada con el FMI 034-2190.
- b) Un predio rural denominado **LA FRONTERA**, ubicado en la vía Panamericana K.13 del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 27 ha 6200 m2, identificada con el FMI 034-442.
- c) Un predio rural denominado las **BAHAMAS**, situado en el paraje el León, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 85 ha 5750 m2, identificada con el FMI 034-2601.
- d) un predio rural conocido con el nombre de **PUERTO COLON**, ubicado en el paraje Barranquillita, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 180 ha 6.700 m2, identificada con el FMI 034-3417.
- e) Un predio rural denominado **EL SOCORRO**, situado en el paraje el León, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 41 ha 2791 m2, identificada con el FMI 034-1445.
- f) Un predio conocido con el nombre del **REBAÑO**, situado en el paraje Barranquillita, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 37 ha, identificada con el FMI 034-2581.
- g) Un lote de terreno baldío denominado **MARGARITA**, ubicado en el paraje Barranquillita, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 10 ha 2000 m2, identificada con el FMI 034-13457.
- h) Un terreno baldío denominado **LA LEONERA**, ubicado en el paraje Barranquillita, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 177 ha 2805 m2, identificada con el FMI 034-3458.
- i). Un predio rural denominado **EL LEON**, situado en el paraje Panamericana, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 203 ha 8638 m2, identificada con el FMI 034-6346.

De la forma de adquisición de estos predios, se indicó que éstos habían sido adquiridos por medio de la escritura pública No. 7754 del 16 de diciembre de 1987, otorgada en la Notaría Doce del Círculo Notarial de Medellín.

6. a) Predio 799, denominado **LA PERLA**, situado en el paraje de Blanquiset, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 270 ha 2866 m2, identificada con el FMI 034-3229.
- b) Predio 9142, situado en el paraje de Blanquiset, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 36 ha 500 m2, identificada con el FMI 034-2297.

De la forma de adquisición de estos predios, se indicó que éstos habían sido adquiridos por medio de la escritura pública No. 641 del 18 de noviembre de 1987, otorgada en la Notaría Única de Chigorodó, departamento de Antioquia.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

7. a) Dos lotes de terreno denominados **LA FLORESTA y EL PARAISO**, situado en el paraje Mis Pesares, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 48 ha 7500 m2, identificados en su orden con los FMI **034-2034 y 034-5305**.

De la forma de adquisición de estos predios, se indicó que éstos habían sido adquiridos por medio de la escritura pública No. 640 del 18 de noviembre de 1987, otorgada en la Notaría Única de Chigorodó, departamento de Antioquia.

8. Un terreno rural denominado **EL PORVENIR**, con área de 45 ha 5500 m2, situado en el paraje Tumaradó, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, identificada con el FMI 034-3543.

De la forma de adquisición de este predio, se indicó que había sido adquirido por medio de la escritura pública No. 639 del 18 de noviembre de 1987, otorgada en la Notaría Única de Chigorodó, departamento de Antioquia.

9. Un lote de terreno denominado **EL DESCANSO**, situado en el paraje Mis Pesares, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 9 ha 7000 m2, identificada con el FMI 034-6656.

De la forma de adquisición de este predio, se indicó que había sido adquirido por medio de la escritura pública No. 3715 del 30 de junio de 1985, otorgada en la Notaría Doce de Medellín.

10. a) Un lote de terreno denominado **LAS MERCEDES # 2**, ubicado en el paraje Mis Pesares, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 73 ha 3750 m2, identificada con el FMI 034-1704.

b) Un lote de terreno denominado **LAS MERCEDES**, ubicado en el paraje Mis Pesares, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 61 ha 7000 M2, identificada con el FMI 034-165.

c) Un lote de terreno denominado **SI TE CONVIENE**, ubicado en el paraje Mis Pesares, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 30 ha 1200 m2, identificada con el FMI 034-8084.

d) Un lote de terreno denominado **EL PARAISO**, ubicado en el paraje Mis Pesares, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, con área de 47 ha 3.000 m2, identificada con el FMI 034-5454.

De la forma de adquisición de estos predios, se indicó que había sido adquirido por medio de la escritura pública No. 742 del 17 de febrero de 1989, otorgada en la Notaría Doce de Medellín.

De acuerdo con la información aportada por el apoderado de los solicitantes, éstos se vincularon con los predios que han pedido en restitución en el año 1993 y finalizó en el año 1997. Del estudio anterior, se tiene acreditado que los predios “Chitra”, “Las Margaritas”, “San Agustín”, “El Tábano”, “San Agustín No. 3”, “El Paraíso”, “Finca La Montaña”, “Finca Aleidalina”, “Finca Las Mercedes No. 2”, “Finca El León”, “Finca La Frontera”, “Finca El Porvenir”, “San Agustín No. 2”, “Finca El Paraíso, identificados en su orden con los FMI 034-5916, 034-2190, 034-3527, 034-5808, 034-7242, 034-5454, 034-5917, 034-5918, 034-1704,

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

034-6346, 034-442, 034-3543, 034-3526 y 034-5305, fueron adquiridos por la sociedad Inversiones R.C.A. Ltda., conforme se explicó en acápite anteriores, y se resume en el siguiente cuadro:

ITEM	ID	PREDIO	FMI	FECHA EN QUE LA SOCIEDAD R.C.A. LTDA. ADQUIERE EL PREDIO
1	1093387	"Chitra"	034-5916	7751 del 16/12/1987
2	1093395	"Las Margaritas"	034-2190	7754 del 16/12/1987
3	1093412	"San Agustín"	034-3527	7753 del 16/12/1987
4	1093422	"Finca El Tábaro"	034-5808	7751 del 16/12/1987
5	1093758	"San Agustín No. 3"	034-7242	7753 del 16/12/1987
6	1094077	"El Paraíso"	034-5454	4513 del 19/8/1986
7	1094120	"Finca La Montaña"	034-5917	7753 del 16/12/1987
8	1094117	"Finca Aleidalina"	034-5918	7753 del 16/12/1987
9	1094124	"Finca Las Mercedes"	034-165	4514 del 19/8/1986
10	1094123	"Finca Nenfi"	034-6739	3078 del 3/5/1993
11	1094128	"Finca Las Mercedes No. 2"	034-1704	4514 del 19/8/1986
12	1094129	"Finca El León"	034-6346	7754 del 16/12/1987
13	1094076	"Finca La Frontera"	034-442	7754 del 16/12/1987
14	1094132	"Finca El Porvenir"	034-3543	639 del 18/11/1987
15	1094112	"San Agustín No. 2"	034-3526	7753 del 16/12/1987
16	1094114	"Finca El Paraíso"	034-5305	640 del 18/11/1987

Es importante ahora, identificar el titular de cada uno de los predios, para los años 1993 a 1997, extremos inicial y final de los solicitantes con los predios, según el folio de matrícula de cada uno de ellos:

ITEM	ID	PREDIO	FMI	Se transfiere
1	1093387	"Chitra"	034-5916	Inversiones Horizontes de Colombia (antes Inversiones R.C.A. Ltda.) a [REDACTED] ón, E.P. 493 del 6/6/1997 de la Notaría 28 de Medellín
2	1093395	"Las Margaritas"	034-2190	Inversiones Horizontes de Colombia (antes Inversiones R.C.A. Ltda.) a [REDACTED] ón, E.P. 493 del 6/6/1997 de la Notaría 28 de Medellín
3	1093412	"San Agustín"	034-3527	Inversiones Horizontes de Colombia (antes Inversiones R.C.A. Ltda.) a [REDACTED] E.P. 498 del 6/6/1997 de la Notaría 28 de Medellín
4	1093422	"Finca El Tábaro"	034-5808	Inversiones Horizontes de Colombia (antes Inversiones R.C.A. Ltda.) a [REDACTED] o. E.P. 496 del 6/6/1997 de la Notaría 28 de Medellín

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

5	1093758	"San Agustín No. 3"	034-7242	Inversiones Horizontes de Colombia (antes Inversiones R.C.A. Ltda.) a [REDACTED] E.P. 498 del 6/6/1997 de la Notaría 28 de Medellín
6	1094077	"El Paraíso"	034-5454	Inversiones Horizontes de Colombia (antes Inversiones R.C.A. Ltda.) a [REDACTED] E.P. 495 del 6/6/1997 de la Notaría 28 de Medellín
7	1094120	"Finca La Montaña"	034-5917	Inversiones Horizontes de Colombia (antes Inversiones R.C.A. Ltda.) a [REDACTED] E.P. 498 del 6/6/1997 de la Notaría 28 de Medellín
8	1094117	"Finca Aleidalina"	034-5918	Inversiones Horizontes de Colombia (antes Inversiones R.C.A. Ltda.) a [REDACTED] E.P. 498 del 6/6/1997 de la Notaría 28 de Medellín
9	1094124	"Finca Las Mercedes"	034-165	Inversiones Horizontes de Colombia (antes Inversiones R.C.A. Ltda.) a [REDACTED] la. E.P. 497 del 6/6/1997 de la Notaría 28 de Medellín
10	1094123	"Finca Nenfi"	034-6739	Inversiones Horizontes de Colombia (antes Inversiones R.C.A. Ltda.) a [REDACTED] E.P. 494 del 6/6/1997 de la Notaría 28 de Medellín
11	1094128	"Finca Las Mercedes No. 2"	034-1704	Inversiones Horizontes de Colombia (antes Inversiones R.C.A. Ltda.) a [REDACTED] E.P. 495 del 6/6/1997 de la Notaría 28 de Medellín
12	1094129	"Finca El León"	034-6346	Inversiones Horizontes de Colombia (antes Inversiones R.C.A. Ltda.) a J [REDACTED] a. E.P. 497 del 6/6/1997 de la Notaría 28 de Medellín
13	1094076	"Finca La Frontera"	034-442	Inversiones Horizontes de Colombia (antes Inversiones R.C.A. Ltda.) a [REDACTED] E.P. 490 del 6/6/1997 de la Notaría 28 de Medellín
14	1094132	"Finca El Porvenir"	034-3543	Inversiones Horizontes de Colombia (antes Inversiones R.C.A. Ltda.) a J [REDACTED] E.P. 497 del 6/6/1997 de la Notaría 28 de Medellín
15	1094112	"San Agustín No. 2"	034-3526	Inversiones Horizontes de Colombia (antes Inversiones R.C.A. Ltda.) a [REDACTED] E.P. 498 del 6/6/1997 de la Notaría 28 de Medellín
16	1094114	"Finca El Paraíso"	034-5305	Inversiones Horizontes de Colombia (antes Inversiones R.C.A. Ltda.) a Luis

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

				E.P. 492 del 6/6/1997 de la Notaría 28 de Medellín
--	--	--	--	---

Se observa en las anotaciones de los folios de matrícula inmobiliaria relacionados en el cuadro anterior, que los predios fueron transferidos por Inversiones Horizontes de Colombia (antes Inversiones R.C.A. Ltda.) el mismo día, mes y año, en la misma Notaría, a personas distintas, entre ellas [REDACTED] (alias Cuco Vanoy), es decir, Inversiones Horizontes de Colombia (antes Inversiones R.C.A. Ltda.), estuvo vinculado con los predios “Chitra”, “Las Margaritas”, “San Agustín”, “Finca El Tábaro”, “San Agustín No. 3”, “El Paraíso”, “Finca La Montaña”, “Finca Aleidalina”, “Finca Las Mercedes No. 2”, “Finca El León”, “Finca El Porvenir”, “San Agustín No. 2” y “Finca El Paraíso, identificados en su orden con los FMI 034-5919, 034-2190, 034-3527, 034-5808, 034-7242, 034-5454, 034-5917, 034-5918, 034-1704, 034-6346, 034-3543, 034-3526, 034-5305, en calidad de propietario, desde los años 1986 y 1987 hasta el 6 de junio de 1997, año en el cual, [REDACTED] alias Cuco Vanoy, e inversionistas allegados a él, compraron los predios que conforman la denominada Finca El Congo.

La Dirección Territorial Apartadó recibió correo electrónico de la Secretaría Sala Justicia y Paz Tribunal Superior – Seccional Medellín, de fecha 10 de marzo de 2023³⁵⁰, remitiendo expediente del postulado [REDACTED] alias “Cuco Vanoy”, contentiva de una carpeta denominada “El Congo 5 predios marzo 2023”, que a su vez contiene los siguientes documentos en PDF:

- i) “CARPETA GENERICA 01 FINCA EL CONGO AUD 11 NOV 2021”,
- ii) “CARPETA GENERICA 2 FINCA EL CONGO AUD 11 NOV 2021”,
- iii) “CARPETA GENERICA 3 EL CONGO”,
- iv) “CARPETA GENERICA 4 EL CONGO”
- v) “CARPETA DE BIENES”

En la carpeta denominada “Carpeta Genérica 01 Finca El Congo Aud. 11 Nov 2021”, contiene las versiones libres de los postulados [REDACTED] alias “Cuco Vanoy”, [REDACTED] N [REDACTED]a, alias “La Moña” y R [REDACTED]a, alias “Pedro Bonito”. En la mencionada carpeta, se transcribieron unos apartes de la versión libre rendida por el postulado R [REDACTED]lo, en los días 5 y 6 de agosto de 2013, en la ciudad de Medellín, ante la Fiscalía 25 del grupo Bienes Justicia y Paz.

En la mencionada carpeta reposa copia de un oficio suscrito por el señor F [REDACTED] Murillo, dirigido a la doctora F [REDACTED]z, Fiscal de Justicia y Paz de Medellín, radicado el 23 de mayo de 2008, en el cual informa que ha revisado detenidamente los documentos que le fueron entregados al momento de adquirir algunas tierras ubicadas en el municipio de Turbo, vereda Barranquillita, los cuales fueron comprados a través de la Escritura Pública 498 del 6 de junio de 1997 de la Notaría 28 de Medellín, identificando los siguientes:

- vi) Finca la Montaña – FMI 034-5917
- vii) Finca Aleidalina – FMI 034-5918
- viii) Finca Villa Sonia – FMI 034-5109
- ix) Finca El Bosque – FMI 034-1620
- x) Finca La Norma – FMI 034-1832

³⁵⁰ Visible en el id de documento 6015393 del id de registro 1094086

- xi) Finca San Agustín – FMI 034-3527
- xii) Finca San Agustín – FMI 034-3526
- xiii) Finca San Agustín – FMI 034-7242

En entrevista de fecha 20 de marzo de 2018, rendida por el mismo E[REDACTED] y [REDACTED] en la Fiscalía, grupo de Bienes Medellín, al preguntársele que indicara al despacho todo lo relacionado con lo que conociera sobre el predio El Congo, ubicado en el municipio de Turbo, sector de Barranquillita, respondió³⁵²:

³⁵² Visible en el id de documento 6015452, id de restitución 1093387

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó
Barrio El Amparo Cra. 101 No. 96-37 – Teléfono: (604) 828 2434 – 828 2320 – Apartadó - Antioquia - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

“para la época que yo conocí la finca El Congo, yo era patrullero del bloque Bananero, al mando de Raúl Emilio Hasbún, y yo estuve herido en esa finca como unos cinco o seis meses en recuperación, eso fue para el año 1997, estuve con varios compañeros como “Marañón”, “Changa” y otros que no recuerdo el apodo; nosotros mientras que nos recuperábamos de las heridas nos tocaba prestar seguridad a la finca, es más, los fusiles eran de la finca y nos los prestaban para cuidarla. Mientras que yo estuve allí esos seis meses, el señor “Cuco Vanoy” fue en varias ocasiones a descansar a la finca, llegaba y hacía muchos asados y nos daba a nosotros, ahí fue donde conocí al señor Cuco, él era un señor muy amplio y trataba con nosotros como si fuera amigo de nosotros, en las noches se ponía a jugar cartas con los amigos, y nosotros, ahí cuidando la finca mientras que nos recuperábamos de las heridas, el administrador de la finca El Congo era un señor que le decían Toto y don Raúl. El primero era el mayor administrador y don Raúl era el segundo, porque la finca era muy grande...”

Se le preguntó al señor [REDACTED], alias “La Moña”, en la misma entrevista, si tuvo conocimiento de cómo Ramiro Vanoy Murillo, alias “Cuco Vanoy”, adquirió la finca El Congo, y cuántos predios la conforman, respondió que no tenía conocimiento porque esa finca estaba desde mucho antes que él estuviera allí, y para la época, era un simple patrullero. Agregó, que observó mientras estuvo en la finca El Congo, que la destinación que le daban a ese predio era exclusivamente de ganadería y de descanso del señor Ramiro Vanoy Murillo, alias “Cuco Vanoy”.

En el mismo expediente, se encuentra la versión libre de Raúl Emilio Hasbún Mendoza, rendida el día 12 de noviembre de 2009, perteneciente al bloque Bananero, en la que confiesa que en los años 95, 96 y 97, compró unas propiedades en la región de Urabá y se las vendió posteriormente a Ramiro Vanoy. Señaló que la finca que le vendió a Ramiro Vanoy, alias “Cuco Vanoy”, se denomina finca El Congo, ubicada sobre la carretera Panamericana en el municipio de Turbo, y la compró en el año 1995 a unos señores de apellido Correa, y en 1996 se la vendió a “Cuco Vanoy”. Así mismo indicó que el área aproximada de la finca El Congo, era alrededor de 900 o 1000 hectáreas³⁵³

En la página 87 del mismo expediente denominado CARPETA GENÉRICA 01 FINCA EL CONGO AUD NOV 2021, se encuentra la entrevista rendida por [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] de Puerto Escondido (Córdoba)³⁵⁴, el día 19 de mayo de 2010, de profesión u oficio Mayordomo de la Hacienda La Molinera (antes Chitra), manifestando que en el año 1996, el señor Jorge Magrovaio, quien fungía para la época, como administrador general de la Hacienda El Congo, ubicada en la vereda Barranquillita del municipio de Turbo, Antioquia, lo contrató para que trabajara como vaquero en la hacienda El Congo, con asignación salarial de un salario mínimo y posteriormente se enteró que el propietario era el señor Ramiro Vanoy Murillo, quien frecuentaba la hacienda, acompañado ocasionalmente de su familia y hombres que lo escoltaban (entre 6 y 8 hombres). Algunas veces llegaba por vía terrestre y otras, en helicóptero. Manifestó que nunca alcanzó a saber cuántas hectáreas tenía el predio, solo escuchaba decir que eran aproximadamente tres mil o cuatro mil, todo conocido como El Congo y toda de propiedad de Cuco Vanoy. La finca tenía aproximadamente 3.000 o 4.000 animales (ganado Brahman).

A folio 98, de la misma CARPETA GENÉRICA 01 FINCA EL CONGO AUD NOV 2021, se encuentra la declaración rendida por el señor [REDACTED], identificado

³⁵³ Visible en el id de documento 6015452, id de restitución 1093387

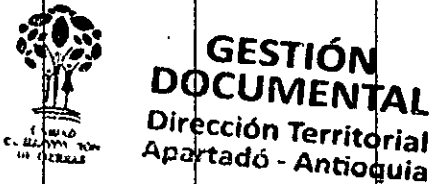
³⁵⁴ Visible en el id de documento 6015452, id de restitución 1093387

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

con cédula de ciudadanía 70.049.838 de Medellín, de profesión administrador de negocio, quien manifestó que ingresó como empleado de la sociedad Inversiones de Colombia S.A., en el año 1995, para ejercer la función de gerente y representante legal de la Sociedad. Indicó ser primo hermano de los hermanos ██████████ socios de la firma. Relató que todo lo relacionado con la compra y venta de los predios ubicados en el sector de Barranquillita, vereda Lomas Aisladas del municipio de Turbo, se dio mucho antes de que fuera nombrado gerente de la sociedad. Al momento en que asume la gerencia, la actividad económica que ejercía la sociedad Inversiones de Colombia S.A., sobre los predios, era la producción de carne y leche. Para el año 1997, por instrucciones de la junta directiva y sus asesores, se decidió vender la finca El Congo, sin que haya conocido los motivos de la venta. Posterior a la venta, la empresa sale de la zona de Urabá e invirtió en otras zonas del País.

Ahora bien, los predios “Chitra”, “Las Margaritas”, “San Agustín”, “Finca El Tábano”, “San Agustín No. 3”, “El Paraíso”, “Finca La Montaña”, “Finca Aleidalina”, “Finca Las Mercedes No. 2”, “Finca El León”, “Finca El Porvenir”, “San Agustín No. 2”, “Finca El Paraíso”, “Nenfis” y “Finca Las Mercedes”, identificados en su orden con los FMI 034-5919, 034-2190, 034-3527, 034-5808, 034-7242, 034-5454, 034-5917, 034-5918, 034-1704, 034-6346, 034-3543, 034-3526, 034-5305, 034-6739 y 034165; fueron entregados para reparación de víctimas; lo cual consta en los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios, así:

ITEM	ID	PREDIO	FMI	ANOTACION No.
1	1093387	"Chitra"	034-5916	ANOTACION: Nro 16 Fecha: 17-11-2016 Radicación: 2016-5348 Doc: OFICIO 231 del 2016-11-11 00:00:00 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0932 BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS OFICIO N-231 DEL 11-11-2016 (BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIT. 8001527832 ANOTACION: Nro 17 Fecha: 16-03-2021 Radicación: 2021-1388 Doc: OFICIO 3951 del 2021-03-11 00:00:00 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0485 EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012 (EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA DE JUSTICIA Y PAZ ANOTACION: Nro 18 Fecha: 16-03-2021 Radicación: 2021-1388 Doc: OFICIO 3951 del 2021-03-11 00:00:00 SALA DE JUSTICIA Y PAZ 2de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ E3SPECIFICACION: 0479 SUSPENSION PR4OVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOM5INIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 9765 DE 2005 (SUSPENSION PROVISION7AL A LA LIBRE DISPOSICION DE



RT-RG-MO-12
V.4

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

				DOMINIO EN8 PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 D9E 2005) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA DE JUSTICIA Y PAZ
2	1093395	"Las Margaritas"	034-2190	ANOTACION: Nro 025 Fecha: 09-11-2018 Radicación: 2018-5507 Doc: OFICIO 017 del 16-02-2018 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS: 0932 BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS RES-N-11885 DEL 27-10-2016 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIT# 8001527832 ANOTACION: Nro 026 Fecha: 16-03-2021 Radicación: 2021-1388 Doc: OFICIO 3951 del 11-03-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012: 0485 EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA DE JUSTICIA Y PAZ ANOTACION: Nro 027 Fecha: 16-03-2021 Radicación: 2021-1388 Doc: OFICIO 3951 del 11-03-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005: 0479 SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA DE JUSTICIA Y PAZ
3	1093412	"San Agustín"	034-3527	ANOTACION: Nro 018 Fecha: 09-11-2018 Radicación: 2018-5507 Doc: OFICIO 017 del 16-02-2018 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS: 0932 BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

				VICTIMAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
4	1093422	"Finca El Tábano"	034-5808	ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-11-2016 Radicación: 2016-5348 Doc: OFICIO 231 del 11-11-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS: 0932 BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS OFICIO N-231 DEL 11-11-2016 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIT# 8001527832 ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-11-2021 Radicación: 2021-6822 Doc: OFICIO 89741 del 23-11-2021 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04005 SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-11-2021 Radicación: 2021-6822 Doc: OFICIO 89741 del 23-11-2021 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
5	1093758	"San Agustín No. 3"	034-7242	ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-11-2016 Radicación: 2016-5348 Doc: OFICIO 231 del 11-11-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS: 0932 BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS OFICIO N-221 DEL 11-11-2016 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
6	1094077	"El Paraíso"	034-5454	ANOTACION: Nro 019 Fecha: 06-12-2016 Radicación: 2016-5631 Doc: OFICIO 246 del 25-11-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Apartadó - Antioquia

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

				VICTIMAS: 0932 BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: FISCALIA GENEAL DE LA NACION ANOTACION: Nro 020 Fecha: 26-11-2021 Radicación: 2021-6827 Doc: OFICIO 1691L del 17-11-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04005 SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANOTACION: Nro 021 Fecha: 26-11-2021 Radicación: 2021-6827 Doc: OFICIO 1691L del 17-11-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012: 0485 EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
7	1094120	"Finca La Montaña"	034-5917	ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-11-2016 Radicación: 2016-5348 Doc: OFICIO 231 del 11-11-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS: 0932 BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS OFICIO N-221 DEL 11-11-2016 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIT# 8001527832 ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-11-2021 Radicación: 2021-6822 Doc: OFICIO 89741 del 23-11-2021 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04005 SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION ANOTACION: Nro 017 Fecha: 26-11-2021 Radicación: 2021-6822

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

				Doc: OFICIO 89741 del 23-11-2021 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
8	1094117	"Finca Aleidalina"	034-5918	ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-11-2016 Radicación: 2016-5348 Doc: OFICIO 231 del 11-11-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS: 0932 BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS OFICIO N-221 DEL 11-11-2016 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIT# 8001527832
9	1094128	"Finca Las Mercedes No. 2"	034-1704	ANOTACION: Nro 017 Fecha: 06-12-2016 Radicación: 2016-5631 Doc: OFICIO 246 del 25-11-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS: 0932 BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: FISCALIA GENERAL DE LA NACION ANOTACION: Nro 018 Fecha: 16-03-2021 Radicación: 2021-1388 Doc: OFICIO 3951 del 11-03-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012: 0485 EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-SALA DE JUSTICIA Y PAZ ANOTACION: Nro 019 Fecha: 16-03-2021 Radicación: 2021-1388 Doc: OFICIO 3951 del 11-03-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005: 0479 SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Apartadó - Antioquia

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

				DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-SALA DE JUSTICIA Y PAZ ANOTACION: Nro 020 Fecha: 21-10-2021 Radicación: 2021-6206 Doc: OFICIO 925 I del 08-07-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012: 0485 EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR MEDELLIN ANOTACION: Nro 021 Fecha: 21-10-2021 Radicación: 2021-6206 Doc: OFICIO 925 I del 08-07-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005: 0479 SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRUBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
10	1094129	"Finca El León"	034-6346	ANOTACION: Nro 026 Fecha: 06-12-2016 Radicación: 2016-5631 Doc: OFICIO 246 del 25-11-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS: 0932 BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: FISCALIA GENERAL DE LA NACION ANOTACION: Nro 027 Fecha: 16-03-2021 Radicación: 2021-1388 Doc: OFICIO 3951 del 11-03-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012: 0485 EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

				ANOTACION: Nro 028 Fecha: 01-06-2021 Radicación: 2021-1388 Doc: OFICIO 3951 del 11-03-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005: 0479 SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-SALA DE JUSTICIA Y PAZ ANOTACION: Nro 029 Fecha: 21-10-2021 Radicación: 2021-6206 Doc: OFICIO 925 I del 08-07-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012: 0485 EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR MEDELLIN ANOTACION: Nro 030 Fecha: 21-10-2021 Radicación: 2021-6206 Doc: OFICIO 925 I del 08-07-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ OFICINA
11	1094076	"Finca La Frontera"	034-442	ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-10-2014 Radicación: 2014-4944 Doc: OFICIO D.38 del 06-10-2014 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS: 0932 BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS OFICIO N-2004-GPBJT-DFNEJT-D.38 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2014 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION ANOTACION: Nro 021 Fecha: 16-03-2021 Radicación: 2021-1388 Doc: OFICIO 3951 del 11-03-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012: 0485 EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Apartadó - Antioquia

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

				derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA DE JUSTICIA Y PAZ ANOTACION: Nro 022 Fecha: 16-03-2021 Radicación: 2021-1388 Doc: OFICIO 3951 del 11-03-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005: 0479 SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA DE JUSTICIA Y PAZ
12	1094132	"Finca El Porvenir"	034-3543	ANOTACION: Nro 013 Fecha: 06-12-2016 Radicación: 2016-5631 Doc: OFICIO 246 del 25-11-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS: 0932 BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: FISCALIA GENERAL DE LA NACION ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-11-2021 Radicación: 2021-6822 Doc: OFICIO 89741 del 23-11-2021 FISCALIA GENERAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04005 SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-11-2021 Radicación: 2021-6822 Doc: OFICIO 89741 del 23-11-2021 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012: 0485 EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-11-2021 Radicación: 2021-6827 Doc: OFICIO 1691L del

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

				17-11-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04005 SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR ANOTACION: Nro 017 Fecha: 26-11-2021 Radicación: 2021-6827 Doc: OFICIO 89741 del 23-11-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
13	1094112	"San Agustín No. 2"	034-3526	ANOTACION: Nro 016 Fecha: 17-11-2016 Radicación: 2016-5348 Doc: OFICIO 231 del 11-11-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS: 0932 BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS OFICIO N-0932 DEL 11-11-2016 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
14	1094114	"Finca El Paraíso	034-5305	ANOTACION: Nro 014 Fecha: 06-10-2014 Radicación: 2014-4944 Doc: OFICIO D.38 del 06-10-2014 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS: 0932 BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS OFICIO N-2004-GPBJT-DFNEJT-D.38 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
15	1094123	"Finca Nenfis"	034-6739	ANOTACION: Nro 019 Fecha: 06-12-2016 Radicación: 2016-5631 Doc: OFICIO 246 del 25-11-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS: 0932 BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: FISCALIA GENERAL DE LA NACION X



Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

				ANOTACION: Nro 020 Fecha: 26-11-2021 Radicación: 2021-6822 Doc: OFICIO 89741 del 23-11-2021 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04005 SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: FISCALIA GENERAL DE LA NACION ANOTACION: Nro 021 Fecha: 26-11-2021 Radicación: 2021-6822 Doc: OFICIO 89741 del 23-11-2021 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012: 0485 EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION ANOTACION: Nro 022 Fecha: 26-11-2021 Radicación: 2021-6827 Doc: OFICIO 1691L del 17-11-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04005 SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR ANOTACION: Nro 023 Fecha: 26-11-2021 Radicación: 2021-6827 Doc: OFICIO 1691L del 17-11-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012: 0485 EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR
16	1094124	"Finca Las Mercedes"	034-165	ANOTACION: Nro 019 Fecha: 06-12-2016 Radicación: 2016-5631 Doc: OFICIO 246 del 25-11-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS: 0932 BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACION DE VICTIMAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

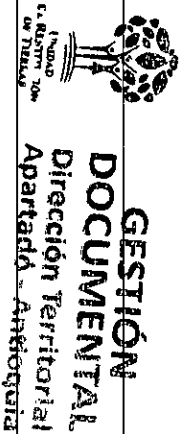
RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

				ANOTACION: Nro 020 Fecha: 16-03-2021 Radicación: 2021-1388 Doc: OFICIO 3951 del 11-03-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012: 0485 EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA DE JUSTICIA Y PAZ ANOTACION: Nro 021 Fecha: 16-03-2021 Radicación: 2021-1388 Doc: OFICIO 3951 del 11-03-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005: 0479 SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA DE JUSTICIA Y PAZ ANOTACION: Nro 022 Fecha: 21-10-2021 Radicación: 2021-6206 Doc: OFICIO 925 I del 08-07-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012: 0485 EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 1592 DE 2012 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR MEDELLIN ANOTACION: Nro 023 Fecha: 21-10-2021 Radicación: 2021-6206 Doc: OFICIO 925 I del 08-07-2021 SALA DE JUSTICIA Y PAZ de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005: 0479 SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
--	--	--	--	--



RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

De conformidad con el “Acta 91 de la Audiencia Preliminar de imposición de medidas cautelares sobre cuatro bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 034-5033, 034-83720, 034-83996, 034-83997 y 034-83680, ubicados en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, de fecha 24 de abril de 2023”, la Fiscalía solicitó la imposición de medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, con fines de restitución sobre el bien inmueble “Villa Diana”, ubicado en la vereda La Leona, municipio de Turbo, con FMI 034-5033, por tener solicitud de restitución de tierras³⁵⁵. De igual forma la Fiscalía solicitó a la Sala de Justicia y Paz, con funciones de control de garantías, imposición de medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, con fines de reparación, sobre los siguientes bienes inmuebles: “El Tábaro” (034-83996), “La Montaña” (034-83997), “Villa Sonia” (034-83680) y “Mis Pesares” (034-83720), conocidos como Hacienda El Congo, ubicados en la vereda La Leona y la Panamericana, municipio de Turbo, departamento de Antioquia. La anterior petición se hizo con el fin de que la Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio con sede en Bogotá, declarara la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del dominio y se ordenara a la Sociedad de Activos Especiales – SAE, procediera a la entrega de los bienes a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas.

De lo documentado hasta aquí, se tiene que la finca el Congo, como globo de terreno, está conformado por varios predios jurídicamente independientes, los cuales en su gran mayoría fueron adjudicados por el Incora y posteriormente adquiridos por la sociedad Inversiones Horizontes de Colombia S.A., antes conocida como Inversiones R.C.A. Ltda., empresa de la familia [REDACTED], sociedad que en el año 1997, aparece vendiéndole al postulado Ramiro Vanoy Murillo, los predios reclamados. Así las cosas, no se evidencia dentro de las pruebas contenidas en los expedientes identificados con los ID 1093387, 1093395, 1093412, 1093422, 1093758, 1094077, 1094120, 1094117, 1094124, 1094123, 1094128, 1094129, 1094076, 1094132, 1094112 y 1094114, que los solicitantes hayan tenido una relación jurídica con los predios que reclaman.

Al respecto advierte esta entidad que, con relación a los presupuestos estructurales de la calidad de poseedor de los reclamantes, particularmente en lo relacionado con el *animus*, no pudo ser probada, habida cuenta que dicho elemento subjetivo exige, en quien se reputa poseedor, la plena y absoluta convicción de que la aprehensión material ejercida sobre el respectivo inmueble, haya sido ejercitada por los solicitantes como si fueran los propietarios, dueños o titulares del derecho real de dominio, en este caso, de los predios denominados “Chitra”, “Las Margaritas”, “San Agustín”, “Finca El Tábaro”, “San Agustín No. 3”, “El Paraíso”, “Finca La Montaña”, “Finca Aleidalina”, “Finca Las Mercedes”, “Finca Nenfi”, “Finca Las Mercedes No. 2”, “Finca El León”, “Finca La Frontera”, “Finca El Porvenir”, “San Agustín No. 2” y “Finca El Paraíso”, identificados en su orden con los FMI 034-5916, 034-2190, 034-3527, 034-5808, 034-7242, 034-5454, 034-5917, 034-5918, 034-165, 034-6739, 034-1704, 034-6346, 034-442, 034-3543, 034-3526 y 034-5305.

Así las cosas, al no concurrir en los reclamantes el elemento subjetivo de la posesión, a saber, el *animus*, es claro que no se da la relación jurídica invocada en la solicitud y en los hechos narrados por el representante legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, que es el primero de los presupuestos axiológicos exigidos para agotar el requisito de procedibilidad en el marco de la Ley 1148 de 2011 y Decreto 440 de 2016 y llevar los casos a sede judicial.

³⁵⁵ Visible en el id de documento

Se advierte que del análisis y valoración de los hechos narrados, las pruebas aportadas por los solicitantes a través de la Fundación Oxígeno Global y las pruebas documentales recolectadas por la Unidad de Restitución de Tierras de Apartadó, no se logra determinar la relación o vínculo jurídico de las personas solicitantes con los feudos reclamados en restitución en ninguna de las calidades jurídicas determinadas en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, ya sea propiedad, ocupación o posesión, incurriendo en lo señalado en los numerales 2 y 3 del artículo 2.15.1.3.5 del decreto 440 de 2016, razón por la cual tal y como se determinó en el transcurso del análisis jurídico, no se encuentran acreditadas las condiciones mínimas para continuar con el presente trámite de restitución de tierras, siendo procedente en su lugar la adopción de la decisión de No Inicio conforme a los criterios de ley y a las pruebas aportadas y valoradas hasta el momento

En los casos que nos ocupan no se pudo determinar con claridad, del relato de los hechos narrados por el apoderado de los solicitantes, como tampoco de las pruebas recaudadas de manera oficiosa, aunque fuera de manera sumaria, que los señores [REDACTED]; C. [REDACTED]; S. [REDACTED]; M. [REDACTED]; [REDACTED], hayan tenido una relación jurídica con los predios denominados "Chitra", "Las Margaritas", "San Agustín", "Finca El Támano", "San Agustín No. 3", "El Paraíso", "Finca La Montaña", "Finca Aleidalina", "Finca Las Mercedes", "Finca Nenfi", "Finca Las Mercedes No. 2", "Finca El León", "Finca La Frontera", "Finca El Porvenir", "San Agustín No. 2" y "Finca El Paraíso", , identificados en su orden con los FMI 034-5916, 034-2190, 034-3527, 034-5808, 034-7242, 034-5454, 034-5917, 034-5918, 034-165, 034-6739, 034-1704, 034-6346, 034-442, 034-3543, 034-3526 y 034-5305.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985³⁵⁶, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
 - El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
 - A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
 - Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

³⁵⁶ De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo *"Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."*

RT-RG-MO-12
V 4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros³⁵⁷.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Al respecto, de conformidad con la declaración contenida en los formularios de solicitud identificadas con los ID 1093387, 1093395, 1093402, 1093404, 1093406, 1093407, 1093412, 1093415, 1094087, 1093421, 1093422, 1093758, 1094077, 1093760, 1094089, 1094120, 1094117, 1094124, 1094123, 1094130, 1094128, 1094129, 1094126, 1094076, 1094132, 1094112 y 1094114, manifestó el apoderado de los solicitantes que en el territorio que éstos ocupaban, se vivió uno de los peores conflictos entre grupos al margen de la ley, dada la coexistencia de actores armados de los grupos guerrilleros FARC y Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), asegurando que si bien la incursión paramilitar estaba guiada por la dinámica de guerra contra las guerrillas, también existían intereses económicos para establecer su modelo de control territorial, la desaparición forzada y los homicidios de habitantes del territorio, la tortura sobre los líderes comunitarios, los desplazamientos forzados masivos, las amenazas sobre los campesinos y el despojo de sus tierras. Estos actos crueles y despiadados se infundían en el sector del Congo. Así mismo indicó que la incursión de la segunda generación paramilitar en la región, esto es, las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC, penetran en el Urabá Antioqueño bajo las directrices de expansión territorial, la disputa por el control territorial de la región del Urabá, expandieron sus fronteras geográficas.

Agregó el representante de los solicitantes que en el año 1997, la disputa por el control territorial de la región del Urabá, el grupo guerrillero FARC, tomó el control de este sector, llevando a cabo amenazas, persecuciones violentas e inhumanas, reclutamiento forzado de menores, por lo que a causa de esto, los colonos se vieron obligados a desplazarse. Desde aquel entonces, la comunidad de colonos se desintegró y todos debieron desplazarse a diferentes regiones del País.

De la misma forma indicó el apoderado de los solicitantes que el mensaje que recibieron sus representados por parte de los grupos al margen de la ley, fue claro, conciso y contundente: persecución contra los recuperadores de tierras, mediante amenazas, intimidación, torturas, homicidios, sometiendo a la población a abandonar sus tierras colonizadas, dejando las tierras del sector del Congo en muy buenas condiciones, la mayor parte recuperada y

³⁵⁷ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

habitadas en su mayoría, otras en franjas de terrenos exclusivamente para la actividad económica de extracción de madera y demás de estas tierras; también quedaron abandonadas herramientas de trabajo y pertenencias, al haber abandonado de forma abrupta y traumática sus tierras.

Con relación a los hechos narrados por el apoderado de los solicitantes, es necesario insistir en que, aunque se reconozca como hecho notorio el fenómeno del desplazamiento como consecuencia de la victimización infligida por los actores armados en la zona de Urabá, no es jurídicamente correcto presentar el desplazamiento y victimización de los solicitantes como si lo fuera; por lo cual, si bien pudiera aceptarse que los solicitantes, según lo afirmado por el representante legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, apoderado de los solicitantes, vivieron circunstancias modificadoras de derechos y obligaciones, los mismos no son de público conocimiento, de hecho, los motivos que se aducen como razones que condujeron al abandono de los predios, no se han podido determinar, y menos aún, la relación jurídica con los predios.

Es necesario precisar que no basta con citar el contexto general de violencia en la zona de Urabá para desatar este asunto, puesto que si así fuera, bastaría con citar el Documento de Análisis de Contexto que se ha construido para cada una de las microzonas; por consiguiente y ante la ausencia de pruebas que puedan llevar a esta institución a corroborar la calidad de víctima de los solicitantes, se consultó en la página Vivanto de la Unidad Para Las Víctimas, el estado de los solicitantes en el Registro Único de Víctimas, encontrando que solo uno de ellos se encuentran en estado incluido:³⁵⁸ Humberto López Soto (ID 1094083-1094070-1093760), por hechos de desplazamiento forzado, ocurrido en el Tambo, Cauca, con fecha 5 de junio de 2020 por hechos de desplazamiento forzado, en el departamento de Chocó, municipio de Riosucio, con fecha de siniestro el día 20 de enero de 1997; de los demás, el sistema no arroja registro alguno.

No pretende esta Dirección Territorial, desconocer la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la cual se ha indicado que la condición de víctima no depende de declaración o de reconocimiento administrativo alguno; sin embargo, es precisamente bajo la premisa contenida en el artículo 78 de la Ley 1448 de 2011, (presupuesto axiológico necesario para pasar a la etapa judicial), que el accionante al carecer de ese reconocimiento institucional puede acreditar sumariamente la situación de despojo del predio que reclama; subregla que tampoco quedó satisfecha en el presente trámite administrativo, ya que los elementos probatorios recolectados durante esta etapa, no determinaron el vínculo material y jurídico de los solicitantes con los predios, habiendo quedado cuestionado el vínculo con el predio, al igual que la calidad de víctima de despojo.

La condición de víctima no es subjetiva, por el contrario es una situación de hecho que surge de una circunstancia objetiva: *“la existencia de un daño ocurrido como consecuencia de los hechos previstos en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011”*³⁵⁹, independientemente de que la víctima haya o no declarado, y se encuentre o no inscrita en el Registro Único de Víctimas. Bajo tal panorama, la versión de la víctima está investida de una presunción de veracidad que adquiere el carácter de prueba sumaria dentro del trámite de restitución, correspondiéndole a los opositores desvirtuarla en etapa judicial. Sin embargo, no menos cierto es que, como cualquier elemento probatorio, dicha declaración debe ser evaluada por el juez bajo los parámetros de la sana crítica, con base en las reglas de la lógica y la experiencia. De suerte que, si la narración de la víctima no resulta verosímil conforme dicho

³⁵⁸ Consultas visibles en el id de documento 6014892 del id de registro 1093387

³⁵⁹ 9Sentencia C-099/13, recordando la interpretación que ha hecho la Corte Constitucional en sentencias C253A, C-715 y C-781 de 2012
RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

análisis, no deberá darse el alcance que la norma le ha otorgado, pues tal como expresamente se encuentra reglado se trata de una presunción legal.

Así las cosas, debe decirse, que, en el presente asunto se advierte que no existe claridad y precisión de los hechos victimizantes alegados por los solicitantes a través de su representante, en tanto no se pudo tener información de los señores [REDACTED]

[REDACTED] respecto de los hechos victimizantes que ocasionaron el abandono de los predios “CHITRA”, “MARGARITAS”, “LAS FLOREZ N 2”, “EL SOCORRO”, “LOS COCOS”, “EL SACRIFICIO”, “SAN AGUSTIN”, “LA NEGRA”, “BELLAVISTA”, “LA ESPERANZA”, “DIOS PROMEDIA”, “TABANO”, “SAN AGUSTIN”, “EL PARAISO”, “LA CABAÑA”, “EL CARACOL”, “LA MONTAÑA”, “ALEIDALINA”, “LAS MERCEDES”, “NENFI”, “EL ROBLE”, “LAS MERCEDES 2”, “EL LEON”, “LA FE”, “LA FRONTERA”, “EL PORVENIR”, “SAN AGUSTIN 2” y “EL PARAISO”, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 034-5916, 034 2190, 034 24132, 034 18604, 034-24133, 034 18547, 034 3527, 034 20130, 034 19873, 034 17955, 034 6556, 034 5808, 034 7242, 034-5454, 034 6657, 034 23360, 034-5917, 034-5918, 034-165, 034-6739, 034-13316, 034-1704, 034-6346, 034-38910, 034-442, 034-3543, 034-3526 y 034-5305.

III- (Despojo y/o abandono) ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

El despojo es una acción derivada del conflicto armado, cuyo objetivo es la privación de la propiedad, posesión y ocupación a la población, por medio de vías de hecho, negocios jurídicos con vicios del consentimiento, actos administrativos, decisiones judiciales e incluso actos delictivos, como es señalado en la Ley 1448 de 2011 en su artículo 74. Estos actos de privación de los derechos sobre la tierra no solo fueron adelantados por integrantes de grupos armados ilegales, también fueron perpetrados por personas que, aprovechando la situación de violencia en la región, aprovecharon el abandono físico del bien (para conseguir la posesión), la transferencia de los derechos a bajos precios, o mediante actos de corrupción. Pero incluso el propio conflicto fue causa suficiente para que muchos de los titulares de los derechos decidieran desprenderse de ellos por un precio irrisorio, sin que existiera presión por la contraparte, con el objetivo principal de salvaguardar su vida y la de su familia, en perjuicio de su propio patrimonio.

Las modalidades de despojo pueden dividirse en material, jurídica o mixta³⁶⁰. La primera es conseguida a través del uso de la violencia física o moral enderezada a producir el abandono de la tierra para no solo privar al despojado de su uso material, sino provocar la pérdida de la posesión, uso y goce, la alteración de los linderos, etc. En consecuencia, esta modalidad de despojo priva al titular de la tierra de su uso corporal y, por ende, permite que de facto y por el paso del tiempo pueda perder los derechos asociados a esta (por ejemplo por la prescripción).

La segunda modalidad utiliza de manera ilegal los modos establecidos por la ley para la adquisición del dominio, tales como la ocupación y la tradición. De esta manera, se presentan compraventas, permutas, donaciones con vicios del consentimiento (dolo y fuerza,

³⁶⁰ N. Sánchez, Tierra en transición. Justicia transicional, restitución de tierras y política agraria en Colombia (Dejusticia, 2017).

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: *"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

principalmente), o con ausencia total del consentimiento (mediante actos de suplantación, en muchos casos con complicidad de funcionarios públicos), compraventas con lesión enorme (el vendedor recibe un precio inferior a la mitad del justo precio), adjudicación de tierras sin el lleno de los requisitos legales, o revocatoria de dichas adjudicaciones violando los derechos de adjudicado³⁶¹, entre otras. Asimismo, se incluye como despojo jurídico los inmuebles rematados por la autoridad judicial por solicitud de los acreedores (persona natural o entidad financiera) ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte de los despojados, provocada, evidentemente, por la situación de violencia³⁶².

En la tercera, esto es la modalidad mixta, el despojador priva a su titular del uso material de la tierra y luego utiliza mecanismos ilegales para adquirir el derecho de dominio sobre la tierra. Aquí existe un doble objetivo, la privación física y material del inmueble, por un lado, y el traspaso de los derechos, por el otro.

En todo caso, y para que exista el despojo en cualquiera de las modalidades antes mencionadas, se requiere la presencia de tres elementos. i) El primero de ellos es el aprovechamiento de la situación de violencia para provocar el despojo, es decir, que la pérdida del derecho por parte de la víctima estuvo enmarcada en un escenario de conflicto, que incidió directamente en la expresión del consentimiento, o en la propia presencia de este. ii) El segundo elemento es la privación arbitraria de los vínculos que la víctima tenía sobre la tierra (dominio, posesión, ocupación). De esta manera, la víctima ya no ostenta ningún vínculo que la ate jurídicamente a su bien inmueble. iii) Finalmente, que el acto que genera el despojo "sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia judicial o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"³⁶³.

En suma, el despojo produce la pérdida del dominio, la posesión u ocupación, sumado, en muchos casos, a la pérdida del uso material del bien, todo esto provocado por acciones enmarcadas en el conflicto armado colombiano.

Por su parte, el desplazamiento o abandono forzado de la tierra, es una situación fáctica de carácter transitorio o permanente en la que una persona se ve obligada a trasladarse del lugar donde reside o donde realiza sus actividades económicas habitualmente, debido a que su integridad física, su seguridad o su libertad y la de su familia, han sido vulneradas o amenazadas con ocasión del conflicto armado interno. El abandono forzado impide que la persona ejerza la administración, explotación y en general el uso y goce de sus predios, poniendo en riesgo o perdiendo los derechos que tiene sobre estos (véase Ley 1448 de 2011, arts. 60 y 74). Este fenómeno genera una situación de especial vulnerabilidad, puesto que la víctima se ve en la necesidad de "establecerse en un lugar extraño, sometido a toda clase de inseguridades y marginalidades, impedidos en el ejercicio efectivo de sus Derechos fundamentales y, por ende, en la adopción de un proyecto de vida"³⁶⁴.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso no se acreditó que los solicitantes fueron despojados a través de un hecho o negocio jurídico, acto administrativo o sentencia, o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia; o hayan sido obligados a

³⁶¹ Véase, por ejemplo, la sentencia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Sala Primera, septiembre 9, 2016, M.P.: J. Castillo Cadena, Sentencia rad. 050453121001-201400086-00 y la del Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, Itinerante, Antioquia, septiembre 9, 2016, Sentencia rad. 050453121001-201400087-00.

³⁶² N. Sánchez, Tierra en transición. Justicia transicional, restitución de tierras y política agraria en Colombia (Dejusticia, 2017), pág. 158; R. Serrano & M. Acevedo, Reflexiones en torno a la aplicación de la ley 1448 de 2011 y la restitución de tierras en Colombia, 43 Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Pontificia Bolivariana 119, 533-566, 537 (2013).

³⁶³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil Fija de Decisión Especializada en Restitución de Tierras, marzo 15, 2016, Sentencia rad. 200013121003-201400053-01.

³⁶⁴ Corte Constitucional de Colombia [C.C.], febrero 16, 2009, M.P.: J. Araujo Rentería, Sentencia T-085/09, [Colom.].

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

DOCUMENTO
Gestión de Tierras
Apartadó - A

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

abandonar los predios objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, puesto que no aportaron pruebas distintas a los certificado de tradición y libertad de cada uno de los predios reclamados y las declaraciones contenidas en los formularios de solicitud de restitución.

CONCLUSIÓN

De conformidad con el artículo 3, en concordancia con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, para acceder al derecho a la restitución de tierras como componente de la reparación integral, se debe acreditar en primer lugar la ocurrencia de un hecho constitutivo de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, que haya acaecido con ocasión del conflicto armado interno y de él se produzca el despojo o el abandono forzado de tierras con posterioridad al año 1991.

Seguidamente se debe establecer la calidad de víctima del solicitante conforme a los parámetros previstos en los artículos 3 y 75 de la ley 1448 de 2011, la condición en que se encuentra el predio y la relación que poseía con el mismo:

Si bien es cierto que en el marco de la ley 1448 de 2011, magistrados especializados en restitución de tierras han incorporado de manera amplia en sus sentencias la doctrina que la Corte Constitucional³⁶⁵ ha desarrollado en la materia, de acuerdo con la cual:

- xiv) El principio de la buena fe puede definirse como el actuar de manera honesta, leal y conforme se espera de una persona correcta, lo cual presupone una correspondencia recíproca de los demás.³⁶⁶
- xv) El principio de buena fe constituye un parámetro de interpretación de las disposiciones legales relacionadas con víctimas del conflicto armado interno, así como los principios de favorabilidad, el derecho a la confianza legítima y el principio de prevalencia del derecho sustancial propio del Estado social de derecho.³⁶⁷ Tratándose de víctimas de desplazamiento forzado, además de los principios enunciados, se deben atender las normas de derecho internacional que hacen parte del bloque de constitucionalidad, en particular, el artículo 17 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949, y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.³⁶⁸
- xvi) En virtud de este principio, es deber del Estado presumir la buena fe de las víctimas, por lo cual deben tenerse como ciertas o fidedignas las declaraciones

³⁶⁵ En ese sentido, revisar Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-253A, M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo: 29 de marzo de 2012; Sentencia C-715, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva: 13 de septiembre de 2012; Sentencia C-781, M. P. María Victoria Calle Correa: 10 de octubre de 2012 y Sentencia C-820, M. P. Mauricio González Cuervo: 18 de octubre de 2012.

³⁶⁶ Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Ada Lallemand Abramuck: 15 de mayo de 2013

³⁶⁷ Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Martha Patricia Campo Valero: 20 de octubre de 2015. Rad. 700013121003-201300050-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Martha Patricia Campo Valero: 10 de julio de 2014. Rad. 132443121002-2013-00003-00

³⁶⁸ Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Laura Elena Cantillo Araújo: 21 de agosto de 2015. Rad. 700013121002-201200105-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Laura Elena Cantillo Araújo: 3 de julio de 2014. Rad. 700013121001001-2012-00110-00

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

y pruebas aportadas por los declarantes relacionadas con su condición de víctimas y con la ocurrencia de los hechos victimizantes.³⁶⁹

- xvii) Si en el proceso de restitución no se presentan pruebas que controviertan lo dicho por los solicitantes, debe darse crédito a sus declaraciones si se identifican en su relato con claridad los elementos que estructuran el desplazamiento forzado interno, como son la coacción que hace indispensable el traslado y la permanencia dentro del territorio de la nación.³⁷⁰
- xviii) En materia de restitución, la aplicación del principio de buena fe tiene como efecto la inversión de la carga de la prueba. Ello no implica que las víctimas se encuentran exoneradas de este deber, sino que, por el contrario, les corresponde probar, así sea de forma sumaria,³⁷¹ su calidad de víctima y la relación jurídica con el predio objeto de la solicitud de restitución.

En relación con este punto, el Tribunal de Bogotá ha señalado que la buena fe de las víctimas es un principio que debe ser interpretado armónicamente con el de participación conjunta (art. 14 de la Ley 1448 de 2011), razón por la cual es deber de las víctimas brindar información veraz y completa a las autoridades.³⁷² En consecuencia, señala el tribunal, en virtud de estos principios es exigible a la víctima un comportamiento leal en cuanto a la información que suministra relacionada con su condición y las circunstancias que permiten dar aplicación a los diversos instrumentos, beneficios y derechos consagrados en la ley.³⁷³

En los casos objeto de estudio, se pudo determinar que las manifestaciones realizadas por los solicitantes [REDACTED] M [REDACTED] S [REDACTED] P [REDACTED] Z, a través de su apoderado, monseñor Luis Alfonso García Mesa, representante legal de la Fundación Oxígeno Global Organismo Internacional, resultan insuficientes para la Entidad por cuanto estas carecen de elementos fácticos y probatorios en procura de obtener la claridad de las circunstancias de tiempo, modo y lugar acerca de la vinculación de cada uno de ellos con el predio, además de la composición de los Núcleos familiares al momento de los supuestos hechos victimizantes.

³⁶⁹ Véase, entre otras: Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Ada Lallemand Abramuck: 19 de mayo de 2015. Rad. 700013121004- 201300050-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Ada Lallemand Abramuck: 30 de mayo de 2013. Rad. 700013121002-2012-00086-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Antioquia. Sentencia, M. P. Juan Pablo Suárez Orozco: 17 de abril de 2013; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Martha Patricia Campo Valero: 10 de julio de 2014; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Ada Lallemand Abramuck: 10 de octubre de 2013. Rad. 132443121001-2012- 00020-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, 16 de mayo de 2013; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Antioquia. Sentencia, M. P. Juan Pablo Suárez Orozco: 17 de abril de 2013

³⁷⁰ Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Ada Lallemand Abramuck: 10 de octubre de 2013. Rad. 132443121001-2012-00020-00

³⁷¹ En la Sentencia C-523 de 2009, la Corte Constitucional afirmó que la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar. De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Gaceta Judicial XLIII, (1909), p. 691 y Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia, M. P. Francisco Javier Ricaurte: 10 de agosto de 2010), la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, es decir, que sea pertinente y conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho o un acto jurídico concreto. En ese sentido, la doctrina ha sido uniforme en señalar que “la prueba sumaria suministra al juez la certeza del hecho que se quiere establecer en idénticas condiciones que lo hace la plena prueba, con la diferencia de que la prueba sumaria no ha sido sometida a contradicción, ni conocimiento o confrontación por la parte contra quien se quiere hacer valer”

³⁷² Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Bogotá. Sentencia, M. P. Oscar Humberto Ramírez Cardona: 30 de noviembre de 2015.

³⁷³ Ibid.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó
Dirección Territorial
DOCUMENTA

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: ““Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente””

En la narrativa de los hechos contenidos en los formularios de solicitud, no hay detalle frente a los hechos victimizantes padecidos por cada uno de los solicitantes y sus núcleos, que haya derivado en el abandono de los inmuebles, que permita inferir que los solicitantes fueron víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, que hayan acaecido con ocasión del conflicto armado interno y de él se haya derivado el despojo o el abandono forzado de los predios “CHITRA”, “MARGARITAS”, “LAS FLOREZ N 2”, “EL SOCORRO”, “LOS COCOS”, “EL SACRIFICIO”, “SAN AGUSTIN”, “LA NEGRA”, “BELLAVISTA”, “LA ESPERANZA”, “DIOS PROMEDIA”, “TABANO”, “SAN AGUSTIN”, “EL PARAISO”, “LA CABAÑA”, “EL CARACOL”, “LA MONTAÑA”, “ALEIDALINA”, “LAS MERCEDES”, “NENFI”, “EL ROBLE”, “LAS MERCEDES 2”, “EL LEON”, “LA FE”, “LA FRONTERA”, “EL PORVENIR”, “SAN AGUSTIN 2” y “EL PARAISO”, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 034-5916, 034 2190, 034 24132, 034 18604, 034-24133, 034 18547, 034 3527, 034 20130, 034 19873, 034 17955, 034 6556, 034 5808, 034 7242, 034-5454, 034 6657, 034 23360, 034-5917, 034-5918, 034-165, 034-6739, 034-13316, 034-1704, 034-6346, 034-38910, 034-442, 034-3543, 034-3526 y 034-5305.

La Territorial Apartadó, durante el desarrollo del trámite administrativo, convocó a los solicitantes a ampliar la información (intuito personae), que permitiera establecer los respectivos elementos fácticos en procura de obtener la claridad de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes, actuación que no fue posible llevar a cabo por la falta de interés en el trámite por parte de los solicitantes y de su representante.

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de las solicitudes identificadas con los ID’s 1093387, 1093395, 1093402, 1093404, 1093406, 1093407, 1093412, 1093415, 1094087, 1093421, 1093422, 1093758, 1094077, 1093760, 1094089, 1094120, 1094117, 1094124, 1094123, 1094130, 1094128, 1094129, 1094126, 1094706, 1094132, 1094112 y 1094114, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Apartadó de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por:

ITEM	ID	1er Apellido	2º Apellido	Nombres	Cédula
1	1093387	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1
2	1093395	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1
3	1093402	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3
4	1093404	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3
5	1093406	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3
6	1093407	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6
7	1093412	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6
8	1093415	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6
9	1094087	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	16

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RD 00747 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

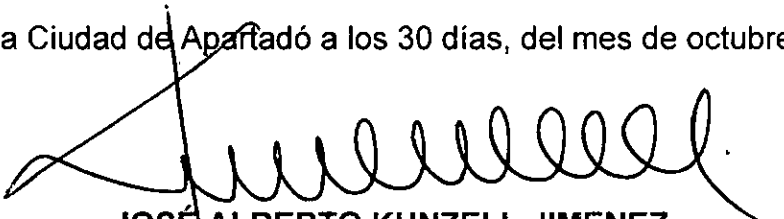
10	1093421	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
11	1093422	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6
12	1093758	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
13	1094077	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
14	1093760	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
15	1094089	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2
16	1094120	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
17	1094117	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	9
18	1094124	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	7
19	1094123	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	7
20	1094130	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
21	1094128	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
22	1094129	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
23	1094126	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
24	1094706	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
25	1094132	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3
26	1094112	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	15
27	1094114	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5

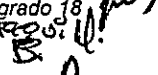
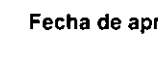
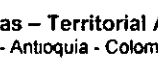
SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en la Ciudad de Apartadó a los 30 días, del mes de octubre de 2024


JOSÉ ALBERTO KUNZELL JIMENEZ
DIRECTOR TERRITORIAL APARTADÓ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Ludy Stella Daguer Machado, abogado sustanciador – etapa administrativa - contratista 
Revisó: Coordinador jurídico: Julián Camilo Gutiérrez Trujillo, profesional especializado grado 18 
Coordinador catastral: Boris Anzoátegui Mercado, contratista 
Coordinador social: Ruth Rosmary Cuesta Borja, contratista 
Analista de Contexto: Rogence Veloza Cárdenas, contratista 
Profesional catastral: Adriana María Jiménez Delgado, contratista 
Profesionales social: Jaidis Jhoana Palomino Barrios, contratista 
Nancy Amparo Mejía Gallego, contratista 



GESTIÓN DE TIERRAS
DOCUMENTACIÓN
Dirección Territorial
Apartadó - Antioquia

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024